

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 11 de noviembre de 2015

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fe de Erratas

LEY Nº 30353

Fe de Erratas de la Ley Nº 30353, publicada el día 29 de octubre de 2015.

DICE:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

CUARTA. Incorporación del inciso h) al artículo 107 y el inciso e) al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpóranse el inciso h) al artículo 107 y el inciso e) al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con los textos siguientes:

“Artículo 107. Impedimentos para postular

No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

(...)

h. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

“Artículo 113. Impedimentos para ser candidatos

No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

(...)

Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”».

DEBE DECIR:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

CUARTA. Incorporación del inciso h) al artículo 107 y modificación del artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórase el inciso h) al artículo 107 y modifícase el artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con los textos siguientes:

“Artículo 107. Impedimentos para postular

No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

(...)

h. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

“Artículo 113. Impedimentos para ser candidatos

No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

(...)

Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)».

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 076-2015-PCM

Fe de Erratas del Anexo 01 del Decreto Supremo Nº 076-2015-PCM, publicado en la Edición Extraordinaria del 5 de noviembre de 2015.

En el Anexo 01.

DICE:

“(…)

DEPARTAMENTO DE HUANUCO		
PROVINCIA	Nº	DISTRITO
...
LEONCIO PRADO
	2	LUYANDO-NARANJILLO
	3	DANIEL ALOMÍA ROBLES-PUMAHUASI
	4	JOSÉ CRESPO Y CASTILLO-AUCAYACU
...
...
MARAÑON	1	HUACACHUCRO

...
PUERTO INCA
	3	HONORIO
	4	TOMAVISTA
...	...	(...)”

DEBE DECIR:

“(…)”

DEPARTAMENTO DE HUANUCO		
PROVINCIA	Nº	DISTRITO
...
LEONCIO PRADO
	2	LUYANDO
	3	DANIEL ALOMÍA ROBLES
	4	JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
...
...
MARAÑON	1	HUACRACHUCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

...
PUERTO INCA
	3	HONORIA
	4	TOURNAVISTA
	...	(...)"

Modifican el artículo 1 de la R.M Nº 072-2015-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2015-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio Nº 063-2015-EF/CE-36 de la Secretaria Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a la que se hace referencia en la Ley Nº 28933; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley Nº 29213, se creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28933, establece que conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3, o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada norma legal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28933, dispone que la Comisión Especial estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley precitada, establece que la Comisión Especial estará integrada, entre otros, por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 072-2015-PCM se designó a los señores Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro y Henry José Ávila Herrera como representantes, Titular y Alterno, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, debido a que la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro ha dejado de laborar en la Presidencia del Consejo de Ministros, emerge la necesidad de actualizar la designación del representante Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la precitada Comisión, por lo que resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 072-2015-PCM, en dicho extremo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 072-2015-PCM en los siguientes términos:

“Designar al señor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro y al señor Henry José Ávila Herrera como representantes, Titular y Alterno, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley Nº 28933.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Transcribir copia de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933, a la Secretaría de Coordinación y a las personas a las que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban la ejecución de “Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú-Ecuador”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 261-2015-PCM

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 4216-2015-INDECI/5.0 de la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y el Informe Técnico N° 014-2015-INDECI/10.3, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y, el Informe N° 050-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó a través de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley, define la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como, la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, conforme lo prescribe el artículo 9 de la Ley N° 29664, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por (i) la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector; (ii) el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; (iii) el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (iv) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) los gobiernos regionales y gobiernos locales; (vi) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); y, por (vii) las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, prescribe que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Secretaría General, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento; y, como tal, facilita los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, tiene entre sus funciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación; y, como parte del SINAGERD, es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, adicionalmente a las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el responsable de promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021”, que se constituye en uno de los principales instrumentos del SINAGERD, el cual integra los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, así como los de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción; cuyo objetivo es establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021”, considera como la Acción 3.1.2 “Fortalecer capacidades de la población para la respuesta inmediata; las cuales deben ser realizadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; así como, por las entidades privadas, las Universidades y las Organizaciones Sociales, para las capacitaciones y eventos de simulacros que permitan preparar a la población ante situaciones de emergencias en recintos laborales, espacios públicos, instituciones educativas, hogares y demás lugares de concentración de personas”; acción que forma parte del Objetivo Específico 3.1 “Desarrollar capacidad de respuesta inmediata”, que a su vez forma parte del Objetivo Estratégico 3. “Desarrollar Capacidad de respuesta ante emergencias y desastres”;

Que, en base al marco legal citado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ante la presencia del Fenómeno El Niño en el país, mediante el Informe Técnico N° 014-2015-INDECI/10.3 de la Dirección de Preparación, ha propuesto la realización de un simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador, para el día 12 de noviembre de 2015;

Que, para dicha propuesta, conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 014-2015-INDECI/10.3, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha tenido principalmente en consideración lo expuesto en: (i) el documento “Escenario de riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características Similares Integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983 y 1997-1998)”, de agosto del 2015, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el documento Informe “Probable escenario de riesgo ante la ocurrencia de Fenómeno El Niño Extraordinario y Lluvias Intensas 2015-2016, para la Gestión Reactiva”, elaborado por CEPIG-INDECI de agosto de 2014; y, (iii) el Comunicado N° 18-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, emitido por el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN);

Que, la realización del “Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”, tiene por finalidad establecer acciones para preparar a la población, autoridades y funcionarios de las zonas de frontera Perú - Ecuador frente a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, que permita medir la capacidad de respuesta, así como la participación de las entidades públicas, privadas y de primera respuesta, mediante la puesta en práctica de los planes de contingencia, promoviendo el fortalecimiento de la cultura de prevención;

Que, de otro lado, de acuerdo al literal g) del artículo 10 de la Ley N° 29664, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como una de sus atribuciones, aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda;

Que, asimismo, de acuerdo al literal e) del artículo 13 de la Ley N° 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, tiene entre sus funciones, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 014-2015-INDECI/10.3, en el marco de sus competencias y funciones, para la ejecución del mencionado Simulacro, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI propone la aprobación de la “Directiva para la Ejecución de Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”;

Que, la “Directiva para la Ejecución de Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”, tiene como finalidad fortalecer la integración y coordinación binacional en temas de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de afrontar eventos que afecten zonas

Sistema Peruano de Información Jurídica

fronterizas de Perú y Ecuador, poniendo en práctica planes, protocolos, procedimientos y mecanismos de cooperación y ayuda internacional, preparando a la población, autoridades y funcionarios para ejecutar acciones y actividades de respuesta ante lluvias intensas y peligros asociados por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes y Piura;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesaria la expedición de la resolución que apruebe la ejecución del “Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador” en los departamentos de Tumbes y Piura; así como la “Directiva para la Ejecución de Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”;

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Informe N° 050-2015-PCM/SGRD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021”; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de “Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”

Apruébese la ejecución del “Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”, para el día 12 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Aprobación de la “Directiva para la Ejecución del Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”

Apruébese la Directiva N° 006-2015-PCM-SGRD denominada “Directiva para la ejecución de Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”, a realizarse el 12 de noviembre de 2015; correspondiendo al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de sus funciones, efectuar las coordinaciones técnicas respectivas para la ejecución del Simulacro aprobado en el artículo precedente, considerando lo establecido en la citada Directiva.

Artículo 3.- Participación en la Ejecución del Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador

La participación en la realización del “Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”, a realizarse el 12 de noviembre de 2015, es de carácter obligatorio para los Sectores Economía y Finanzas; Defensa; Salud; Educación; Interior; Ambiente; Agricultura y Riego; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Desarrollo e Inclusión Social; de la Producción; Energía y Minas; y, Relaciones Exteriores; así como los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales correspondientes a los departamentos de Tumbes y Piura; Instituciones Técnico Científicas, y Entidades de Primera Respuesta detalladas en la directiva que se aprueba mediante el artículo 2 de la presente resolución ministerial; comprendiendo, además, la participación activa de las instituciones del sector privado y de la sociedad civil, conforme a las disposiciones establecidas en la mencionada Directiva.

Artículo 4.- Publicación de la Directiva

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; adicionalmente, la “Directiva para la ejecución de Simulacro por Fenómeno El Niño en los departamentos de Tumbes y Piura, en el marco del Simulacro Binacional Perú - Ecuador”, será publicada en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (<http://sgrd.pcm.gob.pe>) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Presidenta del Consejo de Ministros (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA Y RIEGO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 137-2015-SERFOR-DE

Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 137-2015-SERFOR-DE publicada el día 31 de octubre de 2015.

- En el séptimo considerando:

DICE:

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y; del Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

DEBE DECIR:

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y;

- En el octavo considerando;

DICE:

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

DEBE DECIR:

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

DEFENSA

Designan miembros del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C., en representación del Ministerio de Defensa

RESOLUCION SUPREMA Nº 474-2015-DE-

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29314- Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., se establece que dicha empresa se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de Defensa y cuya organización, dirección y administración compete corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General, conforme a lo señalado en el artículo 9 del citado instrumento legal;

Que, el artículo 11¹ de la mencionada Ley Nº 29314, establece la estructura de su Directorio precisando que el mismo se encuentra integrado por el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, quien lo preside, el Comandante General del Comando Logístico del Ejército y el Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército; además de,

¹ Modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1134.

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el Presidente, así como los demás Oficiales Generales que integren del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C son designados por Resolución Suprema; precisando que los demás miembros se designan por Resolución Ministerial del Sector al que representan;

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2015-DE- del 03 de febrero de 2015, se designó, entre otros, al General de División Luis Enrique Arroyo Sánchez, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, como Presidente del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 358-2015-DE del 03 de setiembre de 2015, se dispuso el pase a la situación de retiro del citado General de División;

Que, mediante Resolución Suprema N° 366-2015-DE-EP del 11 de setiembre de 2015, se designa, entre otros, al General de División Luis Humberto Ramos Hume como Jefe del Estado Mayor General del Ejército;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva conformación del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 037-2015-DE-, en el extremo referido a la designación del General de División Luis Enrique Arroyo Sánchez, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, como Presidente del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C.

Artículo 2.- Designar como miembros del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C. en representación del Ministerio de Defensa a los siguientes Oficiales Generales:

1. General de División Luis Humberto RAMOS Hume, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en calidad de Presidente.

2. General de Brigada Óscar Jesús RETO Otero, Comandante General del Comando Logístico del Ejército.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1040-2015-DE-SG

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 752, del 05 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio G.500- 4932, del 30 de octubre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, del 11 al 13 de noviembre de 2015, con la finalidad de obtener información sobre capacidades de nuestras Fuerzas Armadas en medicina operativa; relacionado a cursos de cuidados tácticos de heridos en combate (TCCC) en las instalaciones de la Comandancia de la Fuerza de Operaciones Especiales.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de la República Federativa del Brasil, del 11 al 13 de noviembre de 2015, con la finalidad de obtener información sobre capacidades de nuestras Fuerzas Armadas en medicina operativa; relacionado a cursos de cuidados tácticos de heridos en combate (TCCC) en las instalaciones de la Comandancia de la Fuerza de Operaciones Especiales.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1041-2015-DE-SG

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con los Facsímiles (DSD) Nros. 677 y 678 del 01 de setiembre de 2015 y del 05 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 4261, del 22 de setiembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 14 de noviembre de 2015 al 13 de diciembre de 2015, con la finalidad de realizar un entrenamiento en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales- NAMRU-6, en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 14 de noviembre de 2015 al 13 de diciembre de 2015, con la finalidad de realizar un entrenamiento en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales-NAMRU-6, en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Venezuela

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1042-2015-DE-SG

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 726 del 26 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 4773, del 22 de octubre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 19 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la III Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Bolivariana de Venezuela.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (3) militares de la República Bolivariana de Venezuela, del 17 al 19 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la III Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1043-2015-DE-SG

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. 693 y 763 del 13 de octubre 2015 y 05 de noviembre de 2015 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra, citado en los mencionados documentos;

Que, con Oficio N° 3908 W - c.2, del 29 de octubre de 2015, el Sub Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de desempeñarse como Instructor en la Escuela de Selva del Ejército Peruano;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Sub Director de Relaciones Internacionales del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209..

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 12 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad que se desempeñe como Instructor en la Escuela de Selva del Ejército Peruano.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1046-2015-DE-SG

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 751 y 759, del 05 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° NC-900-SGFA-EMAI-N° 5415, del 09 de noviembre de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 12 de noviembre de 2015, con la finalidad de llevar a cabo un estudio de sitio previo al despliegue para un entrenamiento con miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y, de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 11 al 12 de noviembre de 2015, con la finalidad de llevar a cabo un estudio de sitio previo al despliegue para un entrenamiento con miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Acreditan a representante del Ministerio ante los núcleos ejecutores a que se refieren las RR.MM. N°s. 195 y 209-2014-MIDIS y 145-2015-MIDIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 229-2015-MIDIS

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1176-2015-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social; y el Memorando N° 610-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyéndose en el ámbito de aplicación de dicho capítulo, la adquisición de kits de cocina popular, entre otros bienes;

Que, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio a cuyo sector se destinará el bien, quien desempeñará las funciones de secretario del referido núcleo ejecutor, y para la distribución de los bienes se formarán Núcleos Ejecutores de Distribución, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio demandante, quien desempeñará las funciones de Tesorero del mencionado núcleo ejecutor, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 195-2014-MIDIS se acreditó a la señora Diana Ynés Avilés Suárez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el cargo de secretaria, ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocina popular, y mediante Resoluciones Ministeriales N° 209-2014-MIDIS y N° 145-2015-MIDIS se acreditó a la referida servidora como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el cargo de tesorera, ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de kits de cocina popular, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, atendiendo a lo indicado en los documentos de Vistos, se ha estimado pertinente dar por concluida las acreditaciones de la señora Diana Ynés Avilés Suárez a que se hace referencia en el considerando precedente, y acreditar en su reemplazo a la servidora que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los referidos núcleos ejecutores, en los cargos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluida las acreditaciones de la señora Diana Ynés Avilés Suárez a que hacen referencia la Resolución Ministerial N° 195-2014-MIDIS, Resolución Ministerial N° 209-2014-MIDIS y Resolución Ministerial N° 145-2015-MIDIS.

Artículo 2.- Acreditar a la señora Ysabel Angeles Ramos Yañez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en reemplazo de la servidora indicada en el artículo precedente y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación (reordenamiento) de zonas de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por Electro Sur Este S.A.A. y adendas a diversos contratos de concesión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 464-2015-MEM-DM

Lima, 2 de noviembre de 2015

VISTO: Los Expedientes N° 15006193, 15006293 y 15006493, sobre la solicitud de modificación (reordenamiento) de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Electro Sur Este S.A.A. (ELSE), persona jurídica inscrita en el Asiento B 00145 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 060-94-EM, 062-94-EM y 063-94-EM, publicadas el 05, 06 y 06 de octubre de 1994, respectivamente, se otorgaron a favor de ELSE, concesiones definitivas para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), N° 011-94 (Madre de Dios) y N° 009-94 (Apurímac), elevados a Escritura Pública el 17 de noviembre de 1994;

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2000-EM, publicada el 08 de diciembre del 2000, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión de ELSE, suscribiéndose el Addendum N° 01 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), N° 009-94 (Apurímac) y N° 011-94 (Madre de Dios), elevado a Escritura Pública el 07 de febrero de 2001;

Que, mediante Resolución Suprema N° 078-2009-EM, publicada el 04 de diciembre de 2009, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión de ELSE, suscribiéndose el Addendum N° 02 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), N° 009-94 (Apurímac) y N° 011-94 (Madre de Dios);

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-2010-EM, publicada el 08 de setiembre de 2010, se aprobó la reducción de concesión definitiva de las zonas de Vilcanota, Valle Sagrado, Sicuani, Abancay, Andahuaylas y Chacapunte a favor de ELSE, suscribiéndose el Addendum N° 03 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco) y N° 009-94 (Apurímac), correspondientes a las citadas zonas;

Que, mediante documento presentado el 13 de enero de 2011 con registro N° 2059243, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ELSE ha solicitado la modificación de sus zonas de concesión de distribución de energía eléctrica en los departamentos de Cusco, Apurímac y Madre de Dios, lo que esencialmente significa un reordenamiento de la georreferenciación de dichas zonas, debido a que su configuración no guarda relación con el trazo real que siguen las redes eléctricas ejecutadas. Este reordenamiento implica efectuar reducciones y ampliaciones de las zonas concesionadas. Según fiscalización efectuada en campo por OSINERGMIN, las reducciones no afectarán a localidades donde se presta el servicio eléctrico de electricidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 476-2015-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda N° 4 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco) y N° 009-94 (Apurímac), y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 011-94 (Madre de Dios), las mismas que deberán ser elevadas a Escritura Pública, incorporando en cada una de ellas el texto de la presente Resolución, e inscribirlas en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación (reordenamiento) de las zonas de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por Electro Sur Este S.A.A. y las Adendas N° 4 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco) y N° 009-94 (Apurímac); y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 011-94 (Madre de Dios), en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 3 y N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación aprobada en el Artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Código N°	Zonas	Provincia	Departamento	Plano N°, Escala
15006193				
01	Cusco	Acomayo, Calca, Cusco y Paruro	Cusco	ACM-RC-01, 1/100 000
02	Valle Sagrado	Anta, Calca, Paucartambo, Quispicanchi y Urubamba	Cusco	ACM-RC-02, 1/150 000
03	Quispicanchi	Cusco, Paucartambo y Quispicanchi	Cusco	ACM-RC-03, 1/100 000
04	Anta	Cotabambas, Grau, Anta, Cusco y Urubamba	Apurímac, Cusco	ACM-RC-04, 1/150 000
05	La Convención	Urubamba, Calca y La Convención	Cusco	ACM-RC-05, 1/200 000
06	MachuPicchu	Urubamba, La Convención	Cusco	ACM-RC-06, 1/20 000
07	Yauri	Espinar	Cusco	ACM-RC-07, 1/150 000
08	Vilcanota	Cotabambas, Acomayo, Canas, Canchis, Chumbivilcas,	Apurímac, Cusco	ACM-RC-08, 1/275 000

Sistema Peruano de Información Jurídica

		Paruro y Quispicanchi		
--	--	--------------------------	--	--

09	Paucartambo	Paucartambo y Quispicanchi	Cusco	ACM-RC-09, 1/75 000
15006293				
01	Abancay	Abancay, Andahuaylas, Aymaraes	Apurímac	ACM-RA-01, 1/140 000
02	Andahuaylas	Andahuaylas, Chincheros, Sucre, Vilcashuamán	Apurímac, Ayacucho	ACM-RA-02, 1/150 000
03	Chacapunte	Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes y Sucre	Apurímac, Ayacucho	ACM-RA-03, 1/200 000
04	Chuquibambilla	Cotabambas y Grau	Apurímac	ACM-RA-04, 1/120 000
15006493				
01	Iberia-Iñapari	Tahuamanu	Madre de Dios	ACM-RM-01, 1/150 000
02	Puerto Maldonado	Tambopata	Madre de Dios	ACM-RM-02, 1/175 000

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, las Adendas N° 4 al Contrato de Concesión N° 008-94 (Cusco) y N° 009-94 (Apurímac); y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 011-94 (Madre de Dios), así como las Escrituras Públicas correspondientes.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en las Escrituras Públicas a que den origen las Adendas N° 4 al Contrato de Concesión N° 008-94 (Cusco) y N° 009-94 (Apurímac); y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 011-94 (Madre de Dios).

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 471-2015-MEM-DM

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2436877 de fecha 06 de octubre de 2014 y sus Anexos Nos. 2449971, 2450215, 2452649, 2482765 y 2519505, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 11028263 del Registro de Predios de la Oficina Registral Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 101-2000-EM y N° 102-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, respectivamente, en los términos y condiciones que se detallan en los Contratos BOOT de Concesión correspondientes;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema N° 041-2010-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate; en virtud de esta Adenda, la empresa TGP se comprometió a realizar las inversiones adicionales necesarias para aumentar su capacidad de transporte hasta un total de 920 MMPCD;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2436877 TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 11028263 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a

Sistema Peruano de Información Jurídica

algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, en atención a la solicitud efectuada por TGP, quien manifestó que el establecimiento de la servidumbre se realice sobre el ámbito que corresponde a la Partida N° 11028263 del Registro de Predios de Pisco, que cuenta con plano del título archivado definido; así como al pronunciamiento efectuado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Ministerio de Agricultura y Riego, quienes precisaron que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra totalmente inscrita a favor del Estado, en la mencionada Partida Registral, corresponde continuar con el procedimiento de constitución de servidumbre, de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 046-2015-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 0036-2015-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de TGP;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 11028263 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 y DATUM PSAD 56 señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos Contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La aprobación de la presente Servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A., para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Ministerio de Agricultura y Riego	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11028263 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	305.65 m ²

COORDENADAS UTM (PREDIO)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (305.65 m²)

ZONA 1

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	9.58	8476809.919	397458.4525	8477175.438	397680.9271
2	2-3	25.33	8476819.022	397461.4243	8477184.541	397683.8989
3	3-1	22.59	8476814.939	397436.4261	8477180.457	397658.9007

ZONA 2

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	20.87	8476749.837	397118.4912	8477115.355	397340.9658
2	2-3	30.22	8476765.371	397132.4244	8477130.89	397354.8991
3	3-1	19.16	8476760.525	397102.5931	8477126.043	397325.0677

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 472-2015-MEM-DM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2441103 de fecha 20 de octubre de 2014 y sus Anexos Nos. 2457796, 2466363, 2482260, 2490565 y 2493375, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 101-2000-EM y N° 102-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, respectivamente, en los términos y condiciones que se detallan en los Contratos BOOT de Concesión correspondientes;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema N° 041-2010-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate; en virtud de esta Adenda, la empresa TGP se comprometió a realizar las inversiones adicionales necesarias para aumentar su capacidad de transporte hasta un total de 920 MMPCD;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2441103 TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 028-2015-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 0034-2015-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de TGP;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Estado sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos Contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano sin antecedente registral	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco	0.123234 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.123234 ha.)

ANTENA ALTO ITARIATO

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD 56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	30.00	8610246.0849	700396.8891	8609878.3769	700169.8326
2	2-3	30.00	8610220.6906	700412.8618	8609852.9826	700185.8053
3	3-4	30.00	8610204.7179	700387.4675	8609837.0098	700160.4110
4	4-5	17.13	8610230.1122	700371.4947	8609862.4041	700144.4382
5	5-12	6.47	8610239.2330	700385.9955	8609871.5249	700158.9390
12	12-1	6.40	8610242.6767	700391.4704	8609874.9686	700164.4139

CAMINO DE ACCESO

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
5	5-6	35.78	8610239.2330	700385.9955	8609871.5249	700158.9390
6	6-7	17.40	8610272.9589	700397.9575	8609905.2508	700170.9010
7	7-8	30.01	8610284.7391	700410.7577	8609917.0310	700183.7012
8	8-9	5.00	8610314.7295	700409.6176	8609947.0214	700182.5611
9	9-10	34.85	8610317.8696	700413.5077	8609950.1615	700186.4512
10	10-11	18.25	8610283.0491	700414.8278	8609915.3410	700187.7713
11	11-12	29.72	8610270.6889	700401.3976	8609902.9808	700174.3411
12	12-5	6.47	8610242.6767	700391.4704	8609874.9686	700164.4139

(*). Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 481-2015-MEM-DM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO: El OF. RE (SUD) N° 2-13-b/180 c/a de fecha 22 de octubre de 2015; y la Nota N° 067-2015-MEM/VMM, de fecha 28 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (SUD) N° 2-13-b/180 c/a, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad Peruano- Ecuatoriana, señor Peter Camino Cannock señala que el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos del Ecuador ha propuesto realizar el Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador-Perú, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 18 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 309-2015-MEM/DM, se comunicó que durante el Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador-Perú se desarrollarán tres mesas de trabajo: minería, electricidad e hidrocarburos, la cual estará conformada por una delegación técnica, que estará presidida por el Viceministro de Minas, señor Guillermo Shinno Huamaní;

Que, mediante Nota N° 067-2015-MEM/VMM, se señala que en el mencionado Encuentro se efectuará el seguimiento de los compromisos asumidos en el Encuentro Minero Energético, realizado en la ciudad de Tumbes, República del Perú, en octubre del 2014, así mismo será de suma importancia, puesto que se desarrollarán reuniones donde se permitirá visualizar nuevos espacios de trabajo conjunto en temas mineros, entre ellos minería responsable, formalización minera, y continuar con el establecimiento de un amplio programa de cooperación en hidrocarburos e integración gasífera, así como profundizar sobre la interconexión que permita dotar de servicios de electricidad a poblaciones rurales de la zona de integración fronteriza, lo cual constituye una acción de promoción de importancia económica y social para el país dentro de la política minero energética del Sector;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos, mientras que el literal a) del artículo 6 de la misma norma, establece entre las funciones del Ministerio de Energía y Minas, la promoción de la inversión en el sector energía y minas;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, de acuerdo al artículo 10 numeral 1) de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como el supuesto del inciso a), referido a los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido la reunión que genera la presente Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de los señores Guillermo Shinno Huamaní, Omar Franco Chambergo Rodríguez, Juan Antonio Cóndor Canales y Rose-Marie Michilot Ramos de Lavarello, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, como parte de la delegación peruana, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre los días 17 al 19 de noviembre de 2015, para los fines a que se refiere los párrafos precedentes, debiendo el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irroge el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los señores Guillermo Shinno Huamaní, Omar Franco Chambergo Rodríguez, Juan Antonio Cóndor Canales y Rose-Marie Michilot Ramos de Lavarello, funcionarios del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Energía y Minas, del 17 al 19 de noviembre de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 940.00
Viáticos por 2 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 1680.00

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 940.00
Viáticos por 2 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 1680.00

JUAN ANTONIO CÓNDOR CANALES	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 940.00
Viáticos por 2 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 1680.00

ROSE-MARIE MICHILLOT RAMOS DE LAVARELLO	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 940.00
Viáticos por 2 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 1680.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante la Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales y de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Ecuador

RESOLUCION SUPREMA N° 225-2015-IN

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 2015-3180-DAI-PN del 13 de octubre de 2015, procedente de la Agregaduría de Policía de la Embajada de Perú en Ecuador y el Memorandum Múltiple N° 537-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 2015-3180-DAI-PN del 13 de octubre de 2015, procedente de la Agregaduría de policía de la Embajada de Perú en Ecuador suscrito por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Néstor Fabián Veloz Vera Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la República del Ecuador, quien acusa recibo a la carta del General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, de fecha 22 de enero de 2015, procedente de la Embajada de Perú en Ecuador, considerando viable atender la visita en misión de estudios de los cadetes que cursan el 5º año de estudios en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” de la Policía Nacional del Ecuador ubicada en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, con el propósito de recibir capacitación en temas de interés académico y de realidad social en razón al intercambio y cooperación internacional entre ambas instituciones;

Que, con Oficio N° 42-2015-DIREED-PNP/EO-PNP/EM, de fecha 22 de junio de 2015, el señor Coronel de la Policía Nacional del Perú Róger Pérez Figueroa, Director de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 21-2015-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 22 de junio de 2015 y posteriormente el Informe N° 21-A-2015-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 13 de octubre de 2015 mediante el cual propone a los Cadetes de 5 año para viajar en Misión de Estudios a la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” de la Policía Nacional del Ecuador, en el que recibirán capacitación y adquirirán experiencias nuevas para fortalecer sus conocimientos para el mejor desempeño de la función policial, consolidando su formación en las áreas de inteligencia, investigación criminal y prevención de delitos y faltas, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 892-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 15 de octubre de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior de cincuenta y un (51) Cadetes del 5 año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para realizar una pasantía en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 22 de noviembre de 2015, quienes serán acompañados por cuatro (4) Oficiales Instructores de la referida escuela;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N°537-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 16 de octubre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicitó la formulación del correspondiente proyecto de resolución autoritativa de viaje;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, el alojamiento de los cadetes se realizará en las instalaciones de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” de la Policía Nacional del Ecuador motivo por el cual no generará gastos por este concepto al tesoro público;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional y del país su realización, debiendo señalarse que los gastos que irrogue dicha participación, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 002--Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial

Sistema Peruano de Información Jurídica

de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo al Informe N° 21-2015-DIREED-PNP/EO-EM de fecha 22 de junio de 2015 y posteriormente el Informe N° 21-A-2015-DIREED-PNP/EO-EM, de fecha 13 de octubre de 2015, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, señala que para el caso de los cadetes que participarán de la misión de estudios se cuenta con el apoyo de alojamiento a cargo de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo de la Policía Nacional del Ecuador, por lo que en tal caso y conforme a la normativa del Sector Interior, corresponde el otorgamiento del 40% como porcentaje máximo del total de viáticos; lo que no incluye a los cuatro (4) Oficiales Instructores de la referida escuela, a quienes no se les brindará dicha facilidad;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en Misión de Estudios del 15 al 22 de noviembre de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de los Cadetes del 5 año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1	C5 EOPNP	MUÑOZ ESPINOZA, ALBERTO VICENTE
2	C5 EOPNP	MUÑOZ PFOCCO, JUAN DIEGO
3	C5 EOPNP	NAVARRO GONZALES, JOSE LUIS
4	C5 EOPNP	NAVARRO MENDOZA, WALTHER HUGO
5	C5 EOPNP	NUÑEZ CACEDA, SANTIAGO JOSUE
6	C5 EOPNP	NUÑEZ ISLA, LIZBETH CARMEN
7	C5 EOPNP	NUÑEZ LEON, YAN FRANK MANUEL
8	C5 EOPNP	NUÑEZ LEON, MANUEL YAN FRANK
9	C5 EOPNP	ÑAHUI MACHUCA, EDWARD JEISON
10	C5 EOPNP	OLIVERA ALVARADO, COLVER JOSE
11	C5 EOPNP	OLORTEGUI YAULI, POOL JHANSEN
12	C5 EOPNP	ORTIZ MANDUJANO, JOSE LUIS
13	C5 EOPNP	ORTIZ RODRIGUEZ, ROBERTO CARLOS
14	C5 EOPNP	OSCCO AYALA, LUIS ANGEL
15	C5 EOPNP	PACHECO RODRIGUEZ, KENNY ESTIVE
16	C5 EOPNP	PAGAN BARRERA, JHONATAN MARTIN
17	C5 EOPNP	PALOMINO BENITES, JONATHAN BRANDON
18	C5 EOPNP	PALOMINO MATOS, GIANFRANCO ANDRE
19	C5 EOPNP	PALOMINO MENESES, JUAN ARTURO
20	C5 EOPNP	PARAVICINO VASQUEZ, JULIO JUVENAL
21	C5 EOPNP	PAREDES MORALES, ADOLFO ARTURO LUCIANO
22	C5 EOPNP	PAREDES MORAN, JHAMER PERCY
23	C5 EOPNP	PAREDES VIDARTE, LADY DIANA
24	C5 EOPNP	PARIONA NINANYA, ERICK HUMBERTO
25	C5 EOPNP	PARRA SOLARI, JORGE LUIS
26	C5 EOPNP	PARRA TABOADA, ROY MIGUEL

Sistema Peruano de Información Jurídica

27	C5 EOPNP	PAZ ARIVILCA, JOEL ANDRE
28	C5 EOPNP	PAZ FUENTES, HUGO LUIS
29	C5 EOPNP	PELAEZ CHAVEZ, JORGE LUIS
30	C5 EOPNP	PELAEZ TACO, CLAUDIA YMELDA
31	C5 EOPNP	PEREZ ANCO, ROY RONY
32	C5 EOPNP	PEREZ ARANCIBIA, KEVIN ROLLY
33	C5 EOPNP	PEREZ HUILCA, INGRID GUISELL
34	C5 EOPNP	PEÑA ALVA, EDWIN WILLER
35	C5 EOPNP	PEÑALOZA MARTINEZ, MARTGIT LEONORA
36	C5 EOPNP	PICHARDI CORDOVA, KENNETT DOMINGO
37	C5 EOPNP	PIEDRA VASQUEZ, AMBAR LISET
38	C5 EOPNP	PILARES MENZALA, IVAN LUIS
39	C5 EOPNP	POLANCO PINEDO, JUAN JOSE
40	C5 EOPNP	PORTILLO PAZ, JHOSINAR JHILDO
41	C5 EOPNP	PURIZACA ORDOÑEZ, JHONNY GIANCARLO
42	C5 EOPNP	QUILCA CUYA, JACKELINNE MELISSA
43	C5 EOPNP	QUILLATUPA QUINTANA, CHRISTOPHER LUIS
44	C5 EOPNP	QUISPE DELGADO, JUAN MANUEL
45	C5 EOPNP	QUISPE MAYTA, EXHON YUNIOR
46	C5 EOPNP	RAMIREZ BARDALES, EDINSON FRANKLIN
47	C5 EOPNP	RAMIREZ MITMA, JORGE ANTHONY
48	C5 EOPNP	RAMOS AGUILERA, HULAT LUIS
49	C5 EOPNP	REGALADO TRUJILLO, HUGO JONATHAN
50	C5 EOPNP	REQUEJO SANCHEZ, DENIS PAUL
51	C5 EOPNP	REYES GUERRERO, ANTHONY FERNANDO

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior del país en Comisión del Servicio del 15 al 22 de noviembre de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detallan, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1. Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Guerrero Siancas
2. Mayor de la Policía Nacional del Perú Edward Acuña Arcos
3. Capitán de la Policía Nacional del Perú José Antonio Tipula Quevedo
4. Teniente de la Policía Nacional del Perú Jorge Ernesto Fuentes Cossio.

Artículo 3.- Los gastos que irroge el viaje a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Importe US\$		Días		Personas		TOTAL US\$
Viáticos Cadetes	148.00 (40%)	X	7	X	51	=	52,836.00
Viáticos Oficiales	370.00	X	7	X	4	=	10,360.00
Pasajes	389.00			X	55	=	21,395.00
							<u>84,591.00</u>

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial comisionado deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCION SUPREMA Nº 208-2015-JUS

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio Nº 3795-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el inciso b) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2012-JUS, de fecha 08 de enero de 2012, se designó al señor abogado Ricardo Cristian Loayza Gamboa, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, mediante Oficio Nº 1019-2015-JUSDH-CDJE/PPEDC, de fecha 27 de abril de 2015, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción puso en consideración del Consejo dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo Cristian Loayza Gamboa; y, en su reemplazo propuso la designación de la señorita abogada Sandra Rojas Bautista;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Ricardo Cristian Loayza Gamboa, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ayacucho y en su reemplazo se designe a la señorita abogada Sandra Rojas Bautista, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo Cristian Loayza Gamboa, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita abogada Sandra Rojas Bautista, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION SUPREMA Nº 209-2015-JUS

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio Nº 3794-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el inciso b) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 160-2012-JUS, de fecha 26 de octubre de 2012, se designó al señor abogado Eugenio Rivera García, fue designado Procurador Público Adjunto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante el Oficio Nº 445-2015-MINCETURDM de fecha 15 de setiembre de 2015, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo propone que se designe al señor abogado José Luis Luna López, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en reemplazo del actual Procurador Público Adjunto señor abogado Eugenio Rivera García;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Eugenio Rivera García, como

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procurador Público Adjunto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y se designe en su reemplazo al señor abogado José Luis Luna López, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Eugenio Rivera García, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado José Luis Luna López, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Otorgan a Danper Trujillo S.A.C. la calificación para operar como CITEagroindustrial DANPER

RESOLUCION EJECUTIVA N° 109-2015-ITP-DE

Callao, 9 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado de fecha 25 de septiembre de 2015, presentada por DANPER TRUJILLO SAC; el Informe Técnico N° 082-2015-ITP/DGTTDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe N° 05-2015-ITP/CTC de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Comité Técnico Calificador; el Informe N° 518-2015-ITP/OGAJ, de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 102-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE Públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP-DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP-DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados como tales, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 082-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa DANPER TRUJILLO SAC, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 05-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 518-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagroindustrial DANPER";

Que, mediante Acuerdo N° SO 102-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a DANPER TRUJILLO SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagroindustrial DANPER";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP-DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP-DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a DANPER TRUJILLO SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagroindustrial DANPER".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Instituto Tecnológico de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al SERFOR a efectuar el pago de cuota a favor de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales

RESOLUCION SUPREMA Nº 262-2015-RE

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 406-2015-SERFOR-DE, de 3 de noviembre de 2015, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT); por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a efectuar el pago de la cuota ascendente a US\$ 24 868,03 (veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho y 03/100 dólares americanos) a favor de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Publican para conocimiento y debida observancia un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2224 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0986-RE-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 9 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2224 (2015), referida a la no proliferación, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2224 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la no proliferación. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2224 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes: Ministerio de Defensa Ministerio del Interior Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2224 (2015)

“Resolución 2224 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7458ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Recordando que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), se estableció un Grupo de Expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

...

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones (S/2006/997),

...

Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Decide prorrogar hasta el 9 de julio de 2016 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 9 de junio de 2016, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2015, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2015, solicita además que el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 9 de mayo de 2016, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 9 de junio de 2016;

3. Solicita al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita también al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo que realice;

4. Expresa su intención de seguir atento a la labor del Grupo de Expertos;

5. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010);

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Publican para conocimiento y debida observancia un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2226 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0987-RE-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 25 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2226 (2015), referida a la situación en Côte d'Ivoire, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2226 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en Côte d'Ivoire. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2226 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2226 (2015)

“Resolución 2226 (2015)”

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7471ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que el Gobierno de Côte d'Ivoire es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Côte d'Ivoire,

...

Acogiendo con beneplácito también la mejora constante de la situación de la seguridad en Côte d'Ivoire, en particular en la parte oeste del país y a lo largo de la frontera con Liberia, condenando al mismo tiempo los ataques perpetrados los días 10 y 16 de enero de 2015, reconociendo la necesidad de afrontar los retos pendientes, y observando la cooperación constante entre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), así como entre los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia y otros países de la subregión, para coordinar las actividades, en particular en materia de seguridad, en las zonas fronterizas de la subregión,

...

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento sostenido de la situación humanitaria, en particular la situación de los desplazados internos, e instando a que se reanude el regreso voluntario, seguro y duradero de los refugiados a sus lugares de origen en Côte d'Ivoire,

Tomando nota del marco final sobre desarme, desmovilización y reintegración aprobado por la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ADDR), y del desarme y la desmovilización con éxito de más de 50.000 excombatientes, acogiendo con beneplácito la iniciativa de incorporar a todos los excombatientes al programa de desarme y desmovilización, a más tardar el 30 de junio de 2015, y subrayando la necesidad de proseguir los esfuerzos para incluir a los excombatientes vinculados al Gobierno anterior, tomando nota de la labor constante de la ADDR, con el apoyo de la ONUCI, en este sentido, y poniendo de relieve la necesidad de llevar a cabo las actividades de reinserción después de junio de 2015 de manera coordinada, entre otras cosas mediante la designación por el Gobierno de Côte d'Ivoire de una institución rectora para lograr este objetivo,

...

Acogiendo con beneplácito las iniciativas para mejorar la situación de los derechos humanos que permitieron registrar avances en este ámbito, en particular por medio del establecimiento del primer mecanismo nacional dirigido a mejorar el equilibrio de género en todas las instituciones, acogiendo con beneplácito también la reciente reforma del código penal y el código de procedimiento penal, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Côte d'Ivoire, y expresando al mismo tiempo su preocupación por las denuncias constantes, incluidas las formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 7 de mayo de 2015 (S/2015/320), de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, entre otros contra mujeres y niños, en particular actos de violencia sexual, destacando la importancia de investigar y enjuiciar, independientemente de su estatus o su afiliación política, a los autores de esos presuntos abusos y violaciones, incluidos los ocurridos durante la crisis poselectoral cometidos por todas las partes,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos nacionales e internacionales para someter a la acción de la justicia a los presuntos autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, instando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que intensifique y agilice sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y garantizar una justicia independiente y equitativa sin discriminación, y alentando a este respecto al Gobierno de Côte d'Ivoire a que mantenga su estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional,

...

Encomiando la contribución a la ONUCI de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de los donantes, y subrayando la importancia de que se aporten efectivos militares y agentes de policía cualificados, con conocimientos especializados y lingüísticos adecuados,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconociendo la contribución que sigue haciendo el embargo de armas definido en la resolución 2219 (2015) a la estabilidad de Côte d'Ivoire, en particular para luchar contra la transferencia ilícita, la desestabilización, la acumulación y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Encomiando a la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y alentándolas a que sigan apoyando a las autoridades del país para que puedan hacer frente a los principales retos, especialmente a las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad recientes en la zona fronteriza, incluidos los movimientos de elementos armados y de armas, y promover la justicia y la reconciliación nacional,

Acogiendo con beneplácito la ratificación por Côte d'Ivoire de las Convenciones sobre la Apatridia de 1954 y 1961 y las medidas que se están adoptando para revisar sus leyes sobre la nacionalidad, acogiendo con beneplácito también las importantes medidas que están adoptando los Estados miembros de la CEDEAO para abordar la apatridia, mediante, entre otras cosas, la conferencia regional de ministros, celebrada en Abiyán, del 23 al 25 de febrero de 2015, y recordando la decisión del Secretario General sobre soluciones duraderas y expresando su apoyo a la puesta en marcha de una estrategia nacional sobre soluciones duraderas para los desplazados internos,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconciliación nacional y cohesión social

...

2. Encomia a la Representante Especial del Secretario General por su labor de buenos oficios y apoyo político y solicita que prosigan esos importantes esfuerzos y apoyo, en particular con miras a las elecciones presidenciales de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 b) de la presente resolución;

...

Desarme, desmovilización y reintegración

...

6. Exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que complete el proceso de desarme, desmovilización y reintegración antes de las elecciones presidenciales de 2015, de conformidad con el objetivo anunciado por el Presidente de Côte d'Ivoire, solicita a la ONUCI que facilite la ejecución de ese proceso, entre otras cosas manteniendo su apoyo técnico a la ADDR y a las instituciones competentes y aportando rápidamente apoyo al programa de desarme, desmovilización y reintegración de Côte d'Ivoire, y exhorta además a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que aporten contribuciones financieras a fin de satisfacer las necesidades del programa de desarme, desmovilización y reintegración;

7. Alienta al equipo de las Naciones Unidas en el país a que facilite la planificación y ejecución de programas que respalden ese proceso, en consulta con la ONUCI y los asociados internacionales;

8. Insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que lleve a cabo un proceso de desarme, desmovilización y reintegración transparente e inclusivo que abarque a los excombatientes no registrados, alienta a la ADDR y las instituciones competentes a que sigan adoptando medidas a fin de mejorar la recogida y eliminación de armas y municiones como parte del proceso de desarme, desmovilización y reintegración y reitera la necesidad de que el Gobierno elabore y aplique soluciones a largo plazo para eliminar los casos no resueltos de excombatientes y lograr la integración social y económica sostenida de los excombatientes, incluidas las excombatientes;

Reforma del sector de la seguridad

11. Reitera su llamamiento al Gobierno y a todos los asociados internacionales, incluidas las empresas privadas, que participan en la prestación de asistencia al Gobierno en el proceso de reforma del sector de la seguridad, para que cumplan las disposiciones de la resolución 2219 (2015) y coordinen su labor con miras a promover la transparencia y una división de tareas clara entre todos los asociados internacionales;

Derechos humanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Insta encarecidamente al Gobierno de Côte d'Ivoire a que asegure en el plazo más breve posible que, independientemente de su estatus o su afiliación política, todos los responsables de abusos y violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos durante la crisis poselectoral de Côte d'Ivoire y después de ella, comparezcan ante la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que todos los detenidos sean informados con claridad y de manera transparente de su estatus, e insta al Gobierno a que prosiga la colaboración con la Corte Penal Internacional;

...

15. Acoge con beneplácito la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recalca la importancia de su independencia y su conformidad con los Principios de París relativos a la labor de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, y exhorta a la ONUCI a que siga prestando apoyo a las autoridades y las instituciones de Côte d'Ivoire para garantizar los derechos humanos de todas las personas;

16. Exhorta a los responsables a que pongan inmediatamente fin a los actos de violencia sexual y por razón de género, y exhorta además a la ONUCI a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga prestando apoyo a la labor nacional e internacional destinada a hacer comparecer ante la justicia a los autores de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en Côte d'Ivoire, independientemente de su estatus o su afiliación política;

...

Mandato de la ONUCI

18. Decide prorrogar el mandato de la ONUCI hasta el 30 de junio de 2016;

19. Decide confiar a la ONUCI el mandato siguiente:

a) Protección de los civiles

- Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de Côte d'Ivoire, a la población civil frente a las amenazas de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, y acoge con beneplácito las medidas de la ONUCI para adoptar una actitud más preventiva y anticipatoria en la consecución de sus prioridades y en defensa activa de su mandato, subrayando al mismo tiempo la necesidad de proseguir esos esfuerzos, sin perjuicio de los principios básicos acordados de las actividades de mantenimiento de la paz;

- Aplicar la estrategia integral para la protección de los civiles en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país;

- Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, en particular en relación con las zonas de tensión y con respecto al regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil, reunir información sobre ellas y señalarlas a la atención de las autoridades de Côte d'Ivoire cuando proceda;

...

c) Amenazas en materia de seguridad y problemas relacionados con las fronteras que aún persisten

...

- Vigilar e impedir las actividades de las milicias, los mercenarios y otros grupos armados ilegales y ayudar al Gobierno a abordar los problemas de seguridad fronteriza con arreglo a su mandato actual de proteger a los civiles, incluidos los problemas de seguridad transfronteriza y otros problemas que se produzcan en las zonas fronterizas, especialmente en la frontera con Liberia, y a tal fin, trabajar en estrecha coordinación con la UNMIL para fomentar la cooperación entre misiones, por ejemplo, realizando patrullas coordinadas y elaborando planes para imprevistos, según proceda, en el marco de sus mandatos y de sus capacidades;

...

d) Programa de desarme, desmovilización y reintegración y recogida de armas

- Ayudar al Gobierno, en estrecha coordinación con otros asociados bilaterales e internacionales, a poner en marcha, a los niveles nacional y local, el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y de desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las diferentes categorías de personas que habrá que desarmar, desmovilizar y reintegrar, incluidos los niños y las mujeres;

- Apoyar el proceso de registro y verificación de antecedentes de los excombatientes y ayudar a evaluar y verificar la fiabilidad de las listas de excombatientes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros, cuando proceda en cooperación con la UNMIL y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región;

- Ayudar a las autoridades nacionales, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer adecuadamente de ellas y a retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, de conformidad con la resolución 2219 (2015);

- Coordinar con el Gobierno para asegurar que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional que se menciona en el apartado e);

...

f) Vigilancia del embargo de armas

- Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1584 (2005), la aplicación de las medidas indicadas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y material conexo, independientemente de su ubicación, en consonancia con la resolución 2219 (2015);

- Recoger, según proceda, las armas y todo material conexo introducidos en Côte d'Ivoire en contravención de las medidas establecidas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y disponer adecuadamente de esas armas y material conexo;

...

g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos

- Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos;

- Vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo respecto de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos contra niños con sujeción a las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014), con el fin de prevenir tales abusos y violaciones y poner fin a la impunidad;

- Señalar a la atención del Consejo todas las personas identificadas como autoras de violaciones graves de los derechos humanos y mantener informado al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) de toda novedad significativa a este respecto, cuando proceda;

- Prestar apoyo a la labor del Gobierno para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la aplicación de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que participan en la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos;

...

h) Apoyo a la asistencia humanitaria

- Facilitar, según sea necesario, el acceso humanitario sin trabas y ayudar a reforzar el suministro de asistencia humanitaria a la población vulnerable y afectada por el conflicto, especialmente contribuyendo a mejorar la seguridad de su suministro;

- Apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire en la preparación del regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, en cooperación con las organizaciones humanitarias pertinentes, y crear condiciones de seguridad propicias para ello;

i) Información pública

...

- Vigilar los incidentes públicos de incitación al odio, intolerancia y violencia que puedan producirse y señalar a la atención del Consejo todas las personas identificadas como instigadoras de violencia política, y mantener

Sistema Peruano de Información Jurídica

informado al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) de toda novedad significativa que se produzca a este respecto, cuando corresponda;

j) Protección del personal de las Naciones Unidas

- Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, y garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

20. Autoriza a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue;

21. Decide que la protección de los civiles siga siendo la prioridad de la ONUCI, de conformidad con el párrafo 19 a) de la presente resolución, y decide también que la ONUCI siga centrando su atención en apoyar al Gobierno en el desarme, la desmovilización y la reintegración, la recogida de armas y la reforma del sector de la seguridad, de conformidad con los párrafos 19 d) y e) de la presente resolución, con el objetivo de traspasar gradualmente las responsabilidades en materia de seguridad de la ONUCI al Gobierno de Côte d'Ivoire;

22. Solicita a la ONUCI que asegure que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;

Estructura de la fuerza

23. Decide que la dotación máxima autorizada del componente militar de la ONUCI siga siendo de 5.437 efectivos militares, a saber, 5.245 soldados y oficiales de Estado Mayor y 192 observadores militares;

24. Decide que la dotación máxima autorizada del componente de policía de la ONUCI siga siendo de 1.500 efectivos, y decide además mantener la dotación de 8 funcionarios de aduanas autorizada previamente;

25. Reafirma su intención de considerar la posibilidad de seguir reduciendo el tamaño de la ONUCI, revisar su mandato y considerar su posible conclusión después de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, según evolucionen las condiciones de seguridad sobre el terreno y la capacidad del Gobierno de Côte d'Ivoire para asumir las funciones de seguridad de la ONUCI;

...

27. Solicita a la ONUCI que siga centrando y racionalizando sus actividades en sus componentes militar, de policía y civil con el fin de lograr avances en las tareas indicadas en el párrafo 19;

Fuerzas francesas

28. Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para que respaldaran a la ONUCI, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad;

29. Insta a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación, y un acceso inmediato y sin trabas en todo el territorio de Côte d'Ivoire, a fin de que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

Cooperación regional y entre misiones

30. Exhorta a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia a que sigan reforzando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, incluso aumentando la vigilancia, intercambiando información y llevando a cabo acciones coordinadas, y a que apliquen una estrategia común sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros a ambos lados de la frontera y la repatriación de los refugiados de manera voluntaria y en condiciones de seguridad, así como de abordar las causas fundamentales de conflicto y tensión;

31. Afirma la importancia de los acuerdos de cooperación entre misiones a medida que la UNMIL y la ONUCI se vayan reduciendo, reafirma el marco de cooperación entre misiones establecido en su resolución 1609 (2005), y recuerda que en su resolución 2062 (2012) hizo suya la recomendación del Secretario General de transferir tres helicópteros armados de la UNMIL a la ONUCI para que se utilizaran tanto en Côte d'Ivoire como en Liberia, a lo largo y a través de sus fronteras y reafirma la decisión adoptada en su resolución 2162 (2014) de que todos los

Sistema Peruano de Información Jurídica

helicópteros militares de la ONUCI y la UNMIL se utilizaran en Côte d'Ivoire y Liberia a fin de facilitar la respuesta rápida y la movilidad, sin afectar la zona de responsabilidad de cada misión;

32. Acoge con beneplácito la puesta en funcionamiento pleno de la fuerza de reacción rápida establecida por la resolución 2162 (2014) para aplicar el mandato de la ONUCI definido en el párrafo 19 de la presente resolución, y apoyar a la UNMIL, como se define en el párrafo 33 de la presente resolución, reconociendo que esa unidad seguirá siendo principalmente un activo de la ONUCI, y solicita al Secretario General que, en el contexto de los acuerdos de cooperación entre la UNMIL y la ONUCI, mantenga esa unidad por un período de un año y dentro de los límites de la dotación militar autorizada de la ONUCI;

33. Autoriza al Secretario General a desplegar esa unidad en Liberia, previo consentimiento de los países interesados que aportan contingentes y del Gobierno de Liberia, en caso de producirse un serio empeoramiento de la situación de la seguridad sobre el terreno a fin de reforzar temporalmente a la UNMIL con el único propósito de desempeñar su mandato, y destaca que esta unidad deberá dar prioridad al cumplimiento del mandato de la ONUCI en Côte d'Ivoire;

34. Solicita al Secretario General que lo informe inmediatamente de todo despliegue de esta Unidad a Liberia y obtenga la autorización del Consejo de Seguridad para todo despliegue de esa índole cuya duración sea superior a 90 días;

35. Exhorta a todas las entidades de las Naciones Unidas presentes en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes pertinentes de la ONUCI y la UNMIL, a que, dentro de los límites de sus mandatos, capacidad y zonas de despliegue respectivos, intensifiquen su apoyo a la estabilización de la zona fronteriza, entre otras cosas aumentando la cooperación entre misiones y elaborando un concepto y un plan estratégicos comunes, para apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia y la aplicación de estrategias regionales de seguridad, como las de la Unión del Río Mano y la CEDEAO;

36. Encomia la cooperación que existe entre la ONUCI y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), y alienta a ambas misiones de las Naciones Unidas a que sigan avanzando en esta dirección, como se autoriza en el párrafo 25 de su resolución 2164 (2014);

Presentación de informes

37. Solicita al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la situación imperante en Côte d'Ivoire y la ejecución del mandato de la ONUCI, y que, a más tardar el 15 de diciembre de 2015, le presente un informe de mitad de período con respecto a la situación sobre el terreno y al cumplimiento de la presente resolución, que contenga opciones para aplicar, a más tardar el 31 de marzo de 2016, los elementos que figuran en el párrafo 65 de su informe de 15 de mayo de 2014 (S/2014/342), afirma su intención de considerar esas opciones, tras la celebración con éxito de las elecciones presidenciales de 2015, y solicita al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de marzo de 2016, un informe con recomendaciones acordes con lo dispuesto en el párrafo 25, con miras a la posible conclusión de la Operación, para examinarlo teniendo en cuenta la situación en Côte d'Ivoire;

38. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Publican para conocimiento y debida observancia un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2223 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0988-RE-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 28 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2223 (2015), referida a los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2223 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2223 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes: Ministerio de Defensa Ministerio del Interior Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2223 (2015)

“Resolución 2223 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7451ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la República de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Recordando su resolución 2086 (2013) y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en defensa propia y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a la necesidad y a la situación del país de que se trate,

Subrayando su grave alarma y preocupación por el empeoramiento de la crisis política, de seguridad y humanitaria existente en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política interna del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM) y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país,

...

Expresando seria y urgente preocupación por los más de dos millones de personas desplazadas y la intensificación de la crisis humanitaria, destacando la responsabilidad que tienen todas las partes en el conflicto por el sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur, y la necesidad de asegurar que las necesidades básicas de la población sean atendidas, y encomiando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, los asociados y los donantes por sus esfuerzos para proporcionar apoyo urgente y coordinado a la población,

...

Encomiando la iniciativa de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), apoyada por las Naciones Unidas y la Unión Africana, por la incansable labor que ha realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad, establecer y poner en marcha el Mecanismo de Vigilancia y Verificación (MVV) del Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades y dirigir negociaciones políticas multilaterales para establecer un gobierno de transición de unidad nacional,

Condenando enérgicamente los repetidos y constantes incumplimientos del Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades (ACH) por todas las partes, que menoscaban los esfuerzos en pro de la paz, y destacando la importancia que sigue revistiendo el ACH y el Acuerdo sobre el Estatuto de los Detenidos, alcanzados el 23 de enero

Sistema Peruano de Información Jurídica

de 2014 con la mediación de la IGAD, el consenso sobre la Declaración de Principios entre las partes, el establecimiento del Mecanismo de Vigilancia y Verificación (MVV) del alto el fuego, el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, de 9 de mayo de 2014, la Renovación del Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades y las Modalidades para su Aplicación, de 9 de noviembre de 2014, y los Puntos de Acuerdo sobre el Establecimiento del Gobierno de Transición de Unidad Nacional en la República de Sudán del Sur, de 1 de febrero de 2015,

...

Aguardando con interés los esfuerzos renovados de la IGAD, junto con los amigos de Sudán del Sur de África y el extranjero, incluidas las Naciones Unidas, para aplicar un plan común y presentar una solución amplia y razonable para poner fin a la crisis en Sudán del Sur, e instando a todas las partes a participar de manera significativa en el proceso de paz a fin de lograr una solución política de la crisis y poner fin a la violencia, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito también la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de marzo de 2015 por la que se estableció el Comité Especial de Alto Nivel de la Unión Africana para Sudán del Sur, y alentando a que continúe la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas, la IGAD y la Unión Africana en sus gestiones de mediación y negociaciones de paz,

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad dentro y fuera de los emplazamientos de la UNMISS, expresando su reconocimiento a la UNMISS por los esfuerzos realizados para ayudar a los desplazados internos que buscan protección en sus emplazamientos, pero subrayando la necesidad de encontrar soluciones sostenibles para la población de desplazados internos, incluso en ubicaciones seguras alternativas, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos,

Tomando nota con interés de los informes sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, en particular sobre la situación de los niños en los conflictos armados, de 11 de diciembre de 2014, el "Ataque contra Bentiu el 20 de octubre de 2014", publicado el 19 de diciembre de 2014, y los "Ataques contra civiles en Bentiu y Bor en abril de 2014", publicado el 9 de enero de 2015, además del informe provisional de la UNMISS sobre los derechos humanos, de 21 de febrero de 2014, y "Conflicto en Sudán del Sur: informe sobre derechos humanos", de 8 de mayo de 2014,

Expresando grave preocupación porque, según esos informes, hay motivos razonables para creer que tanto el Gobierno como las fuerzas de la oposición han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas, la utilización de niños en conflictos armados, y arrestos y detenciones arbitrarios, y observando que esos delitos constituyen acciones que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur,

...

Poniendo de relieve que las personas o entidades que sean responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o hayan participado en ellos, pueden ser designados para la aplicación de sanciones selectivas en virtud de la resolución 2206 (2015), recordando su disposición a imponer sanciones selectivas y tomando conocimiento con interés del Comunicado de Prensa de 22 de mayo de 2015 del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana que pide que se adopten medidas urgentes para designar a personas y entidades con arreglo a la resolución 2206 (2015),

Reconociendo la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana en la vigilancia independiente y pública de los derechos humanos y la investigación y presentación de informes al respecto, y su informe de 27 de junio de 2014 titulado "Informe provisional de la Comisión de Investigación de la Unión Africana sobre Sudán del Sur", y aguardando con interés sus conclusiones y recomendaciones y alentándola a publicar lo antes posible su informe final sobre Sudán del Sur,

Condenando enérgicamente el uso de los medios para difundir la incitación al odio y transmitir mensajes instigadores de violencia contra un grupo étnico particular, lo cual puede desempeñar una función significativa en la promoción de la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno a que adopte las medidas apropiadas para disuadir a los responsables de esas actividades, y exhortando también a todas las partes a que pongan fin a tales acciones y pasen a contribuir a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

...

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la UNMISS, incluso a través de reiteradas violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el bloqueo del despliegue de bienes y elementos de apoyo esenciales, y recalcando la importancia de que haya una estrecha cooperación y comunicación entre la UNMISS y el Gobierno para hacer frente a esos problemas,

Condenando enérgicamente los ataques del Gobierno y las fuerzas de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la IGAD, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (ELPS) en diciembre de 2012, el ataque contra un convoy de las Naciones Unidas en abril de 2013, el ataque contra el campamento de la UNMISS en Akobo en diciembre de 2013, el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados sin identificar en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la IGAD en agosto de 2014, las detenciones y secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y los ataques reiterados contra los campamentos de la UNMISS en Bor, Bentiu, Malakal y Melut, así como la desaparición presuntamente causada por las fuerzas del ELPS de dos funcionarios nacionales asociados a las Naciones Unidas y un contratista nacional en el estado del Alto Nilo, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas,

Reiterando su solicitud de que la UNMISS adopte medidas adicionales, según proceda, para garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas en Sudán del Sur y lo informe al respecto,

...

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en Sudán del Sur que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Observando con seria preocupación las denuncias formuladas por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) en el Estado de Jonglei, en febrero de 2014, del uso indiscriminado de municiones en racimo e instando a todas las partes a abstenerse de ese uso, y expresando además su grave preocupación por el aumento del número de municiones sin detonar,

...

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

2. Insta a todas las partes a que se impliquen en un diálogo nacional abierto y plenamente inclusivo con el propósito de establecer la paz duradera, la reconciliación y la buena gobernanza, en particular por medio de la participación plena y efectiva de los jóvenes, las mujeres, las diversas comunidades y grupos religiosos, la sociedad civil y los dirigentes del MLPS antes detenidos, alienta las gestiones de la IGAD y las Naciones Unidas encaminadas a lograr un acuerdo de paz entre las partes y las insta además a que aseguren que en todas las negociaciones y acuerdos de paz se integren disposiciones de protección de menores;

3. Decide prorrogar el mandato de la UNMISS hasta el 30 de noviembre de 2015;

4. Decide que el mandato de la UNMISS sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

a) Protección de los civiles:

i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, protegiendo específicamente a las mujeres y los niños, incluso mediante la utilización continuada de los asesores de protección infantil y protección de la mujer de la Misión;

ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, el patrullaje activo centrado particularmente en los civiles desplazados, incluidos, entre otros, los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, y la detección de amenazas y ataques contra la población civil, incluso mediante una interacción constante con la población civil y estrechos contactos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo en las zonas de alto riesgo de conflicto, abarcando, según proceda, las escuelas, los lugares de culto, los hospitales y las instalaciones petroleras, en particular cuando el Gobierno de la República de Sudán del Sur no pueda proporcionar esa seguridad o no lo haga;

Sistema Peruano de Información Jurídica

iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la Misión, que incluya un enfoque coordinado de las actividades de reunión de información, vigilancia, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de preparación para otros posibles ataques contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas;

iv) Mantener la seguridad pública de los emplazamientos de protección de los civiles de la UNMISS y dentro de ellos;

v) Realizar actividades de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación para apoyar la estrategia de protección de la Misión, especialmente en lo que atañe a las mujeres y los niños, incluso para facilitar la prevención, mitigación y solución de conflictos entre comunidades para fomentar la reconciliación local y nacional sostenibles como parte esencial de la labor de prevención de la violencia y construcción del Estado a largo plazo;

vi) Fomentar un entorno seguro para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad, en su momento, de los desplazados internos y los refugiados, entre otras cosas, vigilando y garantizando el respeto de los derechos humanos por los servicios de policía y los agentes de la sociedad civil y, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y en estricto cumplimiento de ella, mediante la coordinación operacional concreta con ellos en las actividades relacionadas con la protección y centradas en ella, como la concienciación sobre las cuestiones de la violencia sexual y por razón de género, a fin de reforzar la protección de los civiles;

b) Vigilancia e investigación de las violaciones de los derechos humanos:

i) Vigilar, investigar, verificar y notificar pública y periódicamente los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular aquellos que puedan considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad;

ii) Vigilar, investigar, verificar y notificar específica y públicamente las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados, agilizandando la puesta en práctica de sistemas de vigilancia, análisis y notificación de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y notificación de las violaciones graves cometidas contra los niños;

iii) Coordinar su labor con la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur y ofrecerle apoyo técnico, cuando proceda;

c) Creación de las condiciones propicias para la entrega de asistencia humanitaria:

i) Contribuir, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios, a crear las condiciones de seguridad propicias para la entrega de la asistencia humanitaria, el fomento de la confianza y la facilitación para permitir, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas en Sudán del Sur y la entrega oportuna de la asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

ii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado cuando proceda, y garantizar la seguridad de las instalaciones y el equipo necesarios para llevar a cabo las tareas del mandato;

d) Apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades:

i) Asegurar la debida coordinación con el Comité Técnico Conjunto, el MVV y los equipos de vigilancia y verificación, según proceda;

ii) Proporcionar seguridad móvil y en puestos fijos al MVV de la IGAD, según lo establecido conforme a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD celebradas el 31 de enero y el 13 de marzo de 2014; y

iii) Prestar apoyo a la labor del MVV según lo descrito en el Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades;

...

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, continúe dirigiendo las operaciones de una UNMISS integrada, coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur y apoyando un enfoque internacional coherente para lograr la paz en la República de Sudán del Sur, y expresa apoyo al uso de los buenos oficios de las Naciones Unidas para interactuar con las partes y otros interesados;

...

8. Decide que la UNMISS conste de un componente militar integrado por un máximo de 12.500 efectivos entre oficiales y tropa, y un componente de policía, incluidas suficientes Unidades de Policía Constituidas, de un máximo de 1.323 efectivos; y que el componente civil se siga reduciendo en función de las tareas indicadas en el párrafo 4; solicita que el Secretario General proporcione información detallada sobre la generación de fuerzas, la reestructuración de la fuerza de la UNMISS, el apoyo logístico y los elementos de apoyo, entre otras cosas, como parte de sus informes periódicos; y solicita al Secretario General que examine las necesidades sobre el terreno y realice una evaluación actualizada de las operaciones de la fuerza, su despliegue y las necesidades futuras en sus informes periódicos al Consejo;

...

11. Autoriza al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, de conformidad con el párrafo 8, para seguir agilizando la generación de fuerzas y activos;

12. Solicita a la UNMISS que aumente aún más su presencia y su patrullaje activo en las zonas de alto riesgo de conflicto o elevada concentración de desplazados internos, incluso guiándose por su estrategia de alerta temprana, tanto en las zonas controladas por el Gobierno como por la oposición, y en las rutas clave para la circulación de la población, y que lleve a cabo exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurarse de que sus fuerzas estén en las mejores condiciones de proteger a los civiles, y solicita al Secretario General que proporcione información actualizada al Consejo de Seguridad sobre la forma en que la Misión cumple sus obligaciones en materia de protección de los civiles, mediante, entre otras cosas, el patrullaje de nuevas zonas y el despliegue proactivo, sobre las medidas que se adoptarán para transformar a la Misión para que sea más eficiente y eficaz en el cumplimiento de su mandato, en su próximo informe, que presentará en agosto de 2015, así como cuando provea información actualizada sobre esos exámenes en sus informes periódicos;

13. Solicita además que la UNMISS continúe asegurando el pleno cumplimiento de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga plenamente informado sobre los progresos de la Misión a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la concienciación previa al despliegue, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

14. Alienta a la UNMISS a que aplique plenamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la ejecución de esa política en sus informes al Consejo;

15. Solicita a la UNMISS que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Comité establecido en virtud del párrafo 16 de la resolución 2206 (2015) y al Grupo de Expertos establecido en virtud de la misma resolución; insta además a todas las partes y a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

...

17. Recuerda los criterios de designación que se detallan en el párrafo 7 de la resolución 2206 (2015), destaca el carácter sagrado de los emplazamientos de protección de las Naciones Unidas, y concretamente subraya que las personas o entidades que sean responsables, cómplices o agentes directos o indirectos de ataques contra misiones de las Naciones Unidas, presencias internacionales de seguridad u otras operaciones de mantenimiento de la paz o personal de asistencia humanitaria, o participen en ellos, amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de designación;

...

19. Exige que el Gobierno de la República de Sudán del Sur y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en relación con el despliegue, las operaciones, y las funciones de vigilancia, verificación y denuncia de la UNMISS, en particular garantizando la seguridad, la protección y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y asociado, en todo el territorio de la República de Sudán del Sur y, exhorta además al Gobierno

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Sudán del Sur a que asegure la libertad de circulación de los desplazados internos, incluidos quienes entren y salgan de emplazamientos para la protección de civiles y a que siga apoyando a la UNMISS con la asignación de tierras para dichos emplazamientos;

20. Exige que todas las partes permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todas las personas necesitadas y la entrega oportuna de la asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, y destaca que cualquier regreso de desplazados internos o refugiados o solución duradera de otra índole debe llevarse a cabo de manera voluntaria e informada, con dignidad y en condiciones de seguridad;

21. Exige además que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras formas de violencia sexual y violencia basada en el género;

22. Condena las violaciones del derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario, y las violaciones y abusos de las normas internacionales de derechos humanos cometidos por todas las partes en el conflicto, en particular contra los niños, como los relacionados con su reclutamiento y utilización, asesinato y mutilación y secuestro, así como los ataques contra escuelas y hospitales, insta a todas las partes en el conflicto a aplicar las Conclusiones sobre los Niños y los Conflictos Armados en Sudán del Sur aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados el 8 de mayo de 2015, insta encarecidamente al Gobierno a que aplique plena e inmediatamente su plan de acción revisado para poner fin a las violaciones cometidas contra los niños y prevenirlas e insta enérgicamente además al M/ELPS (en la Oposición) a cumplir de inmediato y por completo su compromiso de poner fin a las violaciones y abusos cometidos contra los niños, firmado el 10 de mayo de 2014; toma nota de que el 29 de octubre de 2014 el Gobierno lanzó la campaña nacional “Niños, No Soldados”, y acoge con beneplácito la liberación de niños por la facción Cobra del Movimiento/ Ejército Democrático de Sudán del Sur;

23. Expresa grave preocupación por las conclusiones de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de que la violencia sexual se ha generalizado, y acoge con beneplácito el comunicado conjunto del Gobierno de Sudán del Sur y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual relacionada con los conflictos, emitido el 11 de octubre de 2014, el comunicado unilateral publicado en diciembre de 2014 por el M/ELPS (en la Oposición) sobre la prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto, el nombramiento por el Gobierno de Sudán del Sur de un coordinador de alto nivel sobre la cuestión de la violencia sexual relacionada con los conflictos y el establecimiento y la labor del Grupo de Trabajo Técnico, exhorta a ambas partes a que, con carácter urgente, ultimen los planes de acción para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de sus respectivos comunicados, insta al Gobierno de Sudán del Sur a que cumpla sin demora los compromisos asumidos de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y pide también que ambas partes formulen compromisos concretos y con plazos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013);

...

28. Solicita que el Secretario General le presente dos informes escritos sobre la ejecución del mandato de la UNMISS, a más tardar el 17 de agosto de 2015 y el 30 de octubre de 2015, respectivamente;

29. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Autorizan viaje de especialista a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1005-RE-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 13 de noviembre de 2015, en la localidad de Santiago, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, se llevará a cabo la “II Campaña Binacional de Educación sobre el Riesgo de Minas Antipersonal” con la participación de las autoridades nacionales de acción contra las minas antipersonal del Perú y Ecuador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la relación de Perú con Ecuador en esta temática ha alcanzado un alto nivel, siendo un tema recurrente en las conversaciones y acuerdos que sostienen los Presidentes de ambos países;

Que, el proceso de desminado humanitario que ambos países ejecutan de manera coordinada es considerado un modelo exitoso, siendo precisamente la intención de estas reuniones el profundizar e implementar los acuerdos alcanzados por los Mandatarios;

Que, es necesario que un funcionario del Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS), asista a la localidad de Santiago, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a fin de que participe en la referida reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5701, del Despacho Viceministerial, de 29 octubre de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0915/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 27 de octubre de 2015; y el Memorando (OPR) N.º OPR045/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Mario Antonio Espinoza Llanos, especialista administrativo I, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la localidad de Santiago, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 12 al 13 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Mario Antonio Espinoza Llanos	1 435,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno del país, el citado especialista deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

SALUD

Disponen la prepublicación del Decreto Supremo y del Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos, en el Portal Institucional y en el enlace de documento en consulta del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 708-2015-MINSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 6 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 15-041355-001, que contiene el Memorandum N° 2360-2015-DG-DIGEMID/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, el Oficio N° 1123-2015-JEF/INS, del Instituto Nacional de Salud y el Informe N° 1332-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29459 establece que para efectos de la inscripción y reinscripción de los medicamentos en el Registro Sanitario, se requieren los estudios de intercambiabilidad, en las condiciones y prioridades que establece el Reglamento respectivo, de acuerdo a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que solamente son exigibles estudios de bioequivalencia in vivo a los productos de riesgo sanitario alto y considerando las excepciones de acuerdo a la clasificación biofarmacéutica, atendiendo al principio de gradualidad;

Que, asimismo, el artículo 20 de la referida norma legal dispone que la Autoridad Nacional de Salud, a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establece la reglamentación y procedimientos para la intercambiabilidad de medicamentos, la cual se implementa de manera gradual, priorizando los productos de mayor riesgo sanitario;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de la Ley antes mencionada, en cuyo artículo 40 se señala que para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas comprendidas en los literales A y B del mencionado artículo, el interesado debe presentar, entre otros requisitos, los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad según lo establecido en la directiva sanitaria correspondiente;

Que, el numeral 1 de la Sexta Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo legal contempla que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios propone a la Autoridad Nacional de Salud la Directiva que regula los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de los productos farmacéuticos, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de obstáculos técnicos al comercio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), órgano de línea del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), está encargado, a nivel nacional, de inscribir, reinscribir, modificar, denegar, suspender o cancelar el registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios conforme lo establecido en la Ley N° 29459 y el referido Reglamento, así como de realizar el control y vigilancia sanitaria de los mismos;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elaborado el proyecto de Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos;

Que, mediante el Informe N° 1332-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Que, en ese sentido, resulta conveniente prepublicar el Decreto Supremo y el Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con la opinión favorable del Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Decreto Supremo y del Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>; y en el enlace de documento en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 711-2015-MINSA

Lima, 6 de noviembre del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el expediente N° 15-085438-001, que contiene la Nota Informativa N° 097-2015-DARES/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2014-MINSA, de fecha 29 de abril de 2014, se designó a la licenciada en administración Daniella Celeste Yaya Flores, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, comunica de la renuncia formulada por la profesional citada en el considerando precedente; asimismo propone designar a la médico cirujano Silvia María del Rosario Rodríguez Lichtenheldt de Monteverde en el citado cargo, por lo que solicita disponer la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, a través del Informe N° 882-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2171-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable sobre la solicitud de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Nota Informativa N° 1186-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aceptar la renuncia de la licenciada en administración Daniella Celeste Yaya Flores, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2- Designar a la médico cirujano Silvia María del Rosario Rodríguez Lichtenheldt de Monteverde, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan responsables de brindar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 088-2015-TP-DE

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS: El informe Nº 454-2015-TP/DE/UGA, de fecha 28 de agosto de 2015, de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe Nº 367-2015-TP/DE/UGAL, de fecha 16 de octubre de 2015, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, en el segundo párrafo del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se ha dispuesto como obligación del máximo representante de la Entidad designar a los responsables que atenderán las solicitudes de acceso a la información pública incluyéndose a sus oficinas desconcentradas o descentralizadas;

Que, mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral Nº 036-2013-TP-DE, de fecha 10 de junio de 2013, se designó al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración y a los Jefes de las Unidades Zonales como responsables de brindar atención a las solicitudes de acceso a la información pública tanto en la sede central u oficina nacional del Programa así como en sus respectivos ámbitos territoriales, respectivamente;

Que, en las instalaciones de la sede central se encuentran ubicadas las Unidades Zonales de Lima Norte Callao y Lima Sur Este, por lo que la Unidad Gerencial de Administración, ha recomendado con Informe Nº 454-2015-TP/DE/UGA, que se precise que las referidas Unidades Zonales mantendrían la competencia de atender las solicitudes de acceso a la información pública generada en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, a través del Informe Nº 367-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, considera procedente la propuesta formulada por la Unidad Gerencial de Administración a fin de modificar la designación de los responsables en materia de acceso a la información pública al interior del Programa;

Que, asimismo, al haberse creado la Coordinación Funcional de Sistemas como parte de la Unidad Gerencial de Administración, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 016-2015-TP-DE, en concordancia con el Anexo Nº 2 de la Resolución Ministerial Nº 234-2014-TR, corresponde actualizar la denominación utilizada en el artículo 4 de Resolución Directoral Nº 036-2013-TP-DE, a través del cual se designó al Jefe de la Unidad de Sistemas como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa;

Con los vistos de la Unidad Gerencial de Administración; y, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el artículo 4 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; el Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, y el inciso h) del artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de responsables en materia de acceso a la información pública en el Programa.

Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 036-2013-TP-DE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Responsable en materia de acceso a la información pública en la Oficina Nacional del Programa.

Designar al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración como responsable de brindar información de acceso público que se solicite en la Oficina Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3.- Responsable en materia de acceso a la información pública en las Unidades Zonales.

Designar a los Jefes de las Unidades Zonales como responsables de brindar información de acceso público que se solicite en sus respectivos ámbitos territoriales, incluyendo a los Jefes de aquellas Unidades Zonales que se encuentren dentro de las instalaciones de la sede nacional, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 4.- Responsable en la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa.

Designar al Responsable de la Coordinación Funcional de Sistemas de la Unidad Gerencial de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú.”

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; asimismo, copia de la presente Resolución deberá colocarse en un lugar visible de la Oficina Nacional así como en las Unidades Zonales del Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA MILAGROS TUMI RIVAS
Directora Ejecutiva
Programa Trabaja Perú

Declaran fundados recursos de revisión y disponen que la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash continúe con procedimiento de negociación colectiva seguido por el Sindicato de Motoristas y Oficiales de Máquinas de Pesca del Perú con diversas empresas y persona natural

RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 138-2015-MTPE-2-14

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Directoral Regional N° 397-2014-REGIÓN ANCASH DRTyPE/CHIM ingresado con número de registro 157524-2014, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash remite a esta Dirección General el expediente N° 001-2013-NC-DPSC-CHIM sobre procedimiento de negociación colectiva iniciado por el SINDICATO DE MOTORISTAS Y OFICIALES DE MÁQUINAS DE PESCA DEL PERÚ - SUMOPP (en adelante, EL SINDICATO); en mérito a los recursos de revisión interpuestos por las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., PESQUERA HAYDUK S.A., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA (en adelante, LOS EMPLEADORES) contra el Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM, expedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, mediante el cual se declararon infundados los recursos de apelación interpuestos por las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA, contra el Auto Directoral N° 024-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que desestimó lo señalado por las empresas CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A., PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA.

Los escritos con números de registro 60486-2015 y 85556-2015, mediante los cuales EL SINDICATO solicita a esta Dirección General que emita pronunciamiento sobre los recursos de revisión interpuestos por LOS EMPLEADORES.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”¹.

Conforme a lo establecido por el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, “les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional”².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Mediante comunicaciones presentadas con fechas¹¹ y 25 de julio de 2013, EL SINDICATO presentó su pliego de reclamos ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, señalando que el nivel de negociación sería el de rama de actividad o gremio. Dicho pliego de reclamos fue admitido a trámite mediante Provedo s/n emitido con fecha 13 de agosto de 2013 por la Sub Dirección de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que dispuso el inicio de la primera etapa de negociación colectiva por rama de actividad entre EL SINDICATO y LOS EMPLEADORES y las empresas PESQUERA CENTINELA S.A.C., PROMASA S.A., LSA ENTERPRISE PERÚ S.A., ISLA DE ONS S.A., PESQUERA LUCIANA S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A., PESQUERA CHAPSA S.C.R.L., EMPRESA PESQUERA ISA S.R.L., PESQUERA CASABLANCA S.A.C., PESQUERA MAR DEL NORTE S.A.C., PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C. y PESQUERA EXALMAR S.A.A.

Con fecha 16 de agosto de 2013, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. manifestó su oposición a la negociación colectiva dado que no resultaría posible que esta se lleve a cabo en el nivel de rama de actividad.

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, “[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2 del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 20 de agosto de 2013, la empresa PESQUERA HUMACARE S.A.C. dedujo nulidad del Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2013, aduciendo que EL SINDICATO no tendría legitimidad para negociar con el referido empleador, puesto que sus delegados no son trabajadores del referido empleador.

Con fecha 26 de agosto de 2013, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. reiteró su manifestación de oposición a la negociación colectiva y dedujo nulidad del Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2013; señalando, primero, que solo cinco (05) de cuarenta y tres (43) de sus trabajadores se encuentran afiliados a EL SINDICATO y, segundo, que dicha organización sindical no tendría legitimidad para negociar.

Con fecha 27 de agosto de 2013, el señor JACOBO CAVENAGO REBAZA dedujo la nulidad del pliego de reclamos, señalando que EL SINDICATO carecería de legitimidad para negociar.

Con fecha 16 de setiembre de 2013, la empresa PESQUERA CASABLANCA S.A.C. manifestó su oposición a la negociación colectiva, al no haber acuerdo previo con EL SINDICATO para que esta se lleve a cabo a nivel de rama de actividad.

Con fecha 24 de setiembre de 2013, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. dedujo nulidad del Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2013, indicando que la negociación colectiva correspondería al nivel de gremio y no de rama de actividad.

También con fecha 24 de setiembre de 2013, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A. manifestó su oposición a la negociación colectiva, al no haber acuerdo previo con EL SINDICATO para que esta se lleve a cabo a nivel de rama de actividad.

Con fecha 26 de setiembre de 2013, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. manifestó su oposición a la negociación colectiva y dedujo nulidad del Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2013, señalando, primero, que solo se habían afiliado a EL SINDICATO sesenta y cinco (65) de los seiscientos catorce (614) trabajadores pesqueros y, segundo, que la referida organización sindical carecería de legitimidad para negociar.

Con fecha 21 de noviembre de 2013, la empresa PESQUERA MAR DEL NORTE S.A.C. solicitó su exclusión del presente procedimiento al no contar con ningún trabajador afiliado a EL SINDICATO.

Mediante Auto Directoral N° 024-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 13 de junio de 2014, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash desestimó lo alegado por las empresas CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A., PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA; asimismo, se excluyó del presente procedimiento de negociación colectiva a las empresas PESQUERA MAR DEL NORTE S.A.C., PESQUERA EXALMAR S.A.A. y PESQUERA CASABLANCA S.A.C.

III. Del Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM

Las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA interpusieron sendos recursos de apelación contra el Auto Directoral N° 024-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, los cuales fueron declarados infundados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash a través del Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM; en base a los siguientes fundamentos:

- La negociación colectiva es un mecanismo de solución pacífica y consensuada de los conflictos laborales e inspirada en los principios de libertad contractual y buena fe, de conformidad con el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, el TUO de la LRCT). En tal sentido, al no existir disposición o norma que impida el desarrollo de la negociación colectiva, basta la evaluación previa de la Autoridad Administrativa de Trabajo, lo cual se ha cumplido en el presente caso conforme a lo establecido en el artículo 53 del TUO de la LRCT.

- Según lo prescrito en el artículo 46 del TUO de la LRCT en relación a la negociación colectiva por rama de actividad, en caso de que la organización sindical no represente a la mayoría de los trabajadores en el ámbito correspondiente, el producto de la negociación colectiva tendrá solo eficacia limitada a los trabajadores afiliados a la organización sindical antes referida.

- De acuerdo con lo antes señalado, la actuación de primera instancia se encuentra arreglada a lo dispuesto en el literal b) del artículo 44, los artículos 45 y 46 del TUO de la LRCT.

Sistema Peruano de Información Jurídica

IV. Delos recursos de revisión interpuestos por LOS EMPLEADORES

LOS EMPLEADORES presentaron sendos recursos de revisión contra el Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM, por los siguientes motivos:

- La Autoridad Administrativa de Trabajo no habría tomado en cuenta lo siguiente:

* La inexistencia de acuerdo entre EL SINDICATO y LOS EMPLEADORES para entablar una negociación colectiva a nivel de rama de actividad.

* No se ha suscrito un convenio colectivo previo a nivel de empresa entre EL SINDICATO y LOS EMPLEADORES.

* No se habría tomado en cuenta la libre determinación del nivel de negociación colectiva que le asiste a LOS EMPLEADORES.

- La empresa PESQUERA HUMACARE S.A. dedujo nulidad contra el Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2013; no obstante, ello no fue tomado en cuenta en el Auto materia de apelación, por lo que este carecía de debida motivación y, en tal sentido, adolecería de nulidad.

- Al haberse dispuesto la negociación colectiva por rama de actividad entre EL SINDICATO y LOS EMPLEADORES, se habría incurrido en causal de nulidad prevista en el literal a) del artículo 10 de la LPAG.

- No se habría tomado en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2411-2011-PA-TC, en la cual se señala que una negociación colectiva no puede ser vinculante en caso de que no hayan intervenido todas las partes involucradas.

- No se habría tomado en cuenta que EL SINDICATO carecería de legitimidad para poder presentar el pliego de reclamos, puesto que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT).

- Tampoco se habría tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del TUO de la LRCT, que señala la capacidad que tienen las organizaciones sindicales para negociar colectivamente en cada uno de los ámbitos en que se desenvuelven.

- Asimismo, no se trataría de una negociación colectiva por rama de actividad sino que, de conformidad con el artículo 44 del TUO de la LRCT, sería una negociación colectiva por gremio.

- Tampoco se ha considerado lo prescrito en el artículo 46 del TUO de la LRCT, el cual establece que, para que se aplique el convenio colectivo a todos los trabajadores del ámbito, es necesario que la organización sindical represente a la mayoría de ellos y que sean convocados todos los empleadores; lo cual no se cumple en el presente caso.

- Se habría incurrido en nulidad al vulnerarse lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, esto es, la garantía del debido procedimiento administrativo.

- Finalmente, existiendo otras empresas en el sector pesca con trabajadores afiliados a EL SINDICATO, estas no habrían sido convocadas por la referida organización sindical.

V. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

El artículo 28 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

El Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la OIT) señala en su artículo 2 que “los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir

Sistema Peruano de Información Jurídica

las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la condición de observar los estatutos de las mismas”⁴.

El artículo 4 del Convenio 98 de la OIT señala que “[d]eberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”.

En ese sentido, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en su estudio general sobre la libertad sindical y la negociación colectiva, manifestó que “[e]l principio de la negociación voluntaria y, por ende, de la autonomía de las partes, constituye el segundo elemento esencial del artículo 4 del Convenio núm. 98. Los organismos y procedimientos existentes deben destinarse a facilitar las negociaciones entre los interlocutores sociales, que han de quedar libres de negociar. No obstante, las dificultades que se alzan contra la observancia de este principio son múltiples dado que en un número creciente de países se imponen diversos grados de restricción de la libertad para negociar. A este respecto, los problemas que surgen con más frecuencia son: la fijación unilateral del nivel de las negociaciones; la exclusión de determinadas materias del ámbito de la negociación; la obligación de someter los acuerdos colectivos a la aprobación previa de las autoridades administrativas o presupuestarias; el respeto de criterios preestablecidos por ley, en particular en materia de salarios, y la imposición unilateral de las condiciones de empleo. (...) Normalmente, la elección del nivel de negociación debería corresponder a los propios interlocutores en la negociación; éstos, en inmejorable posición para decidir cuál es el nivel más adecuado para llevarla a cabo, podrían incluso adoptar, si así lo desearan, un sistema mixto de acuerdos-marco, complementados por convenios en el ámbito local o acuerdos de empresa”⁵.

Del mismo modo, el Comité de Libertad Sindical ha expresado que “en base al principio de negociación colectiva libre y voluntaria, establecido en el artículo 4 del Convenio núm. 98, la determinación del nivel de negociación colectiva debería depender esencialmente de la voluntad de las partes y, por consiguiente, dicho nivel no debería ser impuesto en virtud de la legislación, de una decisión de la autoridad administrativa o de una jurisprudencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo”⁶.

Sin embargo, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes sobre su libre determinación, el Comité de Libertad Sindical señala que “para proteger la independencia de las partes interesadas, sería más apropiado permitirles que decidan de común acuerdo a qué nivel debe realizarse la negociación. No obstante, en muchos países, esta cuestión corresponde a un organismo independiente de las partes. El Comité ha estimado que en tales casos dicho organismo debe ser realmente independiente”⁷.

De las consideraciones antes expuestas se desprende que los empleadores y trabajadores tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente, y negociar libremente las condiciones de trabajo, acorde con el principio de autonomía colectiva y de negociación libre y voluntaria de las partes. Desde luego, lo señalado no

⁴ Como los Convenios Internacionales de Trabajo antes citados están ratificados por el Estado peruano, sus disposiciones resultan directamente aplicables en nuestro ordenamiento, conforme al artículo 55 de la Constitución Política, el cual señala que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Asimismo, en tanto regulan un derecho fundamental, como la libertad sindical, los Convenios 87 y 98 de la OIT ostentan rango constitucional en nuestro ordenamiento, lo que se desprende del artículo 3 de la Constitución, la cual establece que “la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”; así como de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

⁵ Organización Internacional del Trabajo. “Libertad sindical y negociación colectiva: Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”. Informe III (4B), Conferencia Internacional del Trabajo, 81 reunión, 1994, párrafos 248 y 249. En: <<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/surveyq.htm>>.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. “Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT”. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, quinta edición (revisada), 2006, párrafo 988. En: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_090634.pdf>.

⁷ Organización Internacional del Trabajo. “Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT”. Op. cit. Párrafo 991.

Sistema Peruano de Información Jurídica

significa una abdicación al rol promotor de la negociación colectiva que, por mandato constitucional, debe asumir el Estado peruano⁸.

De esta manera, a nivel legislativo los artículos 51, 53, 57, 58, 60 y 61 del TUO de la LRCT, evidencian que la tramitación y desarrollo de la negociación colectiva corresponde a las partes, asumiendo ellas un papel protagónico y decisivo en cuanto a su desarrollo y culminación. En tal sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo es la de garantizar y fomentar la negociación colectiva conforme a lo dispuesto por el mandato constitucional referido anteriormente, coadyuvando a que las partes puedan arribar a una solución en forma pacífica y armónica.

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, se resolverán los recursos impugnativos presentados por las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA; de conformidad con lo señalado a continuación:

Empleadores emplazados	Excluido de la Negociación Colectiva	Interpuso recurso de apelación	Interpuso recurso de revisión
Pesquera Humacare S.A.C.	NO	SÍ	SÍ
Pesquera Hayduk S.A.	NO	NO	SÍ
Corporación Pesquera Inca S.A.C.	NO	SÍ	SÍ
CFG Investment S.A.C.	NO	SÍ	SÍ
Jacobo Estuardo Cavenago Rebaza	NO	SÍ	SÍ
Pesquera Centinela S.A.C.	NO	NO	NO
PROMASA S.A.	NO	NO	NO
LSA Enterprise Perú S.A.	NO	NO	NO
Isla de ONS S.A.	NO	NO	NO
Pesquera Luciana S.A.C.	NO	NO	NO
Corporación Pesquera 1313 S.A.	NO	NO	NO
Pesquera Chapsa S.C.R.L.	NO	NO	NO
Empresa Pesquera ISA S.R.L.	NO	NO	NO
Pesquera Casablanca S.A.C.	SÍ	NO	NO
Pesquera Mar del Norte S.A.C.	SÍ	NO	NO
Pesquera Ninfas del Mar S.A.C.	NO	NO	NO
Pesquera Exalmar S.A.A.	SÍ	NO	NO

VI. Sobre los principios de la negociación colectiva

El Tribunal Constitucional en el expediente N°03561-2009-PA-TC ha determinado los principios que sustentan el derecho constitucional a la negociación colectiva, a saber: a) negociación libre y voluntaria; b) libertad para decidir el nivel de la negociación, y c) buena fe.

Mediante el principio de negociación libre y voluntaria, no deben existir medidas de coacción que alteren el carácter voluntario de la negociación. De este modo, “el Estado no puede ni debe imponer, coercitivamente, un sistema de negociaciones colectivas a una organización determinada, intervención estatal que claramente atentaría no sólo contra el principio de la negociación libre y voluntaria, sino también contra los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva. No obstante, ello no impide que el Estado pueda prever legislativamente mecanismos de

⁸ Esta conclusión ha sido asumida también por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, el cual señala que “(...) si bien el contenido del artículo 4 del Convenio 98 no obliga a un Gobierno a imponer coercitivamente la negociación colectiva a una organización determinada, puesto que una intervención de este tipo alteraría claramente el carácter voluntario de la negociación colectiva, ello no significa que los gobiernos deban abstenerse de adoptar medidas encaminadas a establecer mecanismos de negociación colectiva”(Organización Internacional del Trabajo.“La Libertad Sindical: Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT”. Quinta Edición. Ginebra. 2006. Párrafo 929).

Sistema Peruano de Información Jurídica

auxilio a la negociación, tales como la conciliación, la mediación o el arbitraje, ni órganos de control que tengan por finalidad facilitar las negociaciones”⁹.

A través del principio de libertad para decidir el nivel de la negociación colectiva, la determinación del nivel de negociación colectiva debe depender, esencialmente, de la voluntad de las partes y, por consiguiente, no debe ser impuesto por la legislación. Ello debido a que la elección del nivel de negociación colectiva, normalmente, debe corresponder a los propios interlocutores en la negociación, ya que estos se encuentran en inmejorable posición para decidir cuál es el nivel más adecuado para llevarla a cabo, e incluso podrían adoptar, si así lo convinieran, un sistema mixto de acuerdos-marco. Asimismo, la referida sentencia señala que “por excepción, cabe la posibilidad de que el nivel de la negociación colectiva pueda ser determinada por vía heterónoma (arbitraje) ante un organismo independiente a las partes, en función de la naturaleza promotora de la negociación colectiva”.

Finalmente, el principio de buena fe, según ha señalado el Tribunal Constitucional en expediente N°03561-2009-PA-TC, implica que para que la negociación colectiva funcione eficazmente, las dos partes deben actuar con buena fe y lealtad para el mantenimiento de un desarrollo armonioso del proceso de negociación colectiva, es decir, deben realizar un esfuerzo sincero de aproximación mutua para obtener un convenio.

En ese sentido, el artículo 54 del TUO de la LRCT establece que “las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado”. De similar modo, el artículo 61 del Reglamento de la LRCT establece que “[l]as partes tienen la facultad de interponer el arbitraje potestativo en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando durante la negociación del pliego se adviertan actos de mala fe que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo”.

VII. De la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por LOS EMPLEADORES

El tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

Ahora bien, en relación al recurso de revisión interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., corresponde traer a colación lo establecido en el numeral 206.3 del artículo 206 de la LPAG, esto es, que “[n]o cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”.

En ese orden de ideas, siendo que en autos no obra ningún recurso impugnatorio interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra el Auto Directoral N° 024-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, emitido en primera instancia por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash; el recurso de revisión interpuesto por el referido empleador contra el Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM deviene en Improcedente.

Por otro lado, de lo expuesto en los recursos de revisión interpuestos por las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA, se verifica que dichos medios impugnatorios se sustentan en la incorrecta interpretación de las disposiciones establecidas en el TUO de la LRCT y su Reglamento referidas a la determinación del nivel de la negociación colectiva; correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre los mismos.

VIII. Análisis de los recursos de revisión interpuestos por las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA

En el caso materia de autos, EL SINDICATO propone el inicio de la negociación colectiva por rama de actividad con LOS EMPLEADORES y las empresas PESQUERA CENTINELA S.A.C., PROMASA S.A., LSA ENTERPRISE PERÚ S.A., ISLA DE ONS S.A., PESQUERA LUCIANA S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A., PESQUERA CHAPSA S.C.R.L., EMPRESA PESQUERA ISA S.R.L., PESQUERA CASABLANCA S.A.C., PESQUERA MAR DEL NORTE S.A.C., PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C. y PESQUERA EXALMAR S.A.A.;

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°03561-2009-PA-TC (fundamento 13).

Sistema Peruano de Información Jurídica

siendo que la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash ha admitido a trámite el pliego de reclamos correspondiente, determinando que las partes debían dar inicio a la primera etapa de negociación colectiva en el nivel de rama de actividad.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los Convenios N° 87 y N° 98 de la OIT, así como lo señalado por el Tribunal Constitucional¹⁰ y los órganos de control de la OIT, esto es, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Comité de Libertad Sindical, en relación a los principios de negociación libre y voluntaria, libertad para decidir el nivel de negociación colectiva, y buena fe, la Autoridad Administrativa de Trabajo desempeña un rol facilitador del diálogo de los sujetos colectivos en los procedimientos de negociación colectiva¹¹. Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 del TUO de la LRCT, “[s]i no existe previamente una convención colectiva en cualquier nivel de los señalados en el artículo anterior, las partes decidirán, de común acuerdo, el nivel en que entablarán la primera negociación (...) De existir convención en algún nivel, para entablar otra en un nivel distinto, con carácter sustitutorio o complementario, es requisito indispensable el acuerdo de partes, no pudiendo establecerse por acto administrativo ni por laudo arbitral.”

En el presente caso, la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash ha determinado unilateralmente que el nivel de la negociación colectiva es el de rama de actividad, no teniéndose información en el expediente acerca de la existencia de una negociación colectiva previa en dicho nivel o acerca de algún acuerdo previo entre las partes en dicho sentido, por lo que la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo resulta contraria al numeral 2) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú y el artículo 45 del TUO de la LRCT. Como consecuencia de ello, el Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2015, el Auto Directoral N°024-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM y el Auto Directoral Regional N°011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM, deben declararse nulos de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 10 de la LPAG, el cual establece como causal de nulidad del acto administrativo “[l]a contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

No obstante, cabe advertir que EL SINDICATO, de acuerdo con el artículo 61-A del Reglamento de la LRCT, podrá recurrir al mecanismo de arbitraje potestativo en caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la primera negociación en el nivel o su contenido, y que durante tres meses la negociación resulte infructuosa, o que durante la negociación del pliego se adviertan actos de mala fe que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo; sin perjuicio del acceso a la función conciliadora y mediadora de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Que, de la documentación obrante en autos se observa que la exclusión de las empresas PESQUERA MAR DEL NORTE S.A.C., PESQUERA EXALMAR S.A.A. y PESQUERA CASABLANCA S.A.C., en relación al presente procedimiento de negociación colectiva, no ha sido cuestionada por EL SINDICATO, por lo que, de conformidad con el numeral 13.3 del artículo 13 de la LPAG, corresponde conservar lo actuado en lo que respecta a dicho extremo.

Que, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra el Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADOS los recursos de revisión interpuestos por las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA contra el Auto Directoral Regional N° 011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Declarar NULOS el Proveído s/n de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Sub Dirección de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash; el Auto Directoral N°024-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, emitido por la Dirección de

¹⁰ De conformidad con el criterio establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03561-2009-PA-TC, no es posible determinar en la vía administrativa el nivel o ámbito de una negociación colectiva.

¹¹ Para mayor abundamiento sobre el particular, remitirse a lo señalado en los acápites V y VI de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash; y el Auto Directoral Regional N°011-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE-CHIM, emitido por la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash; disponiéndose la conservación de la exclusión de las empresas PESQUERA MAR DEL NORTE S.A.C., PESQUERA EXALMAR S.A.A. y PESQUERA CASABLANCA S.A.C. del presente procedimiento, al no haberse cuestionado dicho extremo, en virtud de lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444; dejando a salvo el derecho de las partes de recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arbitraje, la conciliación y/o la mediación.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash continúe con el procedimiento de negociación colectiva seguido por el SINDICATO DE MOTORISTAS Y OFICIALES DE MÁQUINAS DE PESCA DEL PERÚ - SUMOPP con las empresas PESQUERA HUMACARE S.A.C., PESQUERA HAYDUK S.A., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., CFG INVESTMENT S.A.C., PESQUERA CENTINELA S.A.C., PROMASA S.A., LSA ENTERPRISE PERÚ S.A., ISLA DE ONS S.A., PESQUERA LUCIANA S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A., PESQUERA CHAPSA S.C.R.L., EMPRESA PESQUERA ISA S.R.L., PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C. y el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA; de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Sexto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicado en el portal institucional de este Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban “Listado de bienes y servicios a ser contratados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración General, 007 PROVÍAS NACIONAL y 010 PROVÍAS DESCENTRALIZADO, en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 649-2015-MTC-01.02

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 3158-2015-MTC/09.03, el Memorando N° 3203-2015-MTC/09.03 y el Informe N° 1171-2015-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, se precisa la participación de diversos sectores del Gobierno Nacional en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para la Ejecución de Intervenciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el período de lluvias 2015- 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en su artículo 4, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a celebrar convenios, previa solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local en donde se indique la necesidad de intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dispone que las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 de la referida norma, para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno El Niño 2015-2016;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015 establece que el procedimiento se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: a) Los proyectos de inversión pública que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, o sean PIP de emergencia declarados elegibles al amparo de la Ley N° 30282 o norma que lo sustituya, de corresponder; y b) Corresponde a la contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial o estimado supere los S/. 40 000,00 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, los literales c) y d) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, señalan que los bienes y servicios a ser contratados deben encontrarse incluidos en la lista aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, y que no resulta aplicable para la contratación de servicios de consultoría, ni para la contratación de aquellos bienes o servicios que cuenten con ficha técnica de Subasta Inversa o que se encuentren incluidos en el catálogo electrónico de Convenio Marco;

Que, mediante Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los “Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”; en cuyo numeral 6.2 del literal VI se establecen los criterios específicos para las actividades, incluyendo el cuadro con el listado de actividades referidas a la reducción de riesgos, preparación y respuesta, entre las cuales se encuentran: Mantenimiento de cauces, defensas ribereñas, drenajes y canales de riego; Mantenimiento de vías y atención de emergencias viales; Adquisición y transporte de infraestructura móvil y puentes modulares; y, Mantenimiento y acondicionamiento de aeródromos ante lluvias e inundaciones.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el listado de entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, el cual comprende al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, se dispone que las entidades deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los “Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”;

Que, mediante el Memorando N° 3158-2015-MTC/09.03, el Memorando N° 3203-2015-MTC/09.03 y el Informe N° 1171-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda la aprobación del “Listado de bienes y servicios a ser contratados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la referida norma, a efectos de poder ejecutar las acciones e intervenciones necesarias para afrontar el peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2015; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de bienes y servicios a ser contratados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración General, 007 PROVÍAS NACIONAL y 010 PROVÍAS DESCENTRALIZADO, en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Para la contratación de los bienes y servicios materia del listado aprobado por el artículo precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración General, 007 PROVÍAS NACIONAL y 010 PROVÍAS DESCENTRALIZADO, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 004-2015 y los “Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015” aprobados con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Transportes y Comunicaciones

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban valor total de tasación de inmuebles afectados por la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 651-2015-MTC-01.02

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 532-2015-MTC/20 de fecha 29 de octubre de 2015, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo;

Que, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 119-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC y Oficio N° 432-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, Informes Técnicos de Tasación, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a los predios materia del presente procedimiento, afectados por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los informes de tasación el 20 de enero de 2014, 12 de noviembre de 2014 y 23 de febrero de 2015; en el marco de la adecuación del presente procedimiento a la Ley;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante Memorándum N° 3800-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 18-2015/CSP de la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual, identifica a los sujetos pasivos y a los inmuebles con Códigos CC 11020499042, CC 11020499050, CC 11020499056, CC 11020499057, CC 11020499058, CC 11020499059 y CC 11020499071 afectados por la ejecución de la Obra, constata que los sujetos pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y señala que el valor total de la tasación cuenta con la conformidad de los propietarios; acciones anteriores a la entrada en vigencia de la Ley, por lo que corresponde la adecuación del procedimiento a la Ley vigente. Asimismo, determina el impuesto a la renta aplicable, así como el valor total de la tasación y adjunta los informes catastrales, y la certificación de disponibilidad presupuestal;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 874-2015-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de los inmuebles afectados por la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los sujetos pasivos desocupen y entreguen los bienes inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente a siete (07) inmuebles afectados por la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicados en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DE 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	CC 11020499042	89,565.02	8,641.89	98,206.91
2	CC 11020499050	55,525.54	5,347.73	60,873.27
3	CC 11020499056	40,666.64	3,925.87	44,592.51
4	CC 11020499057	52,642.26	5,076.50	57,718.76
5	CC 11020499058	33,816.87	3,262.22	37,079.09
6	CC 11020499059	69,812.76	6,739.58	76,552.34
7	CC 11020499071	15,879.94	1,531.99	17,411.93

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 330-2015-MTC-02

Lima, 26 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 115-2015-MTC-02 se designó al señor Luis Alberto Taipe Silva, como Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual corresponde aceptar, así como designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC-02 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Alberto Taipe Silva al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 2.- Designar al señor Julio César Palacios García, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

Otorgan a Columbia Helicopters Perú S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - carga externa

RESOLUCION DIRECTORAL N° 476-2015-MTC-12

Sistema Peruano de Información Jurídica

26 de octubre de 2015

Vista la solicitud de la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC-12 del 10 de marzo del 2011 se otorgó a la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de diciembre del 2011 hasta el 22 de diciembre del 2015;

Que, la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. cuenta con el Certificado de Operación N° 008 expedido el 07 de junio del 2004, expedido bajo las Regulaciones Aéreas Peruanas - RAP 133 y 91;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-051460 del 18 de agosto del 2015 la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1576-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 197-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 431-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 23 de diciembre del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 089-2011-MTC-12 del 10 de marzo del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Operación correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: **Trabajo Aéreo - Carga Externa.**

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing Vertol 234
- Kawasaki Vertol KV 107-II
- Boeing Vertol 107-II

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ÁNCASH

- Chimbote, Huáscaran / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiriguetai, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional "Jorge Chávez", Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposo, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- La compañía COLUMBIA HELICOPTERS PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.

Artículo 15.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a la empresa Centro de Operaciones de Revisión Técnica S.R.L. - CORTEC S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar con línea de inspección en local ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4359-2015-MTC-15

Lima, 24 de septiembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 111508, 118031 y 146080 presentados por la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 111508 de fecha 30 de junio del 2015, la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en Pampa Inalámbrica, Sector II Mza. A, Lte. 16-B, Provincia de Ilo y Departamento de Moquegua; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Parte Diario N° 118031 de fecha 09 de julio del 2015, la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., en adelante El CITV, solicita adjuntar el Estudio de Impacto Vial a su solicitud de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, ingresado con Parte Diario N° 111508.

Que, con Oficio N° 4702-2015-MTC/15.03 de fecha 06 de agosto de 2015 y notificado el 12 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 146080 de fecha 25 de agosto de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1313-2015-MTC/15.03, en el cual se concluye, que El CITV ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Pampa Inalámbrica, Sector II Mz. A, Lte. 16-B, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	16 de junio del 2016
Segunda renovación de carta fianza	16 de junio del 2017
Tercera renovación de carta fianza	16 de junio del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	16 de junio del 2019
Quinta renovación de carta fianza	16 de junio del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de junio del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de ubicación, distribución y Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISION TECNICA - CORTEC S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Libertadores Ayacucho S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 5018-2015-MTC-15

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTO:

El Parte Diario Nº 171507 presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C. en su condición de Escuela de Conductores Integrales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4207-2015-MTC-15 de fecha 15 de setiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de octubre de 2015, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C, con RUC Nº 20600314735 y domicilio en: Avenida Los Incas Nº 706, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario Nº 171507 de fecha 03 de octubre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53 de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados para impartir mediante Resolución Directoral Nº 4207-2015-MTC-15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1564-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte vinculante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 4207-2015-MTC-15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de EMAPAVIGSSA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 299-2015-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 319-2014-VIVIENDA, se designó al señor Fernando Grimaldo Inocente Jacobe, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de EMAPAVIGSSA, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley N° 30327 y por el Decreto Legislativo N° 1240, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Grimaldo Inocente Jacobe, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de EMAPAVIGSSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 300-2015-VIVIENDA

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 298-2015-VIVIENDA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 298-2015-VIVIENDA publicada el 7 de noviembre de 2015.

DICE:

“Artículo 1.- Déjase en suspenso con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2016, las Resoluciones Ministeriales N°s. 287 y 288-2015-VIVIENDA, (...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Déjase en suspenso con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2015, las Resoluciones Ministeriales N°s. 287 y 288-2015-VIVIENDA, (...)”.

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCION JEFATURAL Nº 626-2015-IGSS

Lima, 10 de noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-019240-001, que contiene el Oficio Nº 349-2015-DG-HVLH/IGSS; el Informe Nº 611-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído Nº 529-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio N° 349-2015-DG-HVLH/IGSS, la Directora General (e) del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada en administración Ángela Elsa Reyes Linares en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0293-2015-ONAGI-J

Lima, 9 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0369-2014-ONAGI-J de fecha 22 de mayo de 2014, se designó al licenciado José Arturo Ramírez Ramírez en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del licenciado José Arturo Ramírez Ramírez en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Jhon Roberth Zapata Ramos en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban la Décimo Cuarta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre diversos Mercados Públicos ubicados en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 001-2015-COFOPRI-DFINT

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 305-2015-COFOPRI/OZMD, de fecha 09 de julio del 2015, mediante el cual se adjunta el Informe N° 003-2015-OZMD, emitido por la Oficina Zonal de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, complementado por la Ley N° 27046, y con Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923;

Que, en virtud de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, se faculta a COFOPRI ejecutar de manera progresiva, la formalización de lotes de propiedad del Estado ocupados por mercados; habiéndose aprobado su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, establece que mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones, COFOPRI determinará los mercados públicos a ser privatizados, los que serán materia de adjudicación en campañas progresivas y sucesivas, debiendo la resolución ser publicada, por una sola vez, en el diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, en el cual la Gerencia de Planeamiento y Operaciones no se encuentra considerada en la nueva estructura orgánica de COFOPRI;

Que de conformidad con el Artículo 55 del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, corresponde a la Dirección de Formalización Integral las funciones de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal integral de los predios objeto de formalización; así como, los procesos especiales de formalización, específicamente la primera etapa del proceso de privatización de mercados,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que consiste en la Asunción de Competencia territorial y determinar los mercado públicos pasibles de privatización, contando para tal efecto con el concurso y apoyo de la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización;

Que, de conformidad con el Artículo 62 y siguientes del citado Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización es la encargada de evaluar las actividades de formalización en la Privatización de Mercados. Esta Subdirección depende jerárquicamente de la Dirección de Formalización Integral;

Que, corresponde a las Oficinas Zonales las funciones específicas y generales que tiene asignada a la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas delimitaciones territoriales, conforme al literal l) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, por lo tanto, las Oficinas Zonales tienen entre sus funciones ejecutar en el ámbito de su competencia territorial el proceso de privatización de mercados públicos en lo referido a las etapas de Formalización de la Propiedad y Adjudicación, que se encuentran previstas en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.

De conformidad con la Ley N° 27304, el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC y, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 017-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Décimo Cuarta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre los Mercados Públicos que se detalla en el “Anexo A”, el cual forma parte de la presente resolución,

Artículo 2.- Todas las entidades públicas que estando facultadas para la adjudicación de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado o de cualquier Entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación, que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados, deberán abstenerse de emitir cualquier resolución, acto administrativo o de otra naturaleza relacionada con dichos procedimientos.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación y notifíquese a través de la Oficina Zonal de Madre de Dios, a los conductores y de ser el caso, a las entidad administradora de los mercados al que se refiere el “Anexo A” de los alcances de la presente resolución, acompañando copia autenticada de la misma.

Artículo 4.- La aprobación de la presente campaña, no exime a los conductores de los mercados incluidos en la misma, del cumplimiento de los requisitos y procedimientos que resulten pertinentes, previstos en la normatividad vigente aplicable al proceso de privatización de lotes o edificaciones de propiedad del Estado, a cargo de COFOPRI.

Artículo 5.- La presente resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR CRISOLOGO GALVAN
Dirección de Formalización Integral
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
COFOPRI

ANEXO A

MERCADOS PUBLICOS COMPRENDIDOS EN LA DECIMO CUARTA CAMPAÑA DE PRIVATIZACION

Nº	DENOMINACION	UBICACION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MERCADO MIL OFERTAS	AVENIDA FISCARRALD CRUCE CON CALLE PARDO	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

		DE MIGUEL, MZ. 15-H LOTE 1			
2	MERCADO SEÑOR DE COYLLORITI	JIRÓN ICA CRUCE CON CALLE PARDO DE MIGUEL ZONA URBANA, MZ. 15-H, LOTE 1	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Resolución de Consejo Directivo que incorpora el numeral 1.3. en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimiento al marco normativo que regula el FISE en el Subsector Hidrocarburos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 242-2015-OS-CD

Lima, 13 de octubre de 2015.

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-466-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del proyecto normativo que aprueba la “Incorporación del numeral 1.3 en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 1 de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, la función normativa de Osinergmin, a cargo del Consejo Directivo, comprende la facultad exclusiva de tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, a través de la Ley Nº 29852 se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética y un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley Nº 29852 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29852, disponen que Osinergmin, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establecerá mediante Resolución de Consejo Directivo las infracciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 29852, sus normas reglamentarias y conexas;

Que, en ejercicio de su función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-OS-CD Osinergmin aprobó el “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, señalándose en sus numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4, que tanto los productores e importadores que suministran productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, como las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, como recaudadores de los recursos del FISE conforme a lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

señalado en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 29852, efectuarán el depósito de los recargos derivados del artículo 4 de la referida Ley;

Que, asimismo, en el ejercicio de su función normativa, , mediante Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS-CD, Osinergmin aprobó la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos”, que prevé las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Productor e Importador de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos del gas natural, así como de los Agentes Autorizados que participan en el esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP, no considerando a las Empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos;

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, se modificaron los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 29852, estableciéndose como supuestos que constituyen recursos del FISE: (i) el recargo a las ventas primarias que realicen los productores e importadores de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, y (ii) el recargo a los usuarios del transporte de gas natural por ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar la “Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS-CD, a fin de incorporar el numeral 1.3 correspondiente a la tipificación de las infracciones por el incumplimiento al marco normativo que regula el FISE por parte de las Empresas Prestadoras de Servicio de Transporte de gas natural, a través de Ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, como agentes recaudadores de los recursos del FISE;

Que, conforme al principio de transparencia contemplado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la presente norma de publicación para comentarios, ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el FISE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la “Incorporación del numeral 1.3 en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 1.3 EN LA
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA
DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL
MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL FONDO DE
INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE), EN EL**

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUBSECTOR HIDROCARBUROS			
Tipificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para los agentes de la industria de hidrocarburos			
Supuesto tipificado	Base Normativa	Sanciones	
		Multas	Otras Sanciones
1.1. (...)			
1.2. (...)			
1.3. Incumplimiento de obligaciones a cargo de la Empresa Prestadora de Servicio de Transporte de Gas Natural, a través de Ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio o Ductos Principales			
1.3.1. No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, según corresponda.	Art. 9 numerales 9.1 y 9.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 90 UIT	
1.3.2. No transferir al Administrador los montos correspondientes al recargo FISE facturados, en la forma y plazos establecidos.	Art. 9 numeral 9.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 235 UIT	
	Art. 4 numeral 4.3 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS-CD.		
1.3.3. No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en la forma y plazos establecidos.	Art. 4 numeral 4.3 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS-CD.	Hasta 15 UIT	

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 040-2015-OTASS-DE

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTOS,

El Informe N° 077-2015-OTASS/OA de fecha 03 de noviembre del 2015, de la Jefa de la Oficina de Administración, con el cual solicita la designación del nuevo responsable del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y, el Informe N° 092-2015-OTASS/OAJ de fecha 09 de noviembre de 2015 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la norma citada, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 30045, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección Ejecutiva es la más alta autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y titular del pliego presupuestal;

Que, en el marco de las normas antes citadas, con Resolución Directoral N° 016-2015-OTASS-DE de fecha 07 de mayo de 2015, se designó al señor Nilton Alberto Antayhua Champi, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, mediante Informe N° 077-2015-OTASS/OA, la Jefa de la Oficina de Administración propone designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS en sustitución del señor Nilton Alberto Antayhua Champi;

Que, en atención a la propuesta de la Oficina de Administración, se considera pertinente expedir la resolución correspondiente por la cual se designe al nuevo responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Entidad, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Con el visto de la Jefa de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Especialista Informática Patricia del Carmen Saldaña Infante, personal de la Oficina de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 016-2015-OTASS-DE, mediante la cual se designó al señor Nilton Alberto Antayhua Champi, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s 728 y 276 para el año 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 307-2015-SUNAT

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 082-2015-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, que sustenta la aprobación de las disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N.os 728 y 276 para el año 2015;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, ésta tiene como objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en relación con: la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que en ese sentido, el artículo 11 de la citada Ley de Fortalecimiento faculta a la SUNAT a otorgar un incentivo anual por desempeño a sus trabajadores en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales vinculadas al incremento de la recaudación, ampliación de la base tributaria, reducción del incumplimiento tributario, reducción del contrabando, facilitación del comercio exterior, facilitación del cumplimiento tributario y mejora del servicio, entre otros;

Que asimismo, el citado artículo establece que mediante Resolución de Superintendencia se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación del referido incentivo, las cuales deberán regular, entre otros aspectos, la periodicidad, así como los parámetros de cumplimiento y distribución;

Que conforme al alcance señalado en el Informe de vistos, corresponde aprobar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N.os 728 y 276 para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 29816 y en los incisos g) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N.os 728 y 276, para el año 2015, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 307-2015-SUNAT

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO POR DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SUNAT COMPENDIDOS EN LOS REGÍMENES LABORALES PREVISTOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nºs 728 y 276 PARA EL AÑO 2015

1. Objetivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecer las normas reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño a otorgarse a los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s 728 y 276 por el año 2015.

2. Alcance

Las presentes disposiciones reglamentarias son de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N°s 728 y 276.

3. Condiciones generales

3.1. El trabajador debe haber ingresado a la Institución hasta el 30 de junio de 2015.

3.2. El trabajador debe contar con un tiempo mínimo de labor remunerada de seis (06) meses en la Institución.

3.3. Para la determinación del tiempo de labor remunerada se consideran los días u horas que -según el tipo de jornada y horario de trabajo del trabajador-son laborables, excluyéndose el período en el que el trabajador no ha recibido remuneración, se encuentra destacado a otra institución o se encuentra con licencia con goce de haber por estudios bajo el Reglamento de Becas.

3.4. La remuneración a considerar es la que corresponde a cada trabajador por el mes de junio de 2015.

3.5. El trabajador participa de la aplicación del incentivo por desempeño si al 31 de diciembre de 2015 mantiene vínculo laboral con la Institución.

4. Composición del incentivo

4.1. El incentivo por desempeño está compuesto por tres elementos: un componente por desempeño institucional, un componente por desempeño de equipo y un componente por desempeño individual.

4.2. El componente por desempeño institucional se asigna en función al logro de las metas y objetivos institucionales siguientes: Tiempo Total del Proceso de Importación (indicador N° 35 del Plan Operativo Institucional - POI 2015), Nivel de participación en las importaciones de las mercancías sensibles al contrabando (indicador N° 39 del POI 2015), Reducción de Quejas - Reclamos (indicador N° 81 del POI 2015), más la proyección de la Recaudación Neta, componente del Indicador Ingresos Recaudados por la SUNAT (objetivo estratégico del Plan Estratégico Institucional - PEI 2015-2018).

4.3. El componente por desempeño de equipo se asigna en función al logro de metas de aquellos indicadores que, encontrándose bajo responsabilidad del órgano o unidad orgánica en el cual el trabajador ha sido evaluado, son determinados para efectos del incentivo con documento emitido por la Superintendencia Nacional y visado por los Superintendentes Nacionales Adjuntos, a propuesta conjunta de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico (SNADE) y la Oficina Nacional de Planeamiento (ONP).

En el caso del trabajador asignado a la Superintendencia Nacional o al Gabinete de Asesores, para efectos de la aplicación de este componente, será vinculado por el Superintendente Nacional al órgano, Programa de Cambio o Proyecto más afín a las funciones que realiza aquél. En el caso del trabajador asignado a alguna de las Superintendencias Nacionales Adjuntas, dicha vinculación la efectuará el Superintendente Nacional Adjunto correspondiente.

4.4. El componente por desempeño individual se asigna en función al nivel de desempeño alcanzado por el trabajador de acuerdo a lo detallado en los numerales 5.5 y 5.6 del presente documento.

5. Evaluación del cumplimiento de metas y objetivos

5.1. Para la evaluación del cumplimiento del componente por desempeño institucional, la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión (GPCG) determina el cumplimiento del componente Recaudación Neta del indicador estratégico Ingresos Recaudados por la SUNAT (objetivo estratégico del PEI 2015-2018) en base a la información remitida por la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), en un plazo no mayor al último día hábil del mes de enero de 2016.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.2. Para la evaluación del cumplimiento del componente por desempeño de equipo, la GPCG determina el cumplimiento de las metas de los indicadores a que se refiere el numeral 4.3, en base a la información ingresada en el Módulo de Planificación del Sistema de Información y Gestión Administrativa (SIGA) por los responsables de los indicadores POI y por los directores de programa de cambio y jefes de proyectos independientes.

5.3. La asignación del componente de equipo considera lo siguiente:

a) Todos los indicadores del órgano o unidad orgánica definidos con cumplimiento de meta al 85% deberán lograrse.

b) Para órganos y unidades orgánicas con indicadores definidos con cumplimiento de metas al 100%, para efecto de determinar el incentivo correspondiente se considera lo previsto en la siguiente tabla:

Escenarios	Regla	Incentivo
Escenario 1 Indicadores seleccionados con cumplimiento de la meta al 100%	$x\% \geq 100\%$ de Meta	100% del Componente Equipo
Escenario 2 Indicadores seleccionados con cumplimiento de la meta al 95%	$x\% \geq 95\%$ y $< 100\%$ de Meta	60% del Componente Equipo
Escenario 3 Indicadores seleccionados con cumplimiento de la meta al 90%	$X\% \geq 90\%$ y $< 95\%$ de Meta	30% del Componente Equipo
Escenario 4 Indicadores seleccionados con cumplimiento de la meta menor al 90%	$X\% < 90\%$ de Meta	0% del Componente Equipo

X% = Porcentaje de cumplimiento

En el caso de órganos y unidades orgánicas que tengan más de un indicador definido con cumplimiento de metas al 100%, para efecto de la aplicación de la tabla precedente se considerará únicamente el indicador con menor desempeño entre aquellos definidos con cumplimiento de metas al 100%.

En el caso de Programas de Cambio y Proyectos Independientes, el cálculo del componente de equipo considera lo siguiente:

1. Si un hito o entregable fue reprogramado, su plazo original se considera incumplido. Si esta reprogramación ocasiona la reprogramación de los subsiguientes hitos y/o entregables de un proyecto, estos también se consideran incumplidos con relación a su plazo original.

2. Para efectos del cálculo del componente de equipo, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos (INRH) valora los hitos y los entregables con un puntaje determinado, conforme al siguiente detalle:

Grado de Avance	Puntaje
Hitos	1
Entregables	3

Considerando dicha ponderación¹, la distribución del componente por desempeño de equipo en función al cumplimiento de hitos y entregables se determina de la siguiente manera:

Escenarios	Regla	Incentivo
Escenario 1 Cumplimiento de los hitos y entregables al 100% dentro del plazo en el año	$x\% = 100\%$ o todos los hitos dentro del plazo	100% del Componente Equipo
Escenario 2		60% del

¹ Para la determinación del porcentaje de cumplimiento de hitos y entregables, se utiliza la siguiente forma de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Hitos cumplidos } \times 1) + (N^{\circ} \text{ de Entregables cumplidos } \times 3) / (N^{\circ} \text{ de Hitos } \times 1) + (N^{\circ} \text{ de entregables } \times 3)$.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cumplimiento de los hitos y entregables al 95%	$X\% \geq 95\%$ y $< 100\%$	Componente Equipo
Escenario 3 Cumplimiento de hitos y entregables menor al 95% pero mayor o igual al 90%	$X\% \geq 90\%$ y $< 95\%$	30% del Componente Equipo
Escenario 4 Cumplimiento de hitos y entregables menor al 90%	$X\% < 90\%$	0% del Componente Equipo

5.4. En un plazo no mayor al décimo segundo día hábil del mes de febrero de 2016 la GPCG remite el informe de cumplimiento del componente por desempeño institucional y de equipo a la Comisión de Verificación del Cumplimiento de Metas y Objetivos a que se refiere el numeral 6.

5.5. Para la evaluación del componente individual, la Gerencia de Desarrollo de Personas (GDP) elabora y remite a la División de Compensaciones (DC) el resultado de la evaluación de desempeño de los trabajadores, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de publicarse los resultados de la Evaluación de Desempeño Laboral 2015.

Tratándose de personal directivo comprendido en el Grupo III a que se refiere el Anexo de la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N° 046-2014-8A0000, únicamente para fines de incentivo por desempeño, la GDP solo remite la evaluación efectuada por el jefe directo.

5.6. La DC, únicamente para fines de incentivo por desempeño, efectúa las equivalencias según lo siguiente:

a) Según el grado de desarrollo alcanzado por el trabajador para cada competencia se asigna los siguientes puntajes:

Grado de desarrollo	Puntaje
Alta competencia	10
Competente	8
Competencia en desarrollo	5
Baja competencia	3

b) El nivel de desempeño del trabajador está dado por el promedio ponderado a dos (02) decimales de los puntajes consignados para cada una de las competencias evaluadas. Los pesos ponderados a considerar son los siguientes:

Competencia Institucional	Peso
GRUPO I	
Compromiso	20%
Trabajo en equipo	20%
Vocación de servicio	20%
Orientación a resultados	40%
GRUPO II Y III	
Liderazgo	25%
Toma de decisiones	25%
Dirección	50%

c) El promedio ponderado obtenido se categoriza de acuerdo a los siguientes resultados:

Nivel de desempeño	Resultado
Sobresaliente	10
Esperado	entre 8 y 9.99
En desarrollo	entre 5 y 7.99
Bajo	menos de 5

6. Comisión de Verificación de Cumplimiento de Metas y Objetivos

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.1. Para la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos del componente por desempeño institucional y de equipo, la Superintendencia Nacional conforma previamente una Comisión de Verificación del Cumplimiento de Metas y Objetivos.

6.2. La citada Comisión está conformada por:

- * Un representante de la Superintendencia Nacional, quien la preside.
- * Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.
- * Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.
- * Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.
- * Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.
- * Un representante del Órgano de Control Institucional, quien participa en calidad de veedor.

6.3. A partir del informe de cumplimiento remitido por la GPCG, la Comisión de Verificación de Cumplimiento de Metas y Objetivos realiza las siguientes acciones, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe de la GPCG:

6.3.1. Verifica el cumplimiento del componente por desempeño institucional.

6.3.2. Verifica de manera muestral, el cumplimiento respecto al componente por desempeño de equipo.

6.3.3. Verifica de manera muestral, el cumplimiento de los entregables o hitos de control de Programas de Cambio y Proyectos Independientes priorizados para el año 2015, respecto al componente por desempeño de equipo.

6.3.4. Remite el informe final del resultado de verificación del cumplimiento del componente institucional y de equipo a la INRH.

7. Determinación del Incentivo

7.1. Si la Recaudación Neta (RN) es menor a S/. 90,106 millones de Nuevos Soles, ningún trabajador percibe incentivo por desempeño por componente alguno.

7.2. Si se alcanza S/ 90,106 millones de Nuevos Soles de RN:

7.2.1. A los trabajadores les corresponde las asignaciones establecidas en las condiciones (A) y (B) del componente por desempeño institucional, así como las asignaciones establecidas para los componentes por desempeño de equipo o individual, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 1.

7.2.2. A la Alta Dirección y al Jefe del Gabinete de Asesores les corresponde la asignación de 1.6 para la condición (A), y la asignación de 0.4 para la condición (B) del componente por desempeño institucional de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 2.

7.3. En el Cuadro N° 1 se detalla la asignación del incentivo por desempeño 2015, por cada componente del incentivo, en función al cumplimiento de objetivos y metas POI 2015 y el nivel de desempeño alcanzado por el trabajador.

Cuadro N° 1 - Asignación del Incentivo por Desempeño 2015 para los trabajadores de la SUNAT (excluye Alta Dirección y Jefe de Gabinete de Asesores)

Componente	Condición para asignación de componente	Asignación por nivel de desempeño alcanzado por cada trabajador en la Evaluación de desempeño laboral 2015 (% de Remuneración)			
		Sobresaliente	Esperado	En desarrollo	Bajo
	(A) Si la RN > ó = S/. 90,106 Millones de Nuevos Soles y se alcanza las metas de Tiempo Total del	0.8	0.8	0.8	0.0

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institucional	Proceso de Importación y Reducción de Quejas - Reclamos.				
	(B) Si se alcanza la meta del Nivel de participación en las importaciones de las mercancías sensibles al contrabando.	0.2	0.2	0.2	0.0
De equipo	Si se cumplieron todas las metas establecidas según el numeral 5.3(*)	0.4	0.4	0.0	0.0
Individual	Según el nivel de desempeño alcanzado por cada trabajador	0.6	0.4	0.0	0.0
Incentivo Base Total		2.0	1.8	1.0	0.0

(*) De lo contrario, se aplican los porcentajes a que se refiere el numeral 5.3, en lo que corresponda.

7.4. En el caso de la Alta Dirección conformada por el Superintendente Nacional y los Superintendentes Nacionales Adjuntos, así como en el caso del Jefe del Gabinete de Asesores se aplica únicamente el componente por desempeño institucional.

Cuadro Nº 2 - Asignación de Componente Institucional - Alta Dirección y Jefe del Gabinete de Asesores

Componente	Condición para asignación de componente	% de Remuneración
Institucional	(A) Si la RN > ó = S/. 90, 106 Millones de Nuevos Soles y se alcanza las metas de Tiempo Total del Proceso de Importación y Reducción de Quejas - Reclamos.	1.6
	(B) Si se alcanza la meta del Nivel de participación en las importaciones de las mercancías sensibles al contrabando.	0.4
Incentivo Base Total		2

7.5. El monto del incentivo por trabajador se calcula en forma proporcional al tiempo de labor remunerada, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 3 y tomando como base de cálculo 360 días laborales.

7.6. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el informe final a que se refiere el numeral 6.3.4, la DC determina el monto del incentivo por trabajador y remite la planilla correspondiente a la Gerencia Financiera para el pago respectivo.

8. Disposiciones finales

8.1. La INRH remite el informe de incentivo por desempeño al Órgano de Control Institucional y lo publica en la Intranet Institucional, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de efectuado el pago.

8.2. Las situaciones no previstas que surjan de la aplicación del presente Reglamento serán reguladas por la INRH.

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 183-2004-SUNAT y 073-2006-SUNAT que aprobaron normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 310-2015-SUNAT

Lima, 10 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13 del citado TUO señala que mediante norma dictada por la SUNAT se designará -entre otros- los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y regulará lo relativo a la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto, entre otras, las Resoluciones de Superintendencia N°s. 183-2004-SUNAT y 073-2006-SUNAT y sus normas modificatorias;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 063-2012-SUNAT se incorporó en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y normas modificatorias, a todos aquellos servicios gravados con el IGV que con anterioridad a su vigencia no estaban sujetos al SPOT;

Que posteriormente, al realizar un análisis del comportamiento de los segmentos específicos comprendidos en los servicios gravados con el IGV sujetos al SPOT, se advirtió que habían servicios en los que no existía justificación para mantenerlos en dicho Sistema debido a la inexistencia de deuda exigible y, a que en el caso de un eventual incumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar la detracción, no existía riesgo de incobrabilidad de las obligaciones tributarias que pudieran generarse. En tal razón, se emitió la Resolución de Superintendencia N° 158-2012-SUNAT mediante la cual se excluyó del ámbito de aplicación del SPOT a los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A., en virtud de los contratos vigentes celebrados al amparo de los Decretos Leyes N°s. 22774 y 22775;

Que continuando con el perfeccionamiento de la aplicación del SPOT, se ha visto por conveniente excluir a nuevos servicios en los que, al igual que en los casos señalados en el considerando precedente, no existe justificación para mantenerlos en el SPOT debido a que, ante la probabilidad de generarse deuda tributaria, no existe riesgo de incobrabilidad de dicha deuda;

Que de otro lado, el inciso c) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y normas modificatorias establece que cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia de depósito que le corresponde. Asimismo, en el caso en que el proveedor, el propietario del bien objeto de retiro, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción hubiera adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito, de solicitarlo el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, el sujeto obligado deberá entregarle o poner a su disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar, en tres días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud;

Que por su parte, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias al establecer las normas para la aplicación del SPOT al transporte de bienes, regula, entre otras disposiciones, que cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia de depósito que le corresponde. Añade que, si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el prestador del servicio, de solicitarlo el usuario, debe entregarle o poner a su disposición el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud;

Que con la finalidad de aprovechar el avance en las tecnologías de la información y comunicaciones, facilitar y reducir los costos que representan para los sujetos el cumplimiento de la obligación de la entrega o puesta a disposición de la constancia de depósito, resulta conveniente establecer que la puesta a disposición de la copia de la constancia de depósito pueda, opcionalmente, realizarse a través de los medios electrónicos que acuerden el sujeto obligado y el titular de la cuenta, adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, según sea el caso;

Que asimismo, atendiendo a que la SUNAT cuenta en sus sistemas con las constancias de depósito generadas por los depósitos efectuados a través de SUNAT Virtual, se ha visto por conveniente establecer que el sujeto obligado también pueda ponerlas a disposición del titular de la cuenta o del adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, según corresponda, a través de la opción de envío del módulo de consultas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en SUNAT Operaciones en Línea;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que dado que también se cuenta con la información proporcionada por el Banco de la Nación respecto de las constancias de depósito que se generen por los depósitos efectuados ante dicha entidad, se exime de la obligación de entregar o poner a disposición el original o la copia de la constancia, en aquellos casos que se utilice la opción de envío a que se alude en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004-SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifíquese el inciso k) del numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
"10	Demás servicios gravados con el IGV	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>(...)</p> <p>k) Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N.os 22774 y 22775 y normas modificatorias, y de la Ley N° 26221 y normas modificatorias."</p>	10%

Artículo 2.- MODIFICACIÓN DEL INCISO C) DEL NUMERAL 17.1 DEL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004-SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase el inciso c) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 17.- Procedimiento a seguir en las operaciones sujetas al Sistema

17.1 En todas las operaciones sujetas al Sistema se observará el siguiente procedimiento:

(...)

c) Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia de depósito que le corresponde y conservar en su poder el original y la copia SUNAT, debiendo ambos archivar cronológicamente las referidas constancias.

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el proveedor, el propietario del bien objeto de retiro, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, conservará en su poder el original y las copias de la constancia de depósito, debiendo archivarlas cronológicamente, salvo cuando se hubiese adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito. En este caso, a solicitud del adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción; el proveedor, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción deberá entregarle o poner a su disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar, en tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los casos señalados en los párrafos precedentes, la puesta a disposición podrá efectuarse, de manera opcional:

- A través del medio electrónico que acuerden ambas partes o,

- A través de la opción de envío del módulo de consultas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en SUNAT Operaciones en Línea, al correo electrónico que indique el titular de la cuenta, adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, en caso que el depósito se efectúe a través de SUNAT Virtual.

Tratándose de los depósitos efectuados a través de las agencias del Banco de la Nación, también podrá utilizarse la opción de envío del módulo de consultas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en SUNAT Operaciones en Línea, al correo electrónico que indique el titular de la cuenta, adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, en cuyo caso, no se exigirá la puesta a disposición del original o copia de la constancia de depósito.

En todos los casos, la copia de la constancia de depósito correspondiente a la SUNAT deberá ser exhibida y/o entregada a dicha entidad cuando ésta así lo requiera.

(...)

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 7.3 DEL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 073-2006-SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia Nº 073-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 7.-

(...)

7.3 Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio, deberá poner a disposición del titular de la cuenta, la copia de la constancia de depósito que le corresponde y conservar en su poder el original, debiendo ambos archivar cronológicamente las referidas constancias.

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el prestador del servicio, conservará en su poder el original y la copia de la constancia de depósito que le corresponde, debiendo archivarlas cronológicamente; salvo en los casos en que, a solicitud del usuario, deba entregarle o poner a su disposición el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, la puesta a disposición podrá efectuarse, de manera opcional:

- A través del medio electrónico que acuerden ambas partes o,

- A través de la opción de envío del módulo de consultas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en SUNAT Operaciones en Línea, al correo electrónico que indique el titular de la cuenta o usuario del servicio, en caso que el depósito se efectúe a través de SUNAT Virtual.

Tratándose de los depósitos efectuados a través de las agencias del Banco de la Nación, también podrá utilizarse la opción de envío del módulo de consultas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en SUNAT Operaciones en Línea, al correo electrónico que indique el titular de la cuenta o usuario del servicio, en cuyo caso, no se exigirá la puesta a disposición del original o copia de la constancia de depósito.

En todos los casos, la copia de la constancia de depósito correspondiente a la SUNAT deberá ser exhibida y/o entregada a dicha entidad cuando esta así lo requiera.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban la norma “Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 161-2015-SUSALUD-S

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 00101-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de fecha 29 de octubre de 2015, y el Informe Jurídico Nº 035-2015-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social como valores fundamentales de nuestra sociedad; en efecto, en el artículo 7 de la norma constitucional, se dispone que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 9, establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo señala que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, en los términos y condiciones que establece la Ley. Siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y su protección de interés público; es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 5 del citado Decreto Legislativo, se encuentran bajo el ámbito de competencia de SUSALUD, todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), definidas por el artículo 7 del referido TUO, como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, estando a la normativa precitada y a fin de establecer mecanismos de regulación que permitan fortalecer las capacidades institucionales, gerenciales y de organización de las IAFAS públicas; se estima conveniente aprobar los “Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas”;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue publicada mediante Resolución de Superintendencia Nº 128-2015-SUSALUD-S del 09 de septiembre de 2015, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, de conformidad con los literales f. y t. del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, son funciones de la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUSALUD, y expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las funciones previstas en los literales f. y t. del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la norma “Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de tres (03) Capítulos; once (11) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, en la página web de SUSALUD “www.susalud.gob.pe”, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD-SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD-SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD - IAFAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer pautas sobre las cuales las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) podrán generar sus manuales, reglamentos y códigos con la finalidad de optimizar su desempeño organizacional, con miras a maximizar el uso de los fondos administrados por ellas, en un marco armónico, profesional y transparente, delimitando responsabilidades, la vigencia de esquemas de control cruzado, el cumplimiento cuidadoso de obligaciones y compromisos, la eficiencia de asignación de recursos y la eficacia en la ejecución de procesos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación facultativa para las IAFAS públicas comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 9 y 10 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, que se encuentren bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, con sujeción a la legislación de la materia y normas especiales de las IAFAS Públicas.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las siguientes definiciones y acrónimos:

a) **Comité de Control:** Dependiente del Directorio o quien haga sus veces, cuya función principal es apoyar las funciones realizadas por éste en materia de control interno. Vigila que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados.

b) **Gobierno Corporativo en las IAFAS:** Sistema por el cual se guía la administración de las IAFAS hacia la óptima distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno de la Entidad, para asegurar la transparencia en sus operaciones, los resultados de una buena gestión y la eficiencia en los productos y servicios que ofrecen. También provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la IAFAS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) **Prácticas de Buen Gobierno Corporativo:** Es el medio para desarrollar la gestión diaria, alcanzar sus objetivos institucionales, fomentar y desarrollar una cultura de eficiencia, transparencia e integridad basada en la responsabilidad personal, fortaleciendo campos específicos de la organización como lo son: la estrategia, el talento humano, los procesos de gestión, sus riesgos y controles, la auditoría y el aseguramiento.

d) **Sistemas de Control Interno:** Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una IAFAS.

Listado de acrónimos:

SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
IAFAS	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud
BGC	Buen Gobierno Corporativo

Artículo 4.- Principios básicos de Buen Gobierno Corporativo

Toda IAFAS Pública tendrá la condición de “Buen Gobierno Corporativo” cuando las reglas que la rigen, se adecuen a los siguientes principios básicos:

a) **Eficiencia:** Generar el máximo valor de los fondos destinados al aseguramiento en salud, con los mínimos recursos posibles.

b) **Equidad:** Tratar con igualdad a los que pertenecen a un mismo grupo de órganos de gobierno o administración y a sus afiliados.

c) **Respeto de los derechos:** Hacer prevalecer los derechos que asisten a los miembros integrantes del órgano colegiado del más alto nivel y de los afiliados.

d) **Cumplimiento responsable:** Atender sus obligaciones y demás compromisos adquiridos, con profesionalización de sus cuadros directivos y gerenciales.

e) **Transparencia:** Comunicar a los participantes toda la información que le sea relevante.

f) **Reconocimiento de los grupos de interés:** Se establecen canales de comunicación continua y se promueven formas de participación transparente y equitativa de todos aquellos grupos que intervienen en la consecución de los objetivos de la IAFAS.

Los precitados principios son enunciativos. La IAFAS pública en el desempeño de sus actividades debe procurar ajustar su comportamiento a estos principios básicos, sin perjuicio de otros que coadyuven a sus objetivos, conforme a la legislación vigente y que le resulte aplicable.

Artículo 5.- Aplicabilidad

5.1. Implementación

La IAFAS pública que decide implementar el BGC para acceder al régimen de incentivos del artículo 5.2, se sujetará a los lineamientos específicos establecidos en la presente norma.

5.2. Régimen de incentivos

SUSALUD propicia incentivos a la IAFAS pública que implemente los mecanismos de buen gobierno corporativo con sujeción a los presentes lineamientos. El régimen de incentivos comprende:

a. La incorporación en programas piloto que preferentemente utilicen mecanismos de presentación de información electrónica en sustitución de información física;

b. Extensión de plazos para la presentación de documentación predeterminada por la Superintendencia Nacional de Salud;

c. Otras que se establezcan.

Artículo 6.- Calificación de BGC por la Superintendencia Nacional de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.1. Evaluación documental de BGC

Corresponderá a SUSALUD, sobre la base de los documentos aprobados por la IAFAS pública, determinar si el accionar de tales instituciones se ajusta a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo establecidas en la presente norma. SUSALUD podrá formular recomendaciones para el proceso de implementación de BGC con el fin de expedir la certificación correspondiente.

6.2. Vigencia de la Certificación de Buen Gobierno Corporativo

El certificado de BGC otorgado por SUSALUD, tiene una vigencia de dos (2) años. La IAFAS pública podrá solicitar la renovación mediante solicitud expresa con una antelación no menor a sesenta (60) días previos a su vencimiento. SUSALUD deberá emitir un pronunciamiento en el mismo plazo, caso contrario se entenderá renovada dicha certificación en aplicación del silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

Artículo 7.- Contenido de los Lineamientos

La IAFAS pública identificará en sus manuales, reglamentos o códigos de Buen Gobierno Corporativo tres (3) áreas de implementación de Buen Gobierno Corporativo:

- a) Máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces;
- b) Arquitectura de Control;
- c) Transparencia e Información Financiera y No Financiera.

En cada área, la IAFAS pública deberán cumplir y desarrollar los lineamientos específicos a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 8.- Lineamientos referidos a la máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública

La máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces en el marco de la legislación especial de cada entidad, establecerá las funciones de orientación estratégica, supervisión y control de la gestión ordinaria, implementando los siguientes lineamientos:

- a) La definición de estrategias de BGC.
- b) El control y supervisión de prácticas de BGC por la Alta Gerencia.
- c) La rendición de cuentas por los resultados de la IAFAS en implementación de prácticas de BGC.

8.1. Acciones específicas de la máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública:

Desde la perspectiva de un BGC:

- a) La aprobación y monitoreo de las políticas generales, estrategia corporativa, incorporación de prácticas de BGC en los presupuestos anuales y planes de desarrollo.
- b) La aprobación de la política general de evaluación por la Alta Gerencia.
- c) El control del desempeño y de la gestión ordinaria.
- d) La identificación de los principales riesgos de la entidad de conformidad a lo establecido por SUSALUD para el Riesgo Integral y el Riesgo Operacional.
- e) La supervisión de la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna.
- f) Aprobar las políticas de información y comunicación transparente y equitativa con los distintos grupos de interés y la opinión pública en general.
- g) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Implementar mecanismos de transparencia en la gestión de recursos patrimoniales y presupuestales de la entidad.

8.2. Instrumentos de gestión de BGC:

Las IAFAS públicas deberán contar con un instrumento normativo que formalice institucionalmente la implementación del BGC.

8.3. Incorporación de derechos y obligaciones vinculados al BGC

Los instrumentos de gestión incluirán los derechos y obligaciones de los integrantes de la máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces considerando la implementación del BGC, así como su nivel de riesgo.

8.4. Comités del Buen Gobierno Corporativo en la IAFAS pública

La IAFAS pública que implemente los lineamientos de BGC registra en las actas correspondientes, su actuación a través de los siguientes comités:

1. Gestión Integral del Riesgo, Control Interno y Auditoría de BGC.
2. Evaluación del desempeño y el Gobierno Corporativo de la IAFAS.
3. Inversión Financiera cuando esté autorizada a realizarla, conforme a su régimen legal especial.

En cada comité participa un mínimo de tres miembros:

a. Un representante del Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura o órgano que haga sus veces o un representante de la Presidencia Ejecutiva diferente de los literales b y c.

b. El Secretario General, o Gerente General o representante del máximo órgano de gestión administrativa, de la IAFAS pública.

c. El Gerente o funcionario encargado de la conformación del Comité.

Cada Comité, elabora su plan de trabajo, el mismo que es presentado a la máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública para su aprobación.

El Comité de Gestión Integral del Riesgo de la IAFAS pública certificada con BGC se sujeta a lo dispuesto por SUSALUD en la Resolución N° 044-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, mediante la cual se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Artículo 9.- Arquitectura de control

La IAFAS pública implementará un sistema de control bajo un concepto integral que agrupa todo lo relativo con la materia de ambiente de control, gestión de riesgos, sistemas de control interno, información, comunicación, y monitoreo.

El sistema de control interno referido al BGC está dirigido a:

- a) Facilitar la incorporación de procedimientos consistentes y alineados.
- b) Mejorar el seguimiento del desempeño respecto de los objetivos estratégicos.
- c) Incrementar la capacidad para gestionar de forma apropiada los riesgos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- d) Facilitar la comprensión de los riesgos en la toma de decisiones.
- e) Reforzar el control del conjunto de los riesgos a los que está expuesta la organización.

Corresponde a la máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública liderar la implementación del Control Interno de BGC referido a lo siguiente:

9.1. Ambiente de control:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concerniente al clima de la organización en lo relativo a la administración de riesgos y control. Está relacionada con la gestión del riesgo y control, incluyendo la definición de roles y responsabilidades de la implementación de BGC y valores éticos institucionales, considerando supletoriamente los criterios y parámetros contenidos en la Resolución N° 044-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, que aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS.

9.2. Gestión de riesgos en la perspectiva del BGC:

Concerniente a la gestión del riesgo en la organización, lo que incluye:

- a) Establecimiento de los objetivos a alcanzar (estratégicos, operacionales, reporte de información financiera y no financiera, y de cumplimiento).
- b) Identificación de eventos que puedan afectar positiva o negativamente en la consecución de los objetivos.
- c) Evaluación de riesgos (probabilidad, impacto y medición de riesgos), por los cuales los eventos potenciales puedan afectar a los objetivos de la IAFAS pública.
- d) Respuesta al riesgo, fundamentalmente evitar el riesgo, mitigar el riesgo, compartir el riesgo o aceptar el riesgo.

9.3. Actividades de control de implementación del BGC:

Concerniente a las políticas y procedimientos que la gerencia o quien haga sus veces en la IAFAS pública implementará y ejecutará para afrontar los riesgos de forma adecuada y oportuna.

9.4. Información y comunicación:

Concerniente a la comunicación de la gestión de riesgo o la organización con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la arquitectura de control de implementación del BGC.

9.5. Monitoreo:

Concerniente a la evaluación de la gestión de riesgos con el objeto de asegurar el funcionamiento eficaz de la arquitectura de control. La evaluación de riesgo podrá ser complementada con sistemas de control externos.

Artículo 10.- Transparencia e información financiera y no financiera

La alta gerencia de la IAFAS pública o quien haga sus veces, sin perjuicio del cumplimiento de las normas especiales en materia de transparencia y presupuestarias utilizará todos los mecanismos a su disposición con el objetivo de:

- a) Ofrecer a la máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública u órgano que haga sus veces, afiliados y grupos de interés, la información que les permita formarse un juicio sustentado sobre una determinada decisión o inversión propuesta por ésta conforme a sus respectivos regímenes legales.
- b) Ejercer un control activo, prevenir y reducir el riesgo que los miembros de la Alta Gerencia o cualquier otro servidor o funcionario con acceso a información privilegiada puedan apropiarse de forma indebida de beneficios tangibles derivados de ventajas informativas en detrimento de la IAFAS pública.

10.1. Política de entrega de Información

Las IAFAS públicas, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre acceso a la información y transparencia deberán establecer una Política de entrega de Información, en la que se indique la información a ser entregada, el procedimiento para la entrega de dicha información y a las Personas Naturales o Personas Jurídicas a quienes les corresponde recibirlas. La IAFAS pública deberá establecer un mecanismo para garantizar la veracidad y exactitud de la información proporcionada.

10.2. Estados Financieros

Los Estados Financieros de la IAFAS pública reflejarán con precisión la situación económico-financiera en sus aspectos más relevantes, de forma que, por un lado, la máxima autoridad ejecutiva u órgano máximo de administración, según su modalidad, de acuerdo a lo estipulado en su norma de creación, estén en condiciones de tomar decisiones informadas y sustentadas. Los afiliados, supervisores y demás interesados, deben estar en posición de obtener transparentemente y conforme a normas aplicables a la materia, incluyendo las reservas de confidencialidad que correspondan, un adecuado y oportuno conocimiento sobre el desempeño de la entidad.

En consecuencia el informe de los Estados Financieros o su equivalente deberán contener la siguiente información:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Estado de situación financiera.
- b) Estado de Resultados.
- c) Estados de cambios en el patrimonio.
- d) Estados de flujos de efectivo.
- e) Notas de los estados financieros.
- f) Dictamen del Auditor externo designado por la Contraloría General de la República, en lo que resulte aplicable conforme a normas.

El Gerente General o quien haga sus veces en representación de la Alta Gerencia de la IAFAS pública, y el Gerente Financiero o quien haga sus veces deberán presentar los Estados Financieros auditados ante la Máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) u norma internacional de contabilidad para el sector público NIC-SP.

Cualquier salvedad aclaración o similitud formulada por un auditor externo deberá ser debidamente informada a la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces.

En caso de discrepancias con la opinión del Auditor externo, la Gerencia General conjuntamente con la Gerencia Financiera deberán sustentar su posición ante la Máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces.

Todas las operaciones vinculadas, incluidas las operaciones entre entidades del grupo (operaciones intragrupo), que sean significativas, deben ser incluidas con detalle en la información financiera de la entidad.

10.3. Información a los afiliados y terceros

En el marco de la política de entrega de información, el Comité de Riesgos, Control Interno y Auditoría de las IAFAS públicas, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se transmita toda la información, tanto financiera como no financiera, conforme a la legislación y régimen especial, además de toda aquella que se considere relevante para SUSALUD y los afiliados.

Las páginas web de las entidades deberán elaborarse bajo el criterio de facilitar el acceso a la información. Para ello, la implementación del BGC incluye cinco (5) títulos cuyo contenido mínimo incluye la siguiente información:

- a) Acerca de la entidad: historia, principales datos, misión, visión y valores, modelo de negocio, etc.;
- b) La máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces: capital, hechos relevantes comunicados, información financiera (memoria anual, informe de gestión, presentación resultados intermedios), agenda de la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces, contactos, preguntas frecuentes.
- c) Relaciones con inversores: resultados, presentaciones (de resultados, de operaciones, conferencias, eventos), informes financieros (memoria anual, informe de gestión, informes trimestrales, informe de la gestión de riesgos, información a entes supervisores, noticias significativas, información pública periódica), emisiones de deuda, ratings, etc.
- d) Gobierno Corporativo: Estatutos, funciones de Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces y su Reglamento, Comités de la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces, Informe de Gobierno Corporativo, Informes de los Comités, derechos de información, acuerdos de la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo o Junta de Administración, Código de conducta, Código de ética.
- e) Sostenibilidad: Políticas de BGC, grupos de interés, comunidad, medio ambiente.

10.3.1. Soportes de comunicación

La información se comunicará a los usuarios a través de formato PDF o PPT, con posibilidad de imprimir, descargar y compartir. En el caso de una publicación de la Memoria Anual, esta deberá contar con una versión física y una versión electrónica. Las prácticas de BGC estructuran la información en este orden:

- a) Estados Financieros aprobados por la Máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga de sus veces.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Informe de Auditoría de Cuentas emitido por el Auditor externo con sus notas correspondientes.

c) Informe de Gestión del Gerente General.

d) Informe de Gobierno Corporativo Anual.

e) Informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la arquitectura de control implementada por la entidad, con el objetivo de obtener información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de las operaciones. La información sobre la arquitectura de control, deberá complementarse con un informe de gestión del riesgo, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud aprobado por la Resolución N° 044-2014-Superintendencia Nacional de Salud-S y el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud aprobado por la Resolución N° 010-2014-Superintendencia Nacional de Salud-S.

Los Estatutos o Reglamentos internos deben señalar que la información que se transmita sea correcta, veraz y contrastable, transmitida de forma objetiva y con celeridad.

10.4. Informe Anual de Gobierno Corporativo

La adopción de los Lineamientos y su evaluación a cargo de la IAFAS pública generará la obligación de preparar un Informe sobre Gobierno Corporativo, cuyo contenido será de responsabilidad de la Máxima autoridad de gobierno de la IAFAS pública, Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces previo informe del Comité de Riesgos, Control Interno y Auditoría de BGC, el cual será presentado a SUSALUD, el último día hábil del mes de febrero de cada año.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo es un documento de carácter explicativo por el cual la entidad aporta, información objetiva y datos precisos que indiquen el grado de cumplimiento de las distintas normas o prácticas de Gobierno Corporativo que afectan a la entidad.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá incluir puntos referidos al cumplimiento de las medidas recogidas en los Lineamientos, y en particular a lo siguiente:

- a) Estructura de la administración de la entidad.
- b) Operaciones vinculadas entre IAFAS.
- c) Sistemas de gestión de riesgos.
- d) Sistema de Control Interno.
- e) Grado de seguimiento de las recomendaciones de BGC.
- f) Otra información de interés.

Artículo 11. Verificación de Informe Anual de Gobierno Corporativo

SUSALUD podrá disponer la actuación de visitas de inspecciones programadas e inopinadas, con el fin de verificar la implementación de los lineamientos que documentalmente dieron lugar a la certificación, pudiendo, proceder a la suspensión o cancelación de la respectiva certificación, conforme al procedimiento de verificación de certificación que se apruebe.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Gobierno Corporativo para SIS y FISSAL

Para las IAFAS SIS y FISSAL, únicamente serán aplicables las disposiciones del artículo 8.4 en adelante, considerando para la conformación de los comités:

1. El Sub Jefe Institucional del SIS.
2. El Jefe de FISSAL, y
3. El Gerente o funcionario encargado de la conformación del comité.

También son de aplicación las disposiciones referidas a los artículos 9, 10 y 11 de la presente norma. Todos aquellos requisitos referidos a la aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo, Junta de Administración, Jefatura u órgano que haga sus veces se entienden referidas al Jefe Institucional del SIS, Jefe de FISSAL y el Gerente funcionario encargado de la conformación del comité.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Proceso de implementación

Los lineamientos de Buen Gobierno Corporativo implementados o en proceso de implementación a la fecha de vigencia de la presente norma, deberán adecuarse a los presentes lineamientos, a efectos de la aplicación de los incentivos contemplados en su numeral 5.2) del artículo 5. Para tales fines, dentro de los noventa (90) días hábiles del inicio de la vigencia de la presente norma, las IAFAS deberán informar a SUSALUD su decisión de adecuación, remitiendo los siguientes documentos, como anexos a su solicitud:

- a) Plan de adecuación, con indicación de los temas que serán objeto de revisión.
- b) Cronograma de implementación
- c) Instrumentos de Gobierno Corporativo preexistentes.

SUSALUD, evaluará el cumplimiento de tales planes y cronogramas y efectuará el seguimiento de su implementación, a fin de determinar la pertinencia de emitir la certificación de Buen Gobierno Corporativo correspondiente.

El procedimiento de certificación se aprobará en el TUPA de la entidad mediante decreto supremo.

Designan responsable titular de entregar la información de acceso público de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 165-2015-SUSALUD-S

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Carta de renuncia presentada por la Asesora de Secretaría General, de fecha 21 de octubre de 2015 y el Memorandum Nº900-2015-SUSALUD/OGPER, de fecha 09 de noviembre de 2015, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley Nº 27806, antes citado, establece que por el Principio de Publicidad, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por ley; asimismo, en concordancia con el artículo 8 del citado TUO, dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, en concordancia con su artículo 4, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 126-2015-SUSALUD-S de fecha 01 de setiembre de 2015, se designó a la señorita abogada Adriana Cárdenas Rivera, como Responsable Titular de Entregar la Información de Acceso Público de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, la señorita abogada Adriana Cárdenas Rivera, presenta su renuncia al cargo de Asesora de la Secretaría General, la misma que cuenta con aceptación el Secretario General según Proveído de Entrada- Registro N° 17090 de fecha 21 de Octubre, con eficacia a partir del 14 de noviembre de 2015; que, asimismo, mediante Hoja de Trámite - Registro 17090 de fecha 09 de noviembre del 2015, el Secretario General propone la designación del señor abogado JAIME YVAN ZEGARRA DÍAZ, como Responsable Titular de Entregar la Información de Acceso Público, en reemplazo de la abogada renunciante, a partir del 11 de noviembre de 2015;

Que, estando al Memorándum N° 00900-2015-SUSALUD/OGPER, del Director de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGPER, de Vistos, de fecha 09 de noviembre de 2015, corresponde, se curse el trámite de aceptación de renuncia de la antes mencionada servidora, dándose por concluida la relación laboral con eficacia a partir del 14 de noviembre del 2015 y asimismo se designe al profesional propuesto como Responsable Titular de Entregar la Información de Acceso Público, conforme al perfil informado en el citado Memorándum de la OGPER;

Que, estando a lo expuesto precedentemente resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 126-2015-SUSALUD-S de fecha 01 de setiembre de 2015; y, a fin de garantizar una oportuna atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos se designe al señor abogado Jaime Yvan Zegarra Díaz, Especialista Legal de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD, como Responsable Titular de Entregar Información de Acceso Público;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, antes citado, en concordancia con el artículo 9 y literales d), t) y x) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la titular del pliego y de la entidad, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar al funcionario o servidor encargado de atender el acceso a la información pública, y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, el artículo 9 y literales d), t) y x) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado JAIME YVAN ZEGARRA DÍAZ, como Responsable Titular de Entregar la Información de Acceso Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, a partir del 11 de noviembre de 2015, quien en adición a sus funciones cumplirá con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 126-2015-SUSALUD-S de fecha 01 de setiembre de 2015, por la que se designó a la señorita abogada Adriana Cárdenas Rivera, al haberse aceptado su renuncia a la entidad, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que los órganos de la entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el Responsable de entregar la información de acceso público, elaborando los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones establecidas por Ley.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores mencionados precedentemente, así como a todos los órganos de SUSALUD, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en las sedes administrativas de la entidad; y, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 085-2015-SUNEDU

Lima, 9 de noviembre 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 039-2015-SUNEDU del 05 de julio de 2015, se designó al señor Milko Juan Zárate Quiñones en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, cargo considerado de confianza;

Que, el funcionario antes citado ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 09 de noviembre de 2015 la renuncia presentada por el señor Milko Juan Zárate Quiñones al cargo de Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 096-2015-P-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 6109-2015-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficios Nros. 306 y 329-2015-UCPPJ-PMSJ, remitido por el Coordinador del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia-Banco Mundial; Memorando N° 1495-2015-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; y Oficio N° 1989-2015-GG/PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Coordinador del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia-Banco Mundial, hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial que el Centro de Justicia de las Américas y el Poder Judicial de Costa Rica han organizado el “Seminario Internacional de Gestión Judicial: Experiencias chilenas, mexicanas y latinoamericanas de innovación”, que se realizará los días 11 y 12 de noviembre del presente año, en la ciudad de San José, Costa Rica; solicitando la designación de tres representantes del Poder Judicial para que participen en el referido certamen.

Segundo. Que en la mencionada actividad se tratarán temas relacionados a las experiencias innovadoras en la gestión de los juzgados, tribunales y cortes; experiencias innovadoras de gestión y TIC's, nuevos retos en la medición y evaluación de los sistemas de justicia; entre otros. Por lo que resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado, lo que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, es importante la participación del señor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial; así como de los señores Consejeros Augusto Ruidias Farfán y Rosa Amelia Vera Meléndez; y del señor Nelson Shack Yalta, Coordinador del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia-Banco Mundial, en el mencionado evento.

Tercero. Que el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia-Banco Mundial ha informado que sólo cubrirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos del señor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial; y de los señores Consejeros Augusto Ruidias Farfán y Rosa Amelia Vera Meléndez; por lo que de acuerdo al itinerario de viaje, corresponde al Poder Judicial asumir los viáticos parciales; así como gastos de instalación y assist card, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, del 10 al 12 del presente mes; así como de los señores Consejeros Augusto Ruidias Farfán y Rosa Amelia Vera Meléndez, del 10 al 13 de los corrientes; y del señor Nelson Shack Yalta, Coordinador del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, por los días 12 y 13 de noviembre del año en curso, para que participen en el “Seminario Internacional de Gestión Judicial: Experiencias chilenas, mexicanas y latinoamericanas de innovación”, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica; concediéndoles licencia con goce de haber por las mencionadas fechas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial sufrague los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card del señor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial; y de los señores Consejeros Augusto Ruidias Farfán y Rosa Amelia Vera Meléndez, a fin hacer efectiva su participación en el mencionado seminario.

Artículo Tercero.- Los gastos de viáticos menores, gastos de instalación y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Víctor Ticona Postigo

	US\$
Gastos de Instalación	: 315.00
Viáticos parciales	: 472.50
Assist Card	: 12.00

Doctor Augusto Ruidias Farfán

	US\$
Gastos de Instalación	: 315.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos parciales : 315.00
Assist Card : 12.00

Doctora Rosa Amelia Vera Meléndez

US\$
Gastos de Instalación : 315.00
Viáticos parciales : 315.00
Assist Card : 12.00

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los señores Consejeros designados; Coordinador del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ventanilla, y aprueban otras disposiciones administrativas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 319-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 900-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley Nº 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero. Que mediante Acuerdo de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 833-2014 se estableció que en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, está vigente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ se creó a partir del 1 de noviembre de 2015 el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, el Juzgado de Trabajo Permanente y la Sala Laboral Permanente en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que la propuesta para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ventanilla, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; asimismo, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que el artículo 82, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sétimo. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1144-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, creado mediante la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- El Juzgado de Trabajo Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Quinto.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente y el Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ conformarán el Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 1 de diciembre de 2015:

* Los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Civiles y Mixtos y Sala Mixta, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirán su carga procesal de estos procesos al Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, respectivamente. Salvo los expedientes que estén por sentenciar.

* El Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ventanilla, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Ventanilla, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Mi Perú y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ancón, continuarán con la liquidación de la antigua Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, en adición a sus funciones, manteniendo sus competencias territoriales.

* El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Civiles del distrito de Ventanilla, el Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Ancón y el Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Mi Perú se encargarán del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y de la liquidación de la antigua Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia territorial.

* La Sala Mixta de Ventanilla seguirá conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; conservando su actual competencia territorial.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- Facultar a la señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Ventanilla con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Ventanilla deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ventanilla, así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Primero.- Transcribir la presente resolución señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tumbes, y aprueban otras disposiciones administrativas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 321-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 900-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley Nº 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 238-2014-CE-PJ, se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Tumbes para el presente año 2015.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ se creó a partir del 1 de noviembre de 2015 el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente y la Sala Laboral Permanente en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto. Que la propuesta para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tumbes, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, asimismo en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ.

Sexto. Que el artículo 82, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sétimo. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1146-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 11 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Tercero.- El Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Cuarto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Quinto.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente y el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ conformarán el Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas a partir del 11 de diciembre de 2015:

* Los Juzgados de Paz Letrados que tramitan la Ley N° 26636, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, asumirán la liquidación de estos procesos.

* El Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes, implementado mediante Resolución Administrativa N° 225-2015-CE-PJ, se denominará Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, y asumirá competencia de los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición a sus funciones liquidará los procesos con la antigua Ley del Trabajo, Ley N° 26636; conservando su competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

* Todos los juzgados que tramitan Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberán remitir la carga procesal de este proceso al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, salvo los expedientes que estén por sentenciar.

* Todos los juzgados que tramitan procesos con la Ley N° 26636, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberán remitir la carga procesal de este proceso al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, salvo los expedientes que estén por sentenciar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* La Sala Civil Permanente de Tumbes seguirá conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; conservando su actual competencia territorial.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Tumbes, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Tumbes deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tumbes así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash, y aprueban otras disposiciones administrativas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 322-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 900-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N.º 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 237-2014-CE-PJ se aprobó el Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, a partir del 1 de octubre de 2014

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 238-2014-CE-PJ se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la Corte Superior de Justicia de Ancash para el presente año 2015.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ se creó a partir del 1 de noviembre de 2015 el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, el Juzgado de Trabajo Permanente y la Sala Laboral Permanente en la Corte Superior de Justicia de Ancash, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que la propuesta para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, asimismo en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Octavo. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1147-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 18 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en la Provincia de Huaraz, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- El Juzgado de Trabajo Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en la Provincia de Huaraz, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y tendrá la misma competencia territorial que la Sala Civil de Huaraz.

Artículo Quinto.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente y el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huaraz, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ conformarán el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 18 de diciembre de 2015:

* El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Huaraz, dejará de tener competencia para conocer los procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirá toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Huaraz, salvo los expedientes que estén por sentenciar; y seguirá encargándose de la liquidación de los procesos tramitados bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, dejará de tener competencia para conocer los procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirá toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huaraz, salvo los expedientes que estén por sentenciar; continuará encargándose de los Procesos Contencioso Administrativos Laborales y Previsionales; y en adición a sus funciones conocerá procesos con la antigua Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, hasta su liquidación.

* El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, continuará conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y en adición a sus funciones continuará liquidando los procesos judiciales bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 411-2014-CE-PJ.

* La Sala Civil de la Provincia de Huaraz dejará de tener competencia para conocer los procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirá toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la Sala Laboral Permanente de la Provincia de Huaraz, salvo los expedientes que estén por sentenciar, conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y en adición a sus funciones continuará liquidando los procesos judiciales bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

* El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz y el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Huaraz dejarán de formar parte del Módulo Corporativo Laboral, volviendo al modelo de despacho tradicional.

En relación a las provincias alejadas de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

* Los Juzgados de Paz Letrados que conocen procesos laborales se encargarán, en adición a sus funciones, del trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales. En la provincia de Huacaybamba, el Juzgado de Paz Letrado continuará conociendo procesos que se tramitan con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones:

	Provincia / Distrito	Ubicación	Órgano Jurisdiccional
1	Aija / Aija	Distrito de Aija	Juzgado de Paz Letrado
2	Antonio Raymondi / Llamellín	Distrito de Llamellín	Juzgado de Paz Letrado
3	Asunción / Chacas	Distrito de Chacas	Juzgado de Paz Letrado
4	Bolognesi / Chiquián	Distrito de Chiquián	Juzgado de Paz Letrado
5	Carhuaz / Carhuaz	Distrito de Carhuaz	Juzgado de Paz Letrado
6	Carlos Fermin Fitzcarrald / San Luis	Distrito de San Luis	Juzgado de Paz Letrado
7	Huari / Huari	Distrito de Huari	Juzgado de Paz Letrado
8	Huari / San Marcos	Distrito de San Marcos	Juzgado de Paz Letrado
9	Huaylas / Caraz	Distrito de Caraz	Juzgado de Paz Letrado
10	Huacaybamba / Huacaybamba	Distrito de Huacaybamba	Juzgado de Paz Letrado
11	Marañón / Huacra-chuco	Distrito de Huacra-chuco	Juzgado de Paz Letrado
12	Mariscal Luzuriaga / Piscobamba	Distrito de Piscobamba	Juzgado de Paz Letrado

Sistema Peruano de Información Jurídica

13	Ocros / Ocros	Distrito de Ocros	Juzgado de Paz Letrado
14	Pomabamba / Pomabamba	Distrito de Pomabamba	Juzgado de Paz Letrado
15	Recuay / Recuay	Distrito de Recuay	Juzgado de Paz Letrado
16	Sihuas / Sihuas	Distrito de Sihuas	Juzgado de Paz Letrado
17	Yungay / Yungay	Distrito de Yungay	Juzgado de Paz Letrado

* Los Juzgados Mixtos y Civiles que conocen procesos laborales se encargarán, en adición a sus funciones, del trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales. Además, en la provincia de Huacaybamba, el Juzgado Mixto continuará tramitando la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones:

	Provincia / Distrito	Ubicación	Órgano Jurisdiccional
1	Aija / Aija	Distrito de Aija	Juzgado Mixto
2	Antonio Raymondi / Llamellin	Distrito de Llamellin	Juzgado Mixto
3	Asuncion / Chacas	Distrito de Chacas	Juzgado Mixto
4	Bolognesi / Chiquián	Distrito de Chiquián	Juzgado Mixto
5	Carhuaz / Carhuaz	Distrito de Carhuaz	Juzgado Mixto
6	Carlos Fermin Fitzcarrald / San Luis	Distrito de San Luis	Juzgado Mixto
7	Huari / Huari	Distrito de Huari	Juzgado Civil
8	Huaylas / Caraz	Distrito de Caraz	Juzgado Mixto
9	Huacaybamba / Huacaybamba	Distrito de Huacaybamba	Juzgado Mixto
10	Marañón / Huacrachuco	Distrito de Huacrachuco	Juzgado Mixto
11	Mariscal Luzuriaga / Piscobamba	Distrito de Piscobamba	Juzgado Mixto
12	Ocros / Ocros	Distrito de Ocros	Juzgado Mixto
13	Pomabamba / Pomabamba	Distrito de Pomabamba	Juzgado Mixto

* La Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la provincia de Huari se encargará, en adición a sus funciones, del trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Ancash con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Ancash, deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash, así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Primero.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Conforman el Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables para el desarrollo del Sistema de Peritos Contables de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 337-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 760-2015-RDVC-CE/PJ cursado por el señor Ramiro De Valdivia Cano, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 141-2015-CE-PJ, de fecha 15 de abril de 2015, se aprobó la Conformación del Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables para el desarrollo del Sistema de Peritos Contables de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, se delegó al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para que realice la propuesta correspondiente respecto a su conformación.

Segundo. Que los integrantes del Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables para el desarrollo del Sistema de Peritos Contables de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se encargarán del asesoramiento en cuanto al flujo de actividades y procedimientos que realizan los Peritos Contables en los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley de Trabajo.

Tercero. Que, en ese sentido, mediante Oficios Nros. 312 y 315-PP0099-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se solicitó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima, que remitan la relación de funcionarios que integrarían el citado comité de implantación; así como, mediante Oficio Nº 314-2015-PP0099-PJ, al Sub Gerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que integre el referido comité.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto. Que mediante Oficios Nros. 5031-2015-P-CSJCL/PJ, 823-2015-P-CSJLI/PJ y 564-2015-SSJ-GSJR-GG-PJ, las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima, así como el Gerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General, remiten sus respectivas propuestas.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1169-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables el cual quedará integrado por:

* Dra. Elisa Vilma Carlos Casas, Jueza Superior de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

* Dra. María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Titular del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

* Sr. Samuel Martín Caldas Castro, Perito del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

* Sra. María Elena Huamanchumo Díaz, Perito del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao

* Ing. Julio Bustamante Fernández, en representación del Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

* Dr. Adler Horna Araujo, Subgerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial.

* Dr. Pablo Antonio Cano Álvarez, abogado de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

* Ing. Omhar Burga Labrín, Ingeniero Informático de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Santa, Sullana y Tacna; Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Aprueban diversas disposiciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 342-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 661-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 121-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a los Oficios Nros. 4629 y 7310-2015-P-CSJLA/PJ, de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 4629-2015-P-CSJL/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 06-2015-CEPJ-CSJLA/PJ, cursado por la Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior a su cargo, a través del cual solicita opinión favorable, entre otros, respecto a la asignación de un Juzgado Civil y un Juzgado de Paz Letrado, para la descarga de los procesos del Distrito y Provincia de Jaén, atendiendo la elevada carga procesal de los órganos jurisdiccionales con sede en la referida provincia.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 592-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso en conocimiento de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque lo siguiente:

a) Los procesos penales a cargo del 1° y 2° Juzgados Mixtos de la Provincia de Cutervo, que en adición a sus funciones actúan respectivamente como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, registraron carga pendiente de 617 expedientes a junio de 2015, razón por la cual se elevaría una propuesta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de asignar en la Provincia de Cutervo un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, que en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Liquidador, la cual de aprobarse permitiría que se reduzca la carga pendiente de los Juzgados Mixtos de la Provincia de Cutervo, resultando viable la reubicación del 1° Juzgado Mixto Permanente de la Provincia en mención, por no tener Juez Titular, como Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Lambayeque, en reemplazo del Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia, el cual a su vez, se reubicaría a la Provincia de Jaén en apoyo a los Juzgados Civiles que se encuentran en sobrecarga.

b) El Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presenta una situación de subcarga, por lo que sería pertinente su reubicación a la Provincia de Jaén, para lo cual, el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio tendría que incorporar dentro de su competencia territorial al Distrito de San José de Lourdes, al existir entre ambas localidades una distancia aproximada de 20 Km.

Tercero. Que por Oficio N° 7310-2015-P-CSJLA/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 007-2015-CDPJ-CSJLA/PJ, elaborado por la Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Productividad de la Corte Superior a su cargo, el mismo que finaliza con lo siguiente: “En conclusión, de acuerdo al análisis efectuado, se concluye que es viable la recomendación realizada por la Oficina de Productividad Judicial en todos sus extremos, ya que atiende la problemática de las provincias de Lambayeque, Jaén y Cutervo, lo que va a mejorar el servicio de administración de justicia en dichas provincias.”

Cuarto. Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 275-2015-CE-PJ de fecha 11 de setiembre de 2015, dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2015, el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, como Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual en adición a sus funciones se encargará de liquidar los procesos penales del Código de Procedimientos Penales de 1940. Asimismo, dicha resolución dispuso en su artículo cuarto, convertir, a partir del 1 de noviembre de 2015, el 2° Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, encargado de tramitar expedientes correspondientes a la especialidad civil, comercial, constitucional, contencioso administrativo y familia; así como, los expedientes laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, procesos contenciosos administrativos laborales y los de liquidación de la Ley N° 26636.

Quinto. Que mediante Oficio N° 661-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 121-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presentan elevada carga inicial que en promedio fue de 1,036 expedientes, producto de los expedientes no resueltos en años anteriores, lo cual ha generado que al mes de julio del presente año se encuentren en situación de sobrecarga al registrar una carga procesal promedio 1,768 expedientes, superando de esta manera la carga máxima establecida en 1,700; y pese a que ambos órganos jurisdiccionales presentan buen nivel resolutivo respecto al estándar de producción, se prevé que la sobrecarga se mantendría hasta el término del presente año judicial, al estimarse un ingreso anual de 1,410 expedientes por órgano jurisdiccional, justificándose por ello la asignación de un Juzgado de Paz Letrado para que de manera temporal apoye en la descarga procesal de la carga pendiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presenta una situación de subcarga, puesto que su carga procesal proyectada para el presente año sería de 108 expedientes, cifra que estaría por debajo de la carga mínima de 195 expedientes, establecida para un órgano jurisdiccional ubicado en Zona "C"; por lo que sería conveniente reubicar dicho órgano jurisdiccional a la Provincia de Jaén, y asimismo, para mantener el servicio de administración de justicia en el Distrito de San José de Lourdes, resulta conveniente ampliar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado que funciona en el Distrito de San Ignacio, hasta el Distrito de San José de Lourdes, teniendo en cuenta la corta distancia de 20 Km. existente entre ambas ciudades, cuyo tiempo de viaje se estima en una hora.

b) El 1º y 2º Juzgados Civiles de la Provincia de Jaén registraron al mes de julio del presente año una carga procesal total de 4,245 expedientes, siendo el promedio de 2,123 por órgano jurisdiccional frente a la carga máxima de 1,020 expedientes, evidenciando una situación de sobrecarga y tomando en cuenta que ambos órganos jurisdiccionales registran en conjunto considerable carga inicial de 3,054 expedientes, se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio para que apoye en la descarga de la carga pendiente.

De otro lado, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 275-2015-CE-PJ, se convirtió y reubicó el 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes como Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual en adición a sus funciones liquidará los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales 1940; y, asimismo, se convirtió el 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Cutervo como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, y tomando en cuenta la opinión favorable emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se considera pertinente recomendar la conversión y reubicación del 1º Juzgado Mixto de la Provincia de Cutervo, que no cuenta con Juez Titular, como Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Lambayeque y que a su vez se reubique el Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia a la Provincia de Jaén, en apoyo a la descarga de los Juzgados Civiles que se encuentran en sobrecarga.

Sexto. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1189-2015 de la Quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, el Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, como 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, del mismo Distrito Judicial, el cual tendrá turno cerrado y apoyará a la descarga de los Juzgados de Paz Letrados de dicha provincia.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2015, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, hasta el Distrito de San José de Lourdes de la misma provincia y Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2015, el 1º Juzgado Mixto de la Provincia de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque, como Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Lambayeque, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Reubicar a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al Distrito y Provincia de Jaén de la misma Corte Superior, para que apoye en la descarga de los Juzgados Civiles que atienden en dicha provincia.

Artículo Quinto.- A partir del 1 de diciembre de 2015, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, adoptará las siguientes medidas administrativas:

a) Que la carga pendiente del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, sea asumida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de San Ignacio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Jaén, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, remitan cada uno al 3º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, hasta un máximo de 500 expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de noviembre de 2015, correspondientes a los procesos pendientes denominados "Carga Inicial", en caso que no exista la suficiente cantidad de expedientes, deberá completarse con los expedientes más antiguos ingresados en el presente año.

c) Que la carga pendiente del 1º Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Cutervo, en materia Civil, Familia y Laboral sea asumida por el Juzgado Civil del mismo distrito y provincia.

d) Que la carga pendiente del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Lambayeque sea asumida por el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia.

e) Que el 1º y 2º Juzgados Civiles del Distrito y Provincia de Jaén, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, remitan cada uno al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, hasta un máximo de 500 expedientes que cuenten con vista de causa señalada con posterioridad al 31 de octubre de 2015, así como los procesos judiciales que a dicha fecha no se encuentren expedidos para sentenciar, ni se les haya fijado fecha para la vista de causa; en caso que no exista la suficiente cantidad de expedientes, deberá completarse con los expedientes más antiguos ingresados en el presente año.

f) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.2, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, los Jueces del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes y el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Jaén, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, por medio magnético, la relación del inventario de expedientes correspondientes a la carga pendiente.

g) Que en aplicación a lo establecido en el numeral 6.6, párrafo c), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jaén al inicio de su gestión y en los meses de enero y abril de 2016 deberá informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con copia a la Comisión Distrital, su producción jurisdiccional así como las dificultades que imposibilitan su adecuado funcionamiento.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

**Modifican la competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de
Puno**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 343-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 647-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 117-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 106-2015-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio Superior N° 106-2015-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno ha propuesto que los Juzgados Especializados y/o Mixtos y Juzgados de Paz Letrado de las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandía y San Román, modifiquen su competencia territorial de la siguiente manera:

PROVINCIA DE AZÁNGARO

* Que el Juzgado Mixto, Juzgado Penal Unipersonal que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador, Juzgado de la Investigación Preparatoria; y el Juzgado de Paz Letrado de la Sede Judicial de Azángaro, provincia del mismo nombre, dejen de ejercer la competencia territorial sobre los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya, Provincia de Azángaro.

* Que el Juzgado Mixto, Juzgado Penal Unipersonal que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador; y el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Azángaro, provincia del mismo nombre, amplíen su competencia territorial hasta el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar; Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya; y los Distritos de Limbani y Phara, Provincia de Sandía.

PROVINCIA DE CARABAYA

* Que el Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; y el Juzgado de Paz Letrado en la función de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Macusani, Provincia de Carabaya, dejen de ejercer la competencia territorial sobre el Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya.

PROVINCIA DE LAMPA

* Que el Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; y el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Lampa, provincia del mismo nombre, dejen de ejercer competencia territorial sobre el Distrito de Ocuvi, Nicasio y Cajapuja, Provincia de Lampa.

PROVINCIAS DE MELGAR

* Que el 1º Juzgado de Paz Letrado que actúa en adición de funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Ayaviri, Provincia de Melgar, deje de ejercer competencia territorial sobre los Centros Poblados de Quishuara y Santa Cruz del Distrito de Macarí, Provincia de Melgar.

* Que el Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa, Provincia de Melgar itinere al Distrito de Ayaviri de la misma provincia, por un día a la semana, a fin de apoyar en el proceso de descarga procesal por el periodo de un año.

* Que el Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa, Provincia de Melgar amplíe su competencia territorial, hasta los Centros Poblados de Quishuara y Santa Cruz del Distrito de Macarí, Provincia de Melgar.

* Que el Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; y el 1º Juzgado de Paz Letrado en la función de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Ayaviri, Provincia de Melgar, dejen de ejercer la competencia territorial sobre el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar.

* Que el Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; y el 1º Juzgado de Paz Letrado que actúa en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Ayaviri, Provincia de Melgar, amplíen su competencia territorial hasta el Distrito de Ocuvi, Provincia de Lampa.

PROVINCIA DE SANDIA

* Que el Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; y el Juzgado de Paz Letrado en la función de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Sandía, dejen de ejercer la competencia territorial sobre los Distritos de Limbani y Phara, Provincia de Sandía.

PROVINCIA DE SAN ROMÁN

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Que los Juzgados Penales Unipersonales que actúan en adición de funciones como Juzgados Penales Liquidadores, Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Mixtos, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados de la Sede Judicial de Juliaca, Provincia de San Román, amplíen su competencia territorial hasta los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya, Provincia de Azángaro; y los Distritos de Nicasio y Calapuja, Provincia de Lampa.

Segundo. Que mediante Oficio N° 647-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 117-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación concerniente a las propuestas del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno sobre modificación de competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos y Juzgados de Paz Letrado de las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandía y San Román, concordando con dichas propuestas en virtud a lo siguiente:

a) Los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro se encuentran a una distancia y tiempo aproximado de 21 kilómetros y 25 minutos de la Sede Judicial del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; es decir, más cerca respecto a la distancia y tiempo aproximado de 96 kilómetros y 13 horas de traslado que se encuentran de los órganos jurisdiccionales de la Sede Judicial de la Provincia de Azángaro.

b) El Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, se encuentra a una distancia y tiempo aproximado de 110 kilómetros y 2 horas con 30 minutos de la Sede Judicial de la Provincia de Azángaro, resultando más beneficioso para los justiciables recurrir a los órganos de esta sede judicial por encontrarse ubicada sobre la Carretera Interoceánica, donde existe mayor accesibilidad y fluidez vehicular.

c) El Distrito de Antauta, Provincia de Melgar, se encuentra a una distancia y tiempo aproximado de 90 kilómetros y 1 hora con 30 minutos de la Sede Judicial de la Provincia de Azángaro; es decir, más cerca respecto a la distancia y tiempo aproximado de 154 kilómetros y 3 horas de traslado que se encuentra de los órganos jurisdiccionales de la Sede Judicial de Ayaviri, Provincia de Melgar.

d) Los Distritos de Limbani y Phara, Provincia de Sandía, se encuentran a una distancia y tiempo aproximado 172 kilómetros y 5 horas de la Sede Judicial de la Provincia de Azángaro; es decir, más cerca respecto a la distancia y tiempo aproximado de 362 kilómetros y 13 horas de traslado que se encuentran de los órganos jurisdiccionales de la Sede Judicial de la Provincia de Sandía.

e) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, registraría al mes de diciembre del presente año una carga procesal estimada de 93 expedientes, cifra que se encontraría por debajo del estándar de 150 expedientes anuales establecido para un Juzgado de Paz Letrado ubicado en Zona C, evidenciando una situación de subcarga, por lo que se recomienda que dicho órgano jurisdiccional realice itinerancia al Distrito de Ayaviri y que a su vez amplíe su competencia territorial hasta los Centros Poblados de Quishuara y Santa Cruz del Distrito de Macarí, Provincia de Melgar, puesto que dichas localidades se encuentran a una distancia y tiempo aproximado de 15 kilómetros y 23 minutos de dicho Juzgado de Paz Letrado; es decir, más cerca respecto a la distancia y tiempo aproximado de 45 kilómetros y 55 minutos que se encuentran del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri.

f) El Distrito de Ocuvi de la Provincia de Lampa se encuentra a una distancia y tiempo aproximado de 72 kilómetros y 2 horas de la Sede Judicial de Ayaviri, Provincia de Melgar; es decir, más cerca respecto a la distancia y tiempo aproximado de 201 kilómetros y 6 horas que se encuentra de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial de la Provincia de Lampa.

g) Los Distritos de Nicasio y Calapuja de la Provincia de Lampa se encuentran a una distancia y tiempo aproximado de 29 kilómetros y 25 minutos de la Sede Judicial de Juliaca, Provincia de San Román; es decir, más cerca respecto a la distancia y tiempo aproximado de 64 kilómetros y 75 minutos que se encuentran de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial de la Provincia Lampa.

Tercero. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1190-2015 de la Quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, a partir del 1 de diciembre de 2015, la competencia territorial de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno:

a) El Juzgado Mixto, el Juzgado Penal Unipersonal que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador, el Juzgado de Investigación Preparatoria; y el Juzgado de Paz Letrado, todos del Distrito y Provincia de Azángaro, dejarán de ejercer competencia territorial sobre los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la misma provincia.

b) El Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, así como el Juzgado de Paz Letrado, solo respecto a su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria, todos del Distrito de Macusani de la Provincia de Carabaya, dejarán de ejercer competencia territorial sobre el Distrito de Crucero de la misma provincia.

c) El Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, y el 1º Juzgado de Paz Letrado, solo respecto a su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria, todos del Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar, dejarán de ejercer competencia territorial sobre el Distrito de Antauta de la misma provincia.

d) El Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, y el Juzgado de Paz Letrado, solo respecto a su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria, todos de la Provincia de Sandía, dejarán de ejercer competencia territorial sobre los Distritos de Limbani y Phara de la misma provincia.

e) El 1º Juzgado de Paz Letrado que actúa en adición de funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar, dejará de ejercer competencia territorial sobre los Centros Poblados de Quishuara y Santa Cruz del Distrito de Macarí de la referida provincia.

f) El Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, y el Juzgado de Investigación Preparatoria, todos de la Provincia de Lampa, dejarán de ejercer competencia territorial sobre el Distrito de Ocuvi de la misma provincia.

g) El Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, y el Juzgado de Paz Letrado, todos del Distrito y Provincia de Lampa, dejarán de ejercer competencia territorial sobre los Distritos de Nicasio y Calapuja de la referida provincia.

h) El Juzgado Mixto, el Juzgado Penal Unipersonal que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador, y el Juzgado de Investigación Preparatoria, todos de la Provincia de Azángaro, ampliarán su competencia territorial hasta los Distritos de Antauta y Crucero de las Provincias de Melgar y Carabaya, respectivamente; así como a los Distritos de Limbani y Phara de la Provincia de Sandía.

i) El Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa de la Provincia de Melgar, ampliará su competencia territorial hasta los Centros Poblados de Quishuara y Santa Cruz del Distrito de Macarí de la referida provincia.

j) El Juzgado Mixto que actúa en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, y el Juzgado de Paz Letrado que actúa en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, todos del Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar, ampliarán su competencia territorial hasta el Distrito de Ocuvi de la Provincia de Lampa.

k) Los Juzgados Penales Unipersonales que actúan en adición de funciones como Juzgados Penales Liquidadores; así como los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Mixtos, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados, todos del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román, ampliarán su competencia territorial hasta los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro y los Distritos de Nicasio y Calapuja de la Provincia de Lampa

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado de Santa Rosa, Provincia de Melgar, Distrito Judicial de Puno, realizará itinerancia al Distrito de Ayaviri de la misma provincia, por un día a la semana, a fin de apoyar en el proceso de descarga procesal por el periodo de un año, a partir del 1 de diciembre de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Los órganos jurisdiccionales que dejen de ejercer competencia territorial sobre los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro; Crucero de la Provincia de Carabaya; Limbani y Phara de la Provincia de Sandía; Ocuvirí, Nicasio y Calapuja de la Provincia de Lampa; Antauta de la Provincia de Melgar, así como los Centros Poblados de Quishuara y Santa Cruz del Distrito de Macarí de la misma provincia; continuarán con el trámite de los expedientes provenientes de dichas localidades hasta su respectiva resolución, debiendo remitir los expedientes en ejecución provenientes de las mencionadas localidades a los órganos jurisdiccionales que ampliarán su competencia territorial hacia estas localidades.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del 10º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 635-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento el descanso médico expedido por el periodo del 10 al 13 de noviembre del presente año a favor del doctor Juan Ulises Salazar Laynes, Juez Titular del 10º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima motivo por el cual solicita licencia por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 10º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo cual, se realizarán algunos cambios en los Juzgados Especializados en lo Penal.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS ANTONIO POLO LOPEZ, como Juez Supernumerario del 10º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 10 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Salazar Laynes.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Designan magistrados en diversos organos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 312-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, 3 de noviembre de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 297-2015-CSJV-PJ y Correlativo Nº 637441; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa de vistos, esta Presidencia designa a la doctora Narda Katherine Poma Alosilla, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, a partir del 02 de noviembre de 2015.

Segundo: Con correlativo Nº 637441, la doctora citada declina al cargo de Jueza del Juzgado de Trabajo de Ventanilla, por razones de índole personal y laboral, a partir del 02 de noviembre del año en curso, motivo por el cual corresponde designar a un magistrado que se haga cargo de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero: La señora doctora Ana Victoria Flores Aguilar se encuentra considerada en la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en este Distrito Judicial, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 178-2015-P-CSJV-PJ; asimismo, de los documentos adjuntados a su hoja de vida se advierte que es la abogada con mayor experiencia profesional en la especialidad laboral, producto de su récord laboral como servidora del Poder Judicial, dentro del cual se ha desempeñado como magistrada supernumeraria en diversos órganos jurisdiccionales, además de tener la condición de docente en las materias de derecho laboral y derecho procesal laboral, motivo por el cual debe ser designada como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado Laboral Permanente de Ventanilla.

Cuarto: De otro lado, considerando que la abogada antes mencionada venía desempeñándose como Juez Supernumeraria del Juzgado Transitorio de Familia de Ventanilla, corresponde que esta Presidencia designe al magistrado(a) que se hará cargo del referido órgano jurisdiccional.

Quinto: Para el efecto indicado, de la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Juez Supernumerario citada en párrafo precedente, fluye que se encuentra comprendida la abogada Ynés Gladys Cadillo Mercado, quien según los documentos adjuntados, se ha desempeñado como Juez Supernumeraria en diversos órganos jurisdiccionales de otro Distrito Judicial, asimismo, ha ejercido los cargos de Secretaria Judicial y Asistente de Juez, producto de sus años al servicio de este Poder del Estado e igualmente tiene diversos cursos y actividades de capacitación y actualización en la materia de derecho de familia, e incluso ha participado en calidad de expositora y panelista en la referida especialidad.

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la señora doctora NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA al cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora ANA VICTORIA FLORES AGUILAR como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, a partir del 03 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la señora doctora YNÉS GLADYS CADILLO MERCADO como Jueza Supernumeraria del Juzgado Transitorio de Familia de Ventanilla, a partir del 09 de noviembre de 2015.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno y Secretario General del JNE a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 120-2015-P-JNE

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, invitaron al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, los días 19 y 20 de noviembre de 2015, donde se analizará el financiamiento de la política, el uso de redes sociales en los procesos electorales y en las campañas y la implementación de reformas electorales.

Que, el Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, el cual es presidido por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su Presidente, ha programado su VI Reunión en el mes de noviembre de 2015; por lo que, los integrantes de dicho Grupo de Trabajo, acordaron reunirse un día antes de la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, referida en el considerando precedente, esto es, el 18 de noviembre de 2015, con la finalidad de optimizar recursos, pues todos los participantes sólo tendrían que sufragar un pasaje aéreo para asistir a los dos eventos.

Que, mediante Memorando Nº 204-2015-OCRI/JNE, de fecha 14 de octubre de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro para el Miembro del Pleno, señor doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, y para el Secretario General, señor doctor Michell Samaniego Monzón, quienes viajarán a la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, al estar ejerciendo este año el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones la Presidencia del mencionado Grupo de Trabajo, que se realizará el 18 de noviembre de 2015 en Río de Janeiro - Brasil; asimismo, viajarán para participar en la X Reunión de Autoridades Electorales que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2015 en la misma ciudad.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral y la X Reunión de Autoridades Electorales, a realizarse el 18 y del 19 al 20 de noviembre de 2015 en Río de Janeiro - Brasil, respectivamente, por lo que, es necesario autorizar el viaje del Miembro del Pleno, señor doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, y del Secretario General, señor doctor Michell Samaniego Monzón, para que participen en dichos eventos.

Que, con la Certificación Nº 02035-2015-DGPID/JNE, de fecha 28 de octubre de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, para cubrir el gasto de pasajes y viáticos para el Miembro del Pleno y el Secretario General de la Institución quienes participarán en la VI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana y en la X Reunión de Autoridades Electorales, a realizarse en Brasil.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1 de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a Río de Janeiro - Brasil, del 17 al 21 de noviembre de 2015, para que participe en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral, a realizarse el 18 de noviembre de 2015 y para que participe en la X Reunión de Autoridades Electorales que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del Dr. Michel Samaniego Monzón, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, a Río de Janeiro - Brasil, del 17 al 21 de noviembre de 2015, para que participe en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral, a realizarse el 18 de noviembre de 2015 y para que participe en la X Reunión de Autoridades Electorales que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los funcionarios referidos en los artículos anteriores, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 7,506.82
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	S/. 11,973.20
TOTAL:	S/. 19,480.02 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta con 02/100 Nuevos Soles)

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

Autorizan viajes de funcionarias y servidora a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 121-2015-P-JNE

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, invitaron al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, los días 19 y 20 de noviembre de 2015, donde se analizará el financiamiento de la política, el uso de redes sociales en los procesos electorales y en las campañas y la implementación de reformas electorales.

Que, el Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, el cual es presidido por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su Presidente, ha programado su VI Reunión en el mes de noviembre de 2015; por lo que, los integrantes de dicho Grupo de Trabajo, acordaron reunirse un día antes de la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, referida en el considerando precedente, esto es, el 18 de noviembre de 2015, con la finalidad de optimizar recursos, pues todos los participantes sólo tendrían que sufragar un pasaje aéreo para asistir a los dos eventos.

Que, mediante Memorando Nº 204-2015-OCRI/JNE, de fecha 14 de octubre de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro para la Directora General de Recursos y Servicios, señora C.P.C. María Elena Carrera Martínez, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, señora doctora Rosa María López Triveño y para la Asesora de la Presidencia, doctora Ana Cristina Neyra Zegarra, quienes viajarán a la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana, al estar ejerciendo este año el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones la Presidencia del mencionado Grupo de Trabajo, que se realizará el 18 de noviembre de 2015 en Río de Janeiro - Brasil; asimismo, viajarán para participar en la X Reunión de Autoridades Electorales que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2015 en la misma ciudad.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral y la X Reunión de Autoridades Electorales, a realizarse el 18 y del 19 al 20 de noviembre de 2015 en Río de Janeiro - Brasil, respectivamente, por lo que, es necesario autorizar el viaje de la Directora General de Recursos y Servicios, señora C.P.C. María Elena Carrera Martínez, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, señora doctora Rosa María López Triveño y de la Asesora de la Presidencia, doctora Ana Cristina Neyra Zegarra, para que participen en dichos eventos.

Que, con la Certificación Nº 02035-2015-DGPID/JNE, de fecha 28 de octubre de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, para cubrir el gasto de pasajes y viáticos para la Directora General de Recursos y Servicios, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y para la Asesora de la Presidencia, quienes participarán en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana y en la X Reunión de Autoridades Electorales, a realizarse en Brasil.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1 de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su

Sistema Peruano de Información Jurídica

presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la señora C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios, a Río de Janeiro - Brasil, del 15 al 19 de noviembre de 2015, para que participe en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral y en la X Reunión de Autoridades Electorales.

Artículo Segundo.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la Dra. Rosa María López Triveño, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a Río de Janeiro - Brasil, del 15 al 21 de noviembre de 2015, para que participe en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral, a realizarse el 18 de noviembre de 2015 y para que participe en la X Reunión de Autoridades Electorales que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios de la señorita Ana Cristina Neyra Zegarra, profesional que presta servicios como Asesora de la Presidencia, a Río de Janeiro - Brasil, del 15 al 20 de noviembre de 2015, para que participe en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral, a realizarse el 18 de noviembre de 2015 y para que participe en la X Reunión de Autoridades Electorales que se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

Artículo Cuarto.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de las funcionarias y de la servidora referidas en los artículos anteriores, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 11,260.23
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	S/. 21,551.76
TOTAL:	S/. 32,811.99 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Once con 99/100 Nuevos Soles)

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las funcionarias y servidora referidas en el artículo primero, segundo y tercero deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a las interesadas para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera regional del Gobierno Regional de Ancash

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 0320-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00260-C01
ÁNCASH

Lima, cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Enrique Huertas Pajuelo, secretario del Consejo Regional de Áncash, recibida el 2 de setiembre de 2015, debido a que se declaró la suspensión del consejero regional de la provincia de Casma, José Luis Lomparte Monteza, por la causal de mandato firme de detención derivado de un proceso penal, contemplada en el numeral 2 del artículo 31 la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 1013-2015-GRA-CR-SCR (fojas 1), presentado el 2 de setiembre de 2015, el secretario del Consejo Regional de Áncash comunica que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA-CR, se suspendió a José Luis Lomparte Monteza, consejero regional de la provincia de Casma, por la causal de mandato firme de detención derivado de un proceso penal, contemplada en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

Posteriormente, mediante Oficio N° 1240-2015-GRA-CR-SCR (fojas 60 a 61), de fecha 13 de octubre de 2015, el secretario del Consejero Regional de Áncash informa que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 194-2015-GRA-CR, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el consejero regional José Luis Lomparte Monteza, así también se declaró consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA-CR.

Ahora bien, respecto a la situación jurídica del consejero regional cuestionado, se debe indicar que, por medio del Oficio N° 04860-2015-P-SG-CSJSA/PJ, recibido el 19 de agosto de 2015, la secretaria general de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa remite copias certificadas de la sentencia condenatoria expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la misma corte. A través de esta sentencia, dictada contra José Luis Lomparte Monteza y Jesús Teófilo Rodríguez Aparcana, de fecha 30 de junio de 2015, se les impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva (fojas 21 a 52).

CONSIDERANDOS

Respecto a equiparar un mandato de detención con la ejecución provisional de una pena privativa de la libertad

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con las autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. En ese sentido, para que se configure la causal de suspensión, regulada en el numeral 2 del artículo 31, de la LOGR, basta que el mandato de detención se encuentre vigente, en tanto no importa que este se haya ejecutado. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando el ciudadano tenga una orden de captura o se encuentra recluido en un centro penitenciario como consecuencia de la ejecución de la sentencia condenatoria, puesto que no se trata solo de una medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino también el cumplimiento de una pena. Ello porque debe tomarse en cuenta la razón de ser de esta causal, la cual es que las autoridades regionales o municipales puedan ejercer las funciones propias de su cargo con normalidad. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N° 104-2015-JNE, N° 1026-2013-JNE y N° 359-2014-JNE.

3. Equiparar la prisión preventiva con la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad efectiva, a efectos de la aplicación de la suspensión de una autoridad regional, no configura una interpretación extensiva del numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, sino una interpretación teleológica, pues se toma en consideración la finalidad de la figura de suspensión, la cual busca garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal o regional, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde, regidor, gobernador, vicegobernador o consejero regional de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Debido a ello, si bien la imposición de una prisión preventiva es una situación distinta a la ejecución de una pena privativa de la libertad efectiva, este colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades

Sistema Peruano de Información Jurídica

se encuentran impedidas de poder ejercer su cargo por estar en la clandestinidad o reclusas en un centro penitenciario.

Respecto a la condición firme de la resolución que dispone el mandato de detención

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, el ejercicio del cargo de gobernador, vicegobernador y consejero regional se suspende, por acuerdo de consejo, cuando existe un mandato firme de detención. Esta causal de suspensión en el ejercicio del cargo, como se ha indicado, tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno regionales. Ello en razón de que si la autoridad se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

5. A nivel municipal, la causal de suspensión por mandato de detención encuentra su regulación en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente en su artículo 25, numeral 5, en cuya normativa se establece que basta que el mandato de detención se encuentre vigente para que proceda la suspensión contra el alcalde o regidor.

Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, ante lo cual no es determinante que el mandato se encuentre firme. Esto ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, N° 762-A-2014-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención se encuentre vigente. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, el ejercicio del cargo de gobernador, vicegobernador y consejero regional se suspende, por acuerdo de consejo, cuando existe un mandato firme de detención derivado de un proceso penal. En ese sentido, a diferencia de la regulación municipal, la LOGR requiere que el mandato de detención se encuentre firme.

6. Con relación a esta diferencia normativa, este órgano colegiado se ha pronunciado en la Resolución N° 376-A-2013-JNE, de fecha 30 de abril de 2013, emitida en el Expediente N° J-2012-1332, en la que se estableció lo siguiente en el considerando cuarto:

[...] ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes, ello porque tanto en el ámbito municipal como en el regional, la autoridad se encuentra con un mandato de detención vigente que le impide el ejercicio regular del cargo representativo que ostenta. Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, no existe motivo alguno que justifique el requisito adicional de que el mandato de detención se encuentre firme. De ser así, esta diferencia normativa afectaría el principio-derecho de igualdad.

7. En el caso concreto, existe un recurso de nulidad interpuesto por la autoridad edil cuestionada y por Jesús Teófilo Rodríguez Aparcana contra la sentencia dictada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior del Santa; sin embargo, la naturaleza de dicho recurso no suspende la ejecución de la pena impuesta, conforme lo dispone el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales.

8. En virtud de ello, este colegiado, realizando una interpretación teleológica de la norma, y atendiendo las singulares características del presente caso, concluye que carece de relevancia si el mandato de detención o la sentencia condenatoria se encuentran cuestionadas, pues lo que se busca con la causal de suspensión invocada no es tanto la imposición de una sanción para el consejero regional cuestionado, sino sostener la gobernabilidad de la corporación regional con autoridades con plena capacidad para ejercer las atribuciones y competencias que la ley les otorgue. Así, dado que el consejero regional cuenta con una orden de captura, independientemente de que esta se haya hecho efectiva o no, en la medida en que se encuentre vigente, supondrá la imposibilidad material de que pueda ejercer el cargo.

9. En ese contexto, puesto que existe una orden de captura vigente sobre José Luis Lomparte Monteza, considerando su situación jurídica actual y en aplicación del numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, corresponde suspenderlo en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash. En ese sentido, se debe convocar a Yolanda Elizabeth Bueno Gamarra, identificada con DNI N° 32815103, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera regional, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad en cuestión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de José Luis Lomparte Monteza en el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Áncash, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Luis Lomparte Monteza, en el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Áncash.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yolanda Elizabeth Bueno Gamarra, identificada con DNI N° 32815103, para que asuma, provisionalmente el cargo de consejera regional del Gobierno Regional de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCION N° 0322-2015-JNE

Expediente N° J-2015-314-C01
SANTA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil quince.

VISTOS los Oficios N° 644-2015-MPS-SG y N° 672-2015-A/MPS, recibidos el 27 de octubre y el 5 de noviembre de 2015, respectivamente, por medio de los cuales la secretaria general de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash, remite copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 0057-2015-MPS, a través del cual se declaró la suspensión de Amelia Victoria Espinoza García, alcaldesa de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la información de que dicho acuerdo se encuentra consentido.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de vista, de fecha 22 de setiembre de 2015 (fojas 111 a 191 del Expediente N° J-2015-314-T01), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa confirmó la sentencia de primera instancia dictada contra Amelia Victoria Espinoza García, alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa, por medio de la cual la condenaron a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, e inhabilitación de tres años para ejercer cargo público, por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

Como consecuencia de ello, el Concejo Provincial del Santa, por medio del Acuerdo de Concejo N° 0057-2015-MPS, de fecha 15 de octubre de 2015 (fojas 6 a 7), declaró la suspensión en el cargo de la referida autoridad, debido a que incurrió en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Posteriormente, mediante el Oficio N° 672-2015-A/MPS, recibido el 5 de noviembre de 2015, la secretaria general de la Municipalidad Provincial del Santa informa que este acuerdo se encuentra consentido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue electo en un proceso electoral, por incurrir en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

Así, de la revisión del artículo citado, se advierte que en su numeral 5 se establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad en contra del alcalde o regidor.

2. Ahora bien, de autos se aprecia que, el 22 de setiembre de 2015, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmó la sentencia condenatoria dictada contra la alcaldesa Amelia Victoria Espinoza García, por medio de la cual se le impuso siete años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación de tres años para ejercer cargo público, por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

3. En ese contexto, corresponde suspender a Amelia Victoria Espinoza García, alcaldesa titular provincial del Santa, a raíz de que incurrió en la causal de suspensión prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, referida a tener una sentencia condenatoria de segunda instancia.

Como consecuencia de ello, en el marco del artículo 24 de la LOM, el burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por esta razón, se debe convocar a Julio Artemio Cortez Rojas, identificado con DNI N° 06106863, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, mientras se resuelve la situación jurídica de Amelia Victoria Espinoza García.

Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Jeisy Matilde Rodríguez Araujo, con DNI N° 46589556, a fin de que asuma transitoriamente el cargo de regidora del Concejo Provincial del Santa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 0057-2015-MPS, a través del cual se declaró la suspensión de Amelia Victoria Espinoza García, alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash, por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Amelia Victoria Espinoza García, alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Julio Artemio Cortez Rojas, identificado con DNI N° 06106863, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash, mientras se resuelve la situación jurídica de Amelia Victoria Espinoza García, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jeisy Matilde Rodríguez Araujo, identificada con DNI N° 46589556, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash, mientras se resuelve la situación jurídica de Amelia Victoria Espinoza García, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Disponen que la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, ejerzan competencia en la provincia de Pasco, con excepción del distrito de Tinyahuarco, y amplían competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 175-2015-MP-FN-JFS

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 062-2012-MP-FN-PJFS, de fecha 17 de mayo de 2012, en el marco del Nuevo Código Procesal Penal se crearon Despachos Fiscales en los Distritos Fiscales de Ancash, Santa, Huánuco y Pasco, en este último, se crearon, entre otros, la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco con competencia en la provincia de Pasco y la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, con sede en el distrito de Vicco, provincia de Pasco, con competencia en el distrito de Huayllay, Vicco y Ninacaca;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1200-2012-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2012 se dispuso la conversión y delimitación de las competencias de los Despachos Fiscales a la nueva estructura organizacional del Distrito Fiscal de Pasco;

Asimismo el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante Oficio Nº 944-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, propone la modificación de la competencia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Pasco, que comprende, entre otros, el distrito de Tinyahuarco, para que este sea incluido a la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay, ello en razón a la proximidad entre ambos, lo que permitirá garantizar un adecuado servicio fiscal a los ciudadanos del mencionado distrito;

Que, mediante Informe Nº 77-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal, emitió opinión favorable a la propuesta planteada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco;

Que, por Acuerdo Nº 4018, de fecha 01 de octubre de 2015, la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria, acordó por unanimidad disponer que a partir de la fecha la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, ejerzan competencia en la Provincia de Pasco, con excepción del distrito de Tinyahuarco y ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, la que comprenderá adicionalmente el distrito de Tinyahuarco;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y estando a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 4018, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, ejerzan competencia en la Provincia de Pasco, con excepción del distrito de Tinyahuarco.

Artículo Segundo.- AMPLIAR la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, la que comprenderá adicionalmente el distrito de Tinyahuarco.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Autorizan viaje de Fiscal Supremo a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5579-2015-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 7704-2015-MP-FN-UCJIE, remitido por el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, que adjunta la comunicación electrónica de fecha 10 de setiembre de 2015, cursada por la señora Carolina Varsky, Coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la República de Argentina, a través de la cual se invita a un representante del Ministerio Público de Perú, para participar en el Coloquio Regional sobre los 40 años de la “Operación Cóndor”, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, los días 12 y 13 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de Argentina, organizará el Coloquio Regional sobre los 40 años de la “Operación Cóndor”, cuyo objetivo es consensuar estándares y buenas prácticas en materia de justicia transicional, a partir del intercambio de experiencias y de un análisis crítico sobre los avances y obstáculos en los procesos judiciales vinculados con crímenes de lesa humanidad con la finalidad de adoptar lineamientos generales, que luego podrán ser retomados en la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPPM);

Que, teniendo en cuenta la importancia e interés institucional del coloquio antes indicado, el Ministerio Público ha designado como su representante al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo;

Que, los organizadores cubrirán los gastos de estadía y transporte aéreo del Fiscal Supremo antes mencionado, y el Ministerio Público sufragará los costos del seguro de viaje, los gastos de instalación y traslado;

Conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 004-2015-MP-FN-GG “Normas para la entrega de fondos por viáticos y asignaciones para la realización de comisiones de servicios” en el Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VÍCTOR MANUEL CUBAS VILLANUEVA, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a la ciudad de Buenos Aires,

Sistema Peruano de Información Jurídica

República de Argentina, del 11 al 14 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición del seguro de viaje, gastos de instalación y traslado del Fiscal Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

Seguro de viaje	Gastos de instalación y traslado
US \$ 52.00	US \$ 370.00

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, al señor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular del referido Despacho, mientras dure la ausencia del fiscal titular.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Gerencia General, Gerencia Centrales de Potencial Humano, Finanzas y Logística. Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Designan Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5613-2015-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTAS:

Las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 3600-2015-MP-FN y N° 3659-2015-MP-FN, mediante las cuales se da por concluida la designación del Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y se encarga la Jefatura al señor Juan Víctor Quiroz Mejía, Médico IV de la División Médico Legal II-Lima Norte, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, establece que el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público, extendiéndose su autoridad a todos los funcionarios que lo integran;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público;

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas al Fiscal de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la encargatura del señor Juan Víctor Quiroz Mejía, como Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor SEGUNDO ELEAZAR ALIAGA VIERA, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Supremos, Presidentes de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Instituto de Medicina Legal y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ciencias Forenses, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y a los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000321-2015-J-ONPE

Lima, 9 de noviembre del 2015

VISTOS: el Memorando Nº 004428-2015/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000181-2015-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe Nº 000478-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, la Directiva Nº 001-82-INAP-DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP-DIGESNAP, establece las normas para su, señalando en el literal b) de su numeral 7.3.1, que los PAP podrán modificarse por creación de plazas, supresión, fusión o modificación de vacantes, establecidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0050-2014-J-ONPE y sus modificatorias, se aprobó y modificó el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE;

Que, a través del Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, referenciando el Informe Nº 001066-2015-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa la necesidad de actualizar el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE, a efecto de registrar la Plaza Nº 206 como Prevista, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 000306-2015-J-ONPE en cuyo mérito se actualiza el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad;

Que, por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorando de vistos, refiriéndose al Informe Nº 003981-2015-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto, con relación a la Plaza Nº 206, sustenta la disponibilidad de recursos para la modificación del PAP propuesto por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, en tal contexto, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se colige que la modificación del PAP es necesaria a efecto de reflejar la reciente aprobación de los cambios del CAP; por tal razón, corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Corporativa de Potencial Humano y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Modificar el Presupuesto Analítico de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0050-2014-J-ONPE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a efecto de variar la condición de Sin Financiamiento de la Plaza N° 206 a la de Presupuestada, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y, de esta con su respectivo anexo, en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6561-2015

Lima, 29 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La Resolución SBS N° 5545-2015, que autorizó el cierre temporal de la agencia del Banco Internacional del Perú - Interbank ubicada en Av. Javier Prado Este N° 2060 - Plaza Vea C.C. La Rambla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, desde el 18 de septiembre hasta el 09 de noviembre de 2015;

La solicitud presentada por la entidad para que se le autorice a modificar la fecha de reapertura de la referida agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica la ampliación del cierre temporal de la agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de la agencia ubicada en Av. Javier Prado Este N° 2060 - Plaza Vea C.C. La Rambla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, hasta el 23 de noviembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6572-2015

Lima, 30 de octubre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Walter Alexis Abarca Justiniane para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Walter Alexis Abarca Justiniane postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Walter Alexis Abarca Justiniane con matrícula N° N-4318 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Designan Secretaria General del Concejo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 696-2015-MDCH

Chorrillos, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 197-MDCH del 26 de Noviembre de 2011, el Concejo Municipal aprobó la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos la misma que adopta una estructura gerencial modificando la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 170-MDCH sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente con el fin de hacer más dinámica la gestión municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante los Artículos N° 60 del ROF se establecen las funciones del cargo de Secretario General del Concejo.

Que, encontrándose sin titular la Secretaría General del Concejo es necesario su designación, a fin de lograr el normal desarrollo de las funciones de la Secretaría General del Concejo.

Que, siendo atribución del Alcalde conducir la Política de Personal de la Municipalidad de Chorrillos, correspondiéndole designar, cesar, renovar y/o ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 20 Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 621-2015-MDCH del 26 de Setiembre de 2015. Y DESIGNAR como Secretaria General del Concejo a partir de la fecha a la Abogada IRIS JANNET MARTINEZ HUAMAN con Registro del Colegio de Abogados N° 65453.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Partida Específica correspondiente al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Chorrillos por TRES MIL TRECIENTOS NUEVOS SOLES mensuales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 11-2015-MC

Comas, 27 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 200-2015-GPPR/MC de fecha 26 de Octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante el cual se solicita la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 442-MC;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por...Ordenanza Municipal...";

Que, mediante Ordenanza N° 422-MC, de fecha 03 de julio del 2015, se tienen los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 221-MML de fecha 20 de Agosto del 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 442-MC la misma que aprobó los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos mediante Informe N° 596-2015-SGOPEyPGDU/MC propone llevar a cabo la resolución de las solicitudes de autorización y de conformidad para ejecución de obras de prestación de servicios básicos en conformidad con la Ordenanza N° 203, “Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público”, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Artículo 84 inciso 16 de la Ordenanza N° 430, “Que Aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas”;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas mediante Informe N° 053-2015-GDU/MC, propone que los procedimientos relacionados con prestación de los servicios de telecomunicaciones (entre ellas las de radiocomunicación), deberían ser resueltos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, dado su carácter de servicio público, conforme a la Ley N° 29022 “Ley para la expansión en Telecomunicaciones”;

Que, en conformidad con el numeral 38.5 del Artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por...Decreto de Alcaldía”;

Que, mediante Informe N° 072-2015-SGGP-GPPR/MC, la Sub Gerencia de Gestión de Procesos, elabora el Informe Técnico correspondiente para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, sustentando que los procedimientos relacionados a la ejecución y conformidad de obras para la prestación de servicios básicos así como los servicios de telecomunicaciones deberían ser resueltos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 294-2015-GAJ-MDC, emite opinión legal, declarando procedente la modificación de los centros de costos de los procedimientos administrativos señalados en el TUPA mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 200-2015- GPPR/MC, propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 442-MC;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente; conforme a lo solicitado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los considerandos expuestos, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno del Sub Gerente de Gestión de Procesos, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerente de Asuntos Jurídicos y del Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, de tal manera que los siguientes procedimientos, serán resueltos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
3.2.1.13	Ampliación de vigencia de autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antes de su vencimiento).
3.2.1.14	Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
3.2.1.15	Autorización para instalación de estación de radiocomunicación.
3.2.1.16	Autorización de ejecución de obras de construcción de mejora e instalación de mobiliario o infraestructura urbana.
3.2.1.17	Certificado de conformidad de obra en áreas de dominio público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2.1.18	Autorización de conexión domiciliar de agua, alcantarillado y suministro eléctrico.
3.2.1.19	Autorización para realizar obras de instalación, ampliación, mantenimiento para infraestructura de agua, alcantarillado, suministro eléctrico y gas natural.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia

ORDENANZA Nº 325-2015-MDI

Independencia, 17 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico Nº 010-2015-JFCM-GGA/MDI e Informe Nº 37-2015-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando Nº 1037-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Nº 179-2015-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas y Memorando Nº 1105-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80 numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27992;

Que, la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre Mantenidos en Cautiverio Nº 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dentro las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 Diciembre 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2002-S.A.; publicado el 25 de Junio de 2002, a las Municipalidades Provinciales y Distritales ésta la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 26842 ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1979 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso 22) y 191 de la Constitución Política del Perú, artículo 9 inciso 8), 20 inciso 5), 40 y 80 Numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de protección a los animales Domésticos y a los animales Silvestres mantenidos en cautiverio - Ley N° 27265 y Ley Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596; artículo 1979 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, Decreto Supremo N° 006-2002-S.A. Reglamento de la Ley Régimen Jurídico de Canes, el Concejo Municipal con el voto por MAYORÍA, con siete (07) votos a favor de los señores Regidores: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Edith Betty Martínez Mendoza, Joel Terán Cabanillas, Delia Salazar Araujo y Pedro Poma De la Cruz, tres (03) abstenciones de los señores Regidores: María del Carmen Valencia Casas, Jhon Erick Zarate Aliaga y Wilmer Flores Astorayme y con un (01) voto en contra del señor Regidor Grover Tamara Sarmiento, presentes en esta Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de canes en toda la jurisdicción del distrito de Independencia; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Independencia; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3.- De las excepciones.- No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental y la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 5.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de dos (2) canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, salvo lo exceptuado en el artículo 23.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicara la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 7.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Stafordshire Bull Terrier (PitBull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor

c) Pelo corto

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad de cada perro será apreciada por el área de Saneamiento Ambiental, o el programa de tenencia responsable de animales que la municipalidad implemente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario del área.

Artículo 8.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) La Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.

b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.

c) Se considera can potencialmente peligroso:

c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.

c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterradorizante en presencia del propietario o responsable.

c.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.

d) Se considerará can peligroso a:

Sistema Peruano de Información Jurídica

d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 9.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 10 Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Independencia:

a) Tener mayoría de edad.

b) Acreditar domicilio fijo en el distrito de Independencia.

c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.

d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

e) Registrar a su can, obtener la identificación del can y solicitar su licencia respectiva de su can.

Artículo 11.- Para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, deben:

a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.

b) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.

c) No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

d) Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la Autoridad Municipal.

Artículo 12.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.

b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.

c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.

f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.

g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.

h) Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.

i) Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el albergue o establecimiento autorizado.

j) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.

k) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

l) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 13.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 14.- Créese el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Independencia, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, y especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Con el registro, la municipalidad otorgará su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Canino Municipal (DOCAM) y código de identificación.

Artículo 15.- Para el registro e identificación, de un can, se requiere lo siguiente:

a) Exhibir el Documento de Identidad del propietario o poseedor.

b) Certificado de vacunación antirrábica del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.

c) Fotografías de cuerpo entero y a color del animal.

d) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la ley 27596; además de lo señalado en el artículo 4 de la ley que regula el régimen jurídico de canes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 16.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido “American Staforshirebull terrier (Pitbull)” y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 17.- El propietario o tenedor del can luego de su registro deberá realizar el trámite de la autorización para tenencia de canes y la obtención Documento Canino Municipal (DOCAM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá adjuntar solicitud dirigida al Alcalde, copia simple de dos Documentos Nacional de Identidad (DNI) y el recibo de pago por dicho concepto. Tratándose de canes peligrosos y potencialmente peligrosos además deberá acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado y declaración jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación - DOCAM, donde consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

Artículo 18.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.

Artículo 19.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES Y DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 20.- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes, y de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará la Gerencia de Gestión Ambiental por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (con atención a la Gerencia de Gestión Ambiental)
- b) Copia simple del DNI del propietario o poseedor
- c) Acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- e) Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y de canes peligrosos.

CAPÍTULO VI

DE LA TENENCIA

Artículo 21.- Obligaciones de los propietarios de canes.- El propietario está obligado a:

- a) Registrar a sus canes.
- b) obtener el Documento Canino Municipal (DOCAM) correspondiente expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario del can evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores, Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.

e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes además de la casa, caseta, artículo u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.

f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.

g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenimiento bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.

i) Informar por escrito a la autoridad Municipal, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.

j) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la junta de propietarios lo autorice y deberá acompañar fotocopia de los D.N.I. de los propietarios firmantes. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio con igual formalidad del documento que se solicita solo a los miembros de la Junta de Propietarios. La Gerencia de Gestión Ambiental podrá requerir la Inspección ocular del Inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Oficina de Saneamiento Ambiental, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al Inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.

Artículo 22.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo Veinte y adicionalmente las detalladas a continuación:

a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.

c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.

d) Aceptar la esterilización ordenada por la Gerencia de Gestión Ambiental o la autoridad de salud competente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 23.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el distrito de Independencia sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio; excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 24.- De los actos de crueldad.- Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectiva, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores, y promotores, organizadores y propietarios.

TÍTULO VII

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 25.- De las Áreas de Uso Público.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el artículo 26, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento Canino Municipal (DOCAM).

b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.

c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 26.- Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.

b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 27.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el Serenazgo o por personal técnico en atrape que la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental disponga, los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para el fin, o veterinarias que cumplan con infraestructura adecuada para ello, debiéndose establecer mecanismos de cooperación y alianza estratégica. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

Artículo 28 .- De la esterilización obligatoria del PIT BULL y sus cruces.- Cuando se trate de la tenencia de perros PitBull y sus cruces, dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el distrito de Independencia, se dispone su esterilización tanto a hembras como a machos a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, otorgándosele un plazo de 03 meses a los propietarios de los mismos para realizar el acto quirúrgico de estos canes del Distrito caso contrario se procederá a la retención de los mismos.

TÍTULO VIII

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTOS Y COMERCIO DE CANES

Artículo 29 .- Generalidades.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes , deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil, quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 30 .- De las Obligaciones.- Los centros de adiestramiento deberán:

a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.

b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

d) Constar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.

e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.

f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.

g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otro.

h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia o la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.

Artículo 31.- De las obligaciones de los lugares donde se desarrolle el comercio de canes:

a) Contar con el personal capacitado del manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información detallada sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.

c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.

d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.

e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.

f) Eliminar los residuos de forma permanente y adecuada.

g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o a la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.

h) Para los fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 32.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.

b) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y tétanos.

c) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 33.- Las actividades de comercialización y transferencia debe consignar lo siguientes aspectos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.

b) Deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.

c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TÍTULO IX

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 34.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y se efectuará la retención del animal, disponiendo el internamiento del can en establecimientos identificados y autorizados por la Municipalidad o por la autoridad de salud, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 35.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 36.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por el médico veterinario de la Municipalidad o por personal autorizado del MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TÍTULO X

PROTECCIÓN DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 37.- La Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad distrital de Independencia realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

Artículo 38.- Los médicos veterinarios colegiados y hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad, o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

TÍTULO XI

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 39.- De las acciones de control.- La Municipalidad de Independencia a través de sus órganos competente se encargará de:

39.1.- La Gerencia de Gestión Ambiental:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9 de su Reglamento.

b) Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes, y de canes considerados potencialmente peligrosos.

c) Expedir el Documento Canino Municipal (DOCAM)

d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.

e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

f) Registrar y otorgar la autorización correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27596.

g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.

h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario de la Gerencia de Gestión Ambiental.

i) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.

j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

k) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Independencia en coordinación con Imagen Institucional y Participación Vecinal.

l) Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones, participando activamente en los programas de control de perros que deambulan sin ningún medio de sujeción y control; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

m) Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o cinológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de canes y animales, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el distrito Independencia; bajo condiciones adecuadas de salubridad y adecuado ejercicio de la profesión médica veterinaria.

39.2.- Gerencia de Fiscalización y Control.- que se encargará de notificar por intermedio del inspector a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza previa calificación de la infracción; emitirá la Resolución Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Independencia.

TÍTULO XII

DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 40.- La Municipalidad de Independencia, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado ambiental, y salud de los animales domésticos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 41.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 42.- La Municipalidad desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores.

TÍTULO XIII

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.- De las Prohibiciones.- Queda prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.

b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.

c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Independencia, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

d) La venta de canes en la vía pública.

TÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 44.- Las infracciones o las sanciones, serán de acuerdo al siguiente **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:**

CO-DIGO	INFRACCIONES	PREVEN-TIVA / DIRECTA	MULTA U.I.T.		MEDIDA COMPLE-MENTARIA
			PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	
01	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	Preventiva	5%	5%	
02	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	Directa	5%	5%	
03	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	Directa	5%	5%	Retención del can
04	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	Directa	5%	10%	Retención del can
	No presentar el carnet o cer-				

Sistema Peruano de Información Jurídica

05	tificado de salud actualizado del can	Preventiva	5%	5%	
06	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	Directa	15%	20%	
07	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios	Directa	15%	20%	
08	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	Directa	10%	15%	
09	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	Directa	35%	50%	Retención del can
10	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	Directa	20%	30%	
11	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	Directa	15%	35%	Retención del can
12	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control	Directa	15%	30%	Retención del can y/u observación.
13	No identificar ni registrar al can o can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.	Preventiva	10%	20%	Retención del can
14	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	Preventiva	10%	30%	Clausura temporal o definitiva
15	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	Directa	10%	20%	Clausura temporal o definitiva
16	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	Directa	15%	30%	Clausura temporal o definitiva
17	Adiestrar canes en la vía pública.	Directa	5%	15%	
18	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	Preventiva	10%	15%	
19	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes	Directa	10%	20%	
20	Vender canes en la vía pública	Directa	5%	15%	Retención del can
21	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado	Preventiva	10%	15%	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	tado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros				
22	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.	Directa	5%	15%	Retención del can
23	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	Directa	5%	15%	Retención del can
24	Concurrir con el can a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	Directa	5%	15%	Retención del can
25	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.	Directa	5%	15%	
26	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.	Directa	5%	15%	
27	No poner a disposición de la autoridad municipal de Independencia o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	Preventiva	10%	25%	Clausura temporal o definitiva

Artículo 45.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Independencia; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 46 .- Graduación de la Sanción .- Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- a) El perjuicio y daño físico y emocional causado.
- b) El riesgo para la salud pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) La continuidad del hecho materia de sanción
- d) El beneficio económico que se hubiera obtenido

Artículo 47.- Medidas Accesorias.- Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

a) Clausura temporal o definitiva del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.

b) Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas de animales, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de Lima o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

c) Sacrificio del can.- Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la Ley, su Reglamento, y en la presente ordenanza.

Artículo 48.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 49.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción. La autoridad municipal podrá disponer el destino del can en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO XV

DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANES

Artículo 50.- Sacrificio de Canes.- Serán sacrificados o esterilizados los canes que:

a) Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria. Según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 (diez) días.

b) Hayan participado en peleas.

c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie facilite su retiro y /o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Artículo 51.- Del Procedimiento.- El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 52 .- De las Excepciones.- Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Independencia o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad.

Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

TÍTULO XVI

DEFINICIONES

Artículo 53.- Definiciones

a) Albergue: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

b) Alimento Casero: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Agresividad: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.
- d) Agua Segura: Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
- e) Autorización Sanitaria: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
- f) Bienestar: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- g) Buenas Prácticas de Higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
- h) Centros de Adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- i) Control: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- j) Cuarentena: Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
- k) Características Fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- l) Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
- m) Exportación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.
- n) Importación: Es el comercio de canes productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.
- o) Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
- p) Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- q) Organización Cinológica reconocida por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- r) Perro Agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- s) Programa Sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.
- t) Regencia: Ejercicio de la propiedad de un bien.
- u) Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- v) Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- w) Transferente: Persona que entrega a un can a otra persona.
- x) Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- y) Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- La Municipalidad del Distrito Independencia a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, establecerá el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos se procederá al registro, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza; la misma que entrará en vigencia a los treinta (30) días contando a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Segunda.- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en los artículos 30 y 32 de la presente norma, deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo 7 numeral 7.2 de la Ley N° 27596.

Tercera.- Incorporar en el RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad del Distrito Independencia las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuarto.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza serán destinados para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Animales en el Distrito Independencia.

Quinta: La comunidad de Independencia en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Gestión Ambiental, o a la Gerencia de Fiscalización y Control.

Sexta: La Gerencia de Gestión Ambiental coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima: Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio y el régimen jurídico de canes, y conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a la Gerencia de Fiscalización y Control según su competencia.

Segunda: Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de Independencia, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Tercera: la Gerencia de Gestión Ambiental deberá coordinar con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y la autorización de Tenencia de Animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 473-MDJM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jesús María, 6 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico Sustentatorio de la Estructura Orgánica y del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública"; el mismo que cuenta con opinión favorable de la Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta para este punto aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Apruébese la estructura orgánica de la Municipalidad distrital de Jesús María, la que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de Jesús María, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaria General, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publique el texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación conjunta en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

Ordenanza que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 474-MDJM

Jesús María, 6 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos en función a lo regulado en la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC ha elaborado y presentado su propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional, la que cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional como órgano de racionalización de esta Corporación Edil;

Que, el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional es elevado para su aprobación a solicitud de la Gerencia Municipal de esta Corporación Edil y cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta para este punto aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Apruébese el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad distrital de Jesús María, el que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Secretaria General, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publique el texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación conjunta en el diario oficial "El Peruano" y en los portales electrónicos mencionados en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Modifican Cronograma de Actividades que comprende el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2016

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA Nº 011-2015-ALC-MDPN

Punta Negra, 5 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2015-MDPN publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Setiembre del 2015, se aprueba el Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Punta Negra correspondiente al Año Fiscal 2016.

Que, el Reglamento antes mencionado norma el proceso participativo así como establece los plazos para cada una de las fases, así mismo determina la conformación del Equipo Técnico quienes serán los encargados de la conducción, de la programación y la ejecución de todas las actividades diseñadas.

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria del referido Reglamento, se aprobó el Cronograma de Actividades, el cual obra en el Anexo 1 de dicho dispositivo.

Que, con la finalidad de garantizar una mayor participación de los Representantes de la Sociedad Civil en el proceso, se ha previsto extender la fecha para el desarrollo de los talleres, lo que nos obliga a realizar una modificación en el cronograma de las actividades a desarrollar.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 6 del artículo 20:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de la Programación de Actividades que comprende el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año fiscal 2016 del Distrito de Punta Negra de conformidad con el siguiente cuadro:

Actividades Programadas	Fechas	Setiembre				Octubre				Noviembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
FASE DE PREPARACIÓN													
Reuniones de Trabajo Preparatorios	23.09.15												
Publicación de Ordenanza	24.09.15												
Convocatoria y Difusión del Presupuesto Participativo 2016	25.09.15												
	17.10.15												
Acciones de Capacitación y Sensibilización	12.10.15												
	16.10.15												
Inscripción de Agentes Participantes	01.10.15												
	16.10.15												
FASE DE CONCERTACIÓN													
Taller de Diagnóstico e Identificación de Problemas	24.10.15												
Taller de Validación de la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos Territoriales	04.11.15												
Taller de Identificación y Priorización de Resultados y Presentación de Ideas de Proyectos	04.11.15												
Evaluación Técnica de Proyectos e Ideas de Proyectos	05.11.15												
	12.11.15												
Asamblea para la Formalización de Acuerdos y Compromisos	13.11.15												
Registro en el Aplicativo del Presupuesto Participativo MEF	16.11.15												
	30.11.15												
Remisión de Acta de Acuerdos y Documentos del PP 2016 al Ministerio de Economía y Finanzas	16.11.15 30.11.15												
FASE DE COORDINACIÓN													
Coordinación con el Gobierno Regional y Municipalidad Provincial	Permanente												

Sistema Peruano de Información Jurídica

FASE DE FORMALIZACIÓN										
Taller de Rendición de Cuentas	20.11.2015									
Inclusión de Proyectos e Ideas de Proyecto Priorizados en el PIA	16.11.2015									
	30.11.2015									

Artículo Segundo.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente disposición municipal a fin de garantizar su difusión y en cumplimiento de lo que establece la normatividad en vigencia

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Amplían plazo para concluir con los Procesos de Reorganización y Reestructuración de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2015-MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de la fecha, el Dictamen N° 022-2015-COPYP/MPMN, sobre “Ampliación de Plazo para la Reorganización y Reestructuración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Inciso 3) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MPMN del 11-03-2015, se ha declarado en Emergencia Administrativa a la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, para implementar los procesos de Reorganización y Reestructuración por el período de 090 días;

Que, mediante Informe N° 335-2015-SPPPR/GPP/GM/MPMN, la Subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, ha solicitado ampliación de plazo adicional de 120 días, debido a que el plazo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MPMN y la Ley N° 27972, ha sido insuficiente para llevar a cabo las diversas acciones y actividades necesarias para la implementación de los Procesos de Reorganización y Reestructuración de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”; lo que ha hecho suyo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 1164-2015-GPP/GM/MPMN, con el objeto de que se pueda concluir con dichos procesos para el logro de los fines y objetivos de la Gestión;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en “Sesión Ordinaria” de la fecha;

ACORDÓ:

Ampliar por un plazo Adicional de ciento veinte (120) días calendario, para concluir con los Procesos de Reorganización y Reestructuración de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” que ha sido aprobado por Acuerdo de Concejo N° 020-2015-MPMN del 11-03-2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde